

Lima, sábado 2 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10313

www.elperuano.com.pe

377375

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.D. Nº 144-2008-PCM/FINCYT.- Designan funcionario responsable de brindar información y de elaborar el Portal de Internet **377378**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0646-2008-AG.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad televisiva y radial para la difusión de la Campaña "Papea Perú: Etapa 2 - Agosto 2008" y "Etapa 3 - Setiembre 2008" **377378**

R.M. Nº 0647-2008-AG.- Constituyen Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático **377379**

R.D. Nº 1262-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Disponen publicación de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de junio de 2008 **377381**

Anexo R.M. Nº 0595-2008-AG.- Anexo de Resolución Ministerial que declaró concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de diversas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Arequipa **377384**

DEFENSA

R.M. Nº 778-2008-DE/SG.- Disponen que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú cumplan con disposición sobre otorgamiento de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero **377391**

R.M. Nº 781-2008-DE/SG.- Crean la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 29248 "Ley del Servicio Militar" **377391**

R.M. Nº 798-2008-DE/SG.- Autorizan el ingreso al territorio peruano de personal militar, para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú **377392**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 484-2008-EF/15.- Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2008 **377392**

R.M. Nº 485-2008-EF/10.- Modifican la R.M. Nº 407-2008-EF/10 **377407**

R.VM. Nº 009-2008-EF/77.- Cronograma de pensiones y remuneraciones en la administración pública correspondiente al mes de agosto de 2008 **377408**

EDUCACION

R.D. Nº 03190-2008-DRELM.- Imponen sanción de clausura definitiva de funcionamiento al Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" **377409**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. Nºs. 350 y 351-2008-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a favor de Sowitec Energías Renovables de Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en los departamentos de Piura y Moquegua **377411**

R.M. Nº 358-2008-MEM/DM.- Declaran la existencia de congestión en el suministro de gas natural para fines de generación eléctrica hasta el 30 de setiembre de 2009 **377412**

JUSTICIA

RR.MM. Nºs. 0444 y 0445-2008-JUS.- Autorizan funcionamiento de ALEGRA ANDAHUAYLAS y ALEGRA CAÑETE **377413**

R.M. Nº 0449-2008-JUS.- Modifican el Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena **377414**

PRODUCE

R.M. Nº 628-2008-PRODUCE.- Aprueban texto del Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE **377416**

R.M. Nº 633-2008-PRODUCE.- Precisan plazos señalados en la R.M. Nº 585-2008-PRODUCE, referida a requisitos técnicos adicionales para instalación de instrumentos de pesaje discontinuos automáticos utilizados en las plantas de harina y aceite de pescado **377417**

R.M. Nº 651-2008-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en áreas del dominio marítimo **377418**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0810-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la Reunión Ministerial APEC sobre Reforma Estructural **377419**

R.M. Nº 0890-2008-RE.- Designan representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de organizar la Sexta Edición de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico **377419**

R.M. Nº 0943-2008-RE.- Ratifican a Traductores Públicos Juramentados **377420**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

RR.MM. Nºs. 225, 226 y 228-2008-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Comas y de diversos organismos ejecutores **377420**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.D. Nº 108-2008-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la empresa Alas del Oriente S.A.C. **377423**

R.D. Nº 8779-2008-MTC/15.- Autorizan a la empresa Desarrollo de Negocios Internacionales S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Independencia, provincia de Lima **377425**

VIVIENDA

R.M. Nº 412-2008-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada medianre la R.S. Nº 166-2008-PCM **377426**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 208-2008-CE-PJ.- Convierten, crean y reubican órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa y dictan normas complementarias **377426**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 241-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **377431**

Res. Adm. Nº 245-2008-P-CSJL/PJ.- Amplían nómina de martilleros públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2008 **377431**

Res. Adm. Nº 246-2008-P-CSJL/PJ.- Disponen el inventario y depuración de expedientes que se encuentran a cargo de los Juzgados Permanentes Especializados en lo Contencioso Administrativo **377432**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. Nº 138-2008-CONAFU.- Revocan autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor" **377432**

Res. Nº 188-2008-CONAFU.- Requieren por última vez a Integrantes de Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos Universitarios la acreditación de Grados Académicos y Títulos Profesionales y la Declaración Jurada de no tener incompatibilidad para ejercer el cargo **377434**

Res. Nº 189-2008-CONAFU.- Otorgan plazo a Universidades bajo competencia del CONAFU para presentar copia legalizada de planillas de haberes y contratos de Comisiones Organizadoras y Docentes **377435**

Res. Nº 206-2008-CONAFU.- Rectifican errores materiales contenidos en la Res. Nº 138-2008-CONAFU **377435**

Res. Nº 216-2008-CONAFU.- Autorizan a las Comisiones Organizadoras para conferir grados académicos y títulos profesionales, previa evaluación de los egresados y/o bachilleres por el CONAFU **377436**

Res. Nº 217-2008-CONAFU.- Suspenden la aplicación de los artículos 25° y 26° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU **377437**

Res. Nº 264-2008-CONAFU.- Requieren a las Universidades y/o Proyectos Universitarios bajo la competencia del CONAFU, para que cumplan con remitir su información correspondiente, en archivo físico y digital **377437**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 034-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en curso a realizarse en Suiza **377438**

Circular Nº 033-08-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2008 **377438**

Fe de Erratas Circular Nº 032-2008-BCRP **377439**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 456-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de Registro del Estado Civil del Centro Poblado de Barranca **377439**

R.J. Nº 460-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa Atahualpa y Anexos **377439**

R.J. Nº 526-2008/JNAC/RENIEC.- Autorizan apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en el Hospital Nivel III - Essalud San Román - Juliaca y en el Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo **377440**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1021-2008-MP-FN.- Nombran y designan fiscales superiores en despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **377441**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 3774-2008.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento del Cusco **377441**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.D. Nº 169-2008/INDECI/DNP.- Disponen revocatoria de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de ingeniero civil **377441**



**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. Nº 061-2008-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI **377443**

Res. Nº 062-2008-INDECOPI/DIR.- Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI **377444**

Res. Nº 063-2008-INDECOPI/DIR.- Designan Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI **377444**

Res. Nº 064-2008-INDECOPI/DIR.- Designan Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI **377444**

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Res. Nº 422-2008-INPE/P.- Exoneran a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE de proceso de selección para la contratación de suministro de alimentos preparados **377445**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 081-2008-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de licencias On Base **377446**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 218-2008-SUNARP/SN.- Declaran nula la Licitación Pública Nº 001-2008-SUNARP/Z.R. Nº XI-Sede Ica **377447**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Res. Nº 214-2008-/MDL.- Aprueban habilitación urbana para uso de cementerio tipo "Parque Ecológico", sobre terreno ubicado en el distrito **377448**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza Nº 298-MPL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **377450**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza Nº 000075-2008-MDSJM.- Conforman el Comité de Articulación y Coordinación del Gobierno Local del distrito de San Juan de Miraflores en la Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil **377452**

Ordenanza Nº 000076-2008-MDSJM.- Establecen disposiciones para el otorgamiento del "Certificado de Restaurante Saludable" y aprueban "Ficha para la Evaluación sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" **377453**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza Nº 247-2008-MDSMP.- Modifican nomenclatura vial, de vía vehicular a vía peatonal con la denominación de Alameda, de las calles Arenillas y El Porvenir **377454**

D.A. Nº 016-2008/MDSMP.- Prorrogan plazo de la Ordenanza Nº 250-MDSMP referida a facilidades para la regularización de obligaciones de deudores por sumas derivadas de tributos y multas **377454**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza Nº 000039.- Regulan la comercialización y consumo de bebidas alcoholicas **377454**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Acuerdo Nº 36-2008-MPI.- Disponen rectificación de área y saneamiento físico legal de predio de propiedad de la Municipalidad **377456**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

Ordenanza Nº 020-2008-MDNCH.- Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad **377457**

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 584-2008-MTC/03.- Prepublicación del Proyecto de Norma que establece la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación **377458**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 011-2008-CD, 159 y 096-2008-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 159-2008-GG/OSIPTEL **377345**

VIVIENDA

R.M. N°s. 406, 407, 408, 409, 410 y 411-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **377365**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Designan funcionario responsable de
 brindar información y de elaborar el
 Portal de Internet**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 144-2008-PCM/FINCYT**

Lima, 25 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en cumplimiento de la citada ley es necesario designar al responsable de entregar la información que demande el público ciudadano, publicándose su designación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con lo dispuesto la Ley N° 27806, y al responsable de la elaboración del Portal Internet a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, según el anexo que forma parte de la citada resolución;

Que, mediante Memorandum N° 003-2008-PCM/PCYT-DE, del 25 de julio de 2008, el Director Ejecutivo precisa que la designación recaerá en el Especialista en Informática y Difusión del Programa de Ciencia y Tecnología, Eduardo Manuel De Amat Malásquez, siendo pertinente comunicar el hecho a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a Eduardo Manuel De Amat Malásquez, Especialista en Informática y Difusión, como responsable de proporcionar la información que demanden las personas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27806; asimismo será responsable de la elaboración del Portal Internet a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927.

Artículo 2°.- Encargar al Coordinador Administrativo Financiero que ponga en conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente, el tenor de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALEJANDRO AFUSO HIGA
 Director Ejecutivo

233570-1

AGRICULTURA
**Exoneran de proceso de selección la
 contratación de servicios de publicidad
 televisiva y radial para la difusión de la
 Campaña "Papea Perú: Etapa 2 - Agosto
 2008" y "Etapa 3 - Setiembre 2008"**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0646-2008-AG**

Lima, 31 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 056-2008-AG-OGA-OL, el Oficio N° 025-2008-AG-SEGMA-II, el Informe N° 271-2008-AG-OGA-UCEP, el Informe N° 033/2008-AG-OGA-OL-UADQ, el Oficio N° 2091-2008-AG-DGPA/DG-GAF y el Informe N° 776-2008-AG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2091-2008-AG-DGPA/DG-GAF de fecha 23 de julio de 2008, la Dirección General de Promoción Agraria remite a la Oficina General de Administración el requerimiento para la contratación del servicio de medios de comunicación televisiva de señal abierta y radial para la campaña "Papea Perú", durante los meses de agosto y setiembre de 2008, por un monto total de S/.1'290,144.85 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 85/100 Nuevos Soles), basado en el artículo 145° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que regula la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos. Asimismo, señala que la contratación de los servicios se debe efectuar con recursos ordinarios, debiendo ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, como sustento técnico de su solicitud, la Dirección General de Promoción Agraria manifiesta que las Naciones Unidas han declarado el año 2008 como el Año Internacional de la Papa, habiéndose constituido una Comisión Multisectorial presidida por el Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo es incrementar el consumo de papa a más de 100kg per cápita al año. A tales efectos, señalan que para el lanzamiento de la campaña se contrataron servicios de medios de comunicación de señal abierta, correspondiente a una primera etapa, siendo necesario realizar dos etapas de mantenimiento adicionales, mediante la contratación de canales de señal abierta de acuerdo al share de audiencia y a aspectos de carácter cuantitativo (rentabilidad) y cualitativo (género del programa). En el citado documento se detallan los medios televisivos y radiales a ser contratados;

Que, mediante el Informe N° 033/2008-AG-OGA-OL-UADQ, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística manifiesta que el monto total del servicio a ser contratado durante los meses de agosto y setiembre asciende a la suma S/.1'290,144.87 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 87/100 Nuevos Soles). Adjunto al citado Informe se remiten las propuestas económicas de los medios televisivos y radiales, en las que se especifican la duración de los spots para cada tipo de medio de comunicación así como la frecuencia de difusión diaria;

Que, mediante el Informe N° 271-2008-AG-OGA-UCEP, la Unidad de Control y Ejecución Presupuestal manifiesta que la Cuenta Específica 68 Publicidad, del Presupuesto del Ministerio de Agricultura – Administración Central, sí cuenta con recursos disponibles para la contratación de los referidos servicios de publicidad, sugiriendo su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de ser el caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-Julio, adjunto al Oficio N° 025-2008-AG-SEGMA-II, la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura, recomienda la contratación del servicio de publicidad referido, siendo de necesidad pública y de inmediata ejecución;

Que, mediante Memorandum N° 1182-2008-AG-OGA-1328-OL, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 056-2008-AG-OGA-OL 039-2008-AG-OGA-OL de la Oficina de Logística, en la que se da sustento y conformidad a la solicitud de exoneración para la contratación de los servicios personalísimos de publicidad televisiva y radial señalados, manifestando que culminada la primera etapa de la campaña resulta necesario realizar dos etapas de mantenimiento;

Que, se señala en el citado Informe que se sustenta la contratación del servicio de medios televisivos y radiales para la campaña "Papea Perú: Etapa 2 – Agosto



2008 y Etapa 3 – Setiembre 2008”, a través de un proceso de exoneración por la causal establecida en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°083-2004-PCM, resultando necesario modificar el referido Plan Anual de Adquisiciones mediante su inclusión. Asimismo, se señala que la adquisición estará a cargo del área encargada de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios del Ministerio de Agricultura, esto es, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, considerándose en el gasto de la cadena funcional programática 04 009 0050 1.022830 3.056819 - Supervisión y Monitoreo de Cadenas Productivas y Convenios Agropecuarios – Meta 00006;

Que, de acuerdo con el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la contratación de servicios personalísimos, según lo que establezca su Reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, tratándose el presente caso de una contratación de servicios de publicidad en medios televisivos y radiales de amplia cobertura, los mismos se encuentran dentro del supuesto de la norma antes citada, dadas precisamente las características particulares que distinguen a este tipo de medios de comunicación

Que, de otro lado, a efectos de formalizar la exoneración indicada anteriormente, debe tenerse presente el literal a) del artículo 20º de la referida Ley, el cual establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el tercer párrafo y siguientes del citado artículo 20º establecen que la Resolución del Titular del Pliego requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo, debiendo ser publicada dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, así como copia de los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el subnumeral 6.6. del Numeral VI, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE precisa que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser remitida a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el segundo y tercer párrafo del Artículo 148º del citado Reglamento establecen que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de dicha exoneración deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, debiendo la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 26850 y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, vía servicios personalísimos, prevista en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación de los servicios personalísimos de publicidad televisiva y radial para la difusión de la Campaña “Papea Perú: Etapa 2 – Agosto 2008” y “Etapa 3 – Setiembre 2008”, a través de un proceso de exoneración por la causal establecida en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, mediante spots televisivos de treinta y cinco (35) y quince (15) segundos, con frecuencias de una (01) a cuatro (04) veces diarias según la emisora, así como spots radiales de treinta (30) segundos, con frecuencias de seis (06) veces diarias. El monto total por los servicios de publicidad televisivo y radial ascienden a la suma de S/. 1'290,144.87 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 87/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Conforme a lo expresado en el Sustento Técnico de la Oficina de Imagen Institucional, los medios de comunicación a ser contratados son los siguientes:

Canal 2 – Frecuencia Latina
Canal 4 – América Televisión
Canal 5 – Panamericana Televisión
Canal 7 – Instituto de Radio y Televisión del Perú
Canal 9 – Andina de Radio y Televisión
Canal 13 – Red Global
Radio Programas del Perú
Radio Panamericana
Radio Nueva Q

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura sea la encargada de realizar la adquisición exonerada en virtud a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito a la presente Resolución, sea efectuada con cargo al Pliego Presupuestal N° 013 – Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, siendo atendida por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y en la forma establecida en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Agricultura a fin de incluir la contratación materia de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los informes técnico y legal sustentatorios, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días naturales siguientes de su aprobación y, remitir copia de dicha documentación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

233563-1

Constituyen Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0647-2008-AG**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y otros acuerdos multilaterales relevantes en esta materia, son instrumentos que establecen vínculos y sinergias para la adaptación, entre otros, del Sector Agrario al Cambio Climático;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, la cual tiene como objeto último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo propósito general es reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país donde se implementarán proyectos de adaptación, y controlar las emisiones de contaminantes locales y de gases de efecto invernadero a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 – 2015, siendo voluntad política del Estado peruano contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria nacional y eliminar o disminuir los efectos de los diversos factores determinantes de inseguridad alimentaria de los grupos vulnerables y en extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-AG se creó el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario adscrito al Ministerio de Agricultura, con el objeto de realizar el monitoreo y seguimiento de la evolución de la oferta, demanda, precios y disponibilidad de los principales productos agropecuarios en los mercados, con la finalidad de proporcionar orientación para la toma de decisiones relacionadas con la promoción de una adecuada oferta agroalimentaria nacional;

Que, la agricultura contribuye con el 62.8% de la oferta nacional de alimentos y es el principal sustento de vida para la población rural, sin embargo, debido a que sólo el 34% de la superficie agrícola del país está bajo riego y se concentra principalmente en la costa y el 66% de la agricultura se conduce bajo secano, dependiendo exclusivamente de las lluvias, así como por la confluencia de otras variables, la agricultura peruana es muy vulnerable al cambio climático;

Que, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea participantes en la reciente Quinta Cumbre, han suscrito la denominada Declaración de Lima estableciendo entre otros acuerdos, alcanzar un resultado comprensivo y globalmente acordado bajo el Plan de Acción de Bali, a más tardar en el año 2009, para permitir la implementación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático -UNFCCC, a través de acciones de cooperación a largo plazo y, en tal contexto, buscarán facilitar iniciativas conjuntas en el área de la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos adversos, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos del mercado de carbono y la aplicación de otros instrumentos como el Fondo Especial sobre Cambio Climático y el Fondo para los Países Menos Desarrollados bajo la UNFCCC, así como el Fondo de Adaptación del Protocolo de Kioto y la Alianza Global contra el Cambio Climático de la Unión Europea;

Que, es necesario respaldar medidas orientadas a la promoción y apoyo a la adaptación de las poblaciones rurales para mitigar los impactos adversos del cambio climático sobre el agro y sus consecuencias en el

crecimiento económico y la seguridad alimentaria de dichas poblaciones;

Que, acorde con la política de modernización del Ministerio de Agricultura y sobre la base del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Técnico que promueva, coordine, articule e impulse la generación de un adecuado conocimiento de la vulnerabilidad del Sector Agrario por cuencas y microcuencas y proponga los instrumentos necesarios para su adaptación al cambio climático, con la finalidad de contribuir a que la producción de alimentos en las distintas regiones del país no se vea amenazada;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Constitución**

Constituir el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, encargado de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú.

El Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático dependerá del Ministerio de Agricultura, quien le proporcionará el apoyo técnico y administrativo que pueda requerir y los recursos para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Conformación

El Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, estará conformado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Agricultura, o su representante, quien lo presidirá;
- Un representante del Despacho Viceministerial, quien actuará como Secretario Técnico;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;
- Un representante de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS;
- Un representante de la Unidad de Agronegocios del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructura de Captación –PERPEC, del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA;
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA;
- Un representante de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA; y
- El Jefe de la Unidad de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura.

De ser el caso, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático podrá convocar la participación y colaboración de los profesionales de las diferentes dependencias del Sector que se encuentren vinculados con la temática o las acciones relacionadas con sus actividades, así como coordinar con las instituciones del sector público y privado competentes en la materia.

Artículo 3º.- Designación de los representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático serán designados



mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Actividades

El Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, realizará las siguientes actividades:

4.1 Sistematizar la información generada en el Sector relacionada con estudios de la vulnerabilidad del agro ante la variabilidad climática y las experiencias que pudieran replicarse para la adaptación al cambio climático.

4.2 Participar y apoyar el desarrollo de las acciones de implementación Sectorial relacionadas con la Segunda Comunicación Nacional concerniente al cambio climático conforme lo establece la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre esta materia.

4.3 Promover el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades del sector para facilitar el proceso de integración de la temática del Cambio Climático en la planificación, diseño y ejecución de proyectos.

4.4 Elaborar y proponer lineamientos de política sectorial, estrategia, planes y proyectos, para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

4.5 Diseñar un mecanismo que armonice los enfoques e instrumentos existentes sobre el uso sostenible de los recursos naturales, gestión de riesgos y atención de emergencias, para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

4.6 Contribuir en la articulación y cumplimiento de los instrumentos derivados de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

4.7 Identificar y proponer los mecanismos de coordinación y articulación multisectorial en los tres niveles de Gobierno y alianzas con el sector empresarial y los productores agrarios.

4.8 Diseñar y proponer una hoja de ruta sectorial priorizada para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.

Artículo 5º.- Gastos

Los gastos individuales que irrogue a los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Artículo 6º.- Deber de informar periódicamente

El Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático informará periódicamente al Despacho Ministerial sobre el desarrollo, avance y resultados obtenidos como producto de sus actividades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

233563-2

Disponen publicación de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de junio de 2008

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1262-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 21 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14º del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-AG, establece que el SENASA publicará

mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando Nº 2756-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 04 de julio de 2008, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de junio de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo Nº 015-98-AG, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de junio de 2008 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se detalla seguidamente:

Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
1	B0180110575	AVIPRO VIBURSA CE	EEUU	ILENDER PERU S A	03/06/2008
2	B0120110487	EDS NEW BRONZ VAC	BRASIL	MONTANA S A	04/06/2008
3	F552610006	GANAMINOVIT	ESPAÑA	PHARTEC S.A.C.	04/06/2008
4	F0121N0671	GALPOFORCE	PERU	NUTRILAB S.A.C.	04/06/2008
5	F9901N0002	MELOXISAN	PERU	MONTANA S A	04/06/2008
6	F871410012	TEA 327 COLLAR GATO	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	04/06/2008
7	B0120110484	EDS VAC	BRASIL	MONTANA S A	04/06/2008
8	A170710002	FIXAT	MEXICO	SUD-CHEMIE PERU S.A.	04/06/2008
9	B07401N0003	INMUNO CORYBACT HP	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	04/06/2008
10	F543110033	PRAZIVER PLUS	VENEZUELA	PROSEVAR S.A.C.	04/06/2008
11	A170710003	TOXISORB	MEXICO	SUD-CHEMIE PERU S.A.	04/06/2008

Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
12	F0301N1246	TILOSIJO	PERU	LUIS MIGUEL JO MONTI CORPORATION S.A.C.	04/06/2008
13	F0832N0664	ULTRAZOL	PERU	NUTRILAB S.A.C.	06/06/2008
14	F5401I0034	EXEND 3.15%	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	06/06/2008
15	F0821N0665	TRIVETOL	PERU	NUTRILAB S.A.C.	06/06/2008
16	A0115I1523	EUKANUBA YORKSHIRE TERRIER DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	06/06/2008
17	F1008N007	PROADINE	PERU	MONTANA S A	06/06/2008
18	F8730I0013	TEA LARVOX	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	06/06/2008
19	A0115I1525	EUKANUBA LABRADOR RETRIEVER DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	06/06/2008
20	F0802N0667	COMBATONG 5%	PERU	BIO TONG S.A.	06/06/2008
21	A0115I1526	EUKANUBA GERMAN SHEPHERD DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	06/06/2008
22	F7532N0016	SUPLEX ORAL	PERU	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	06/06/2008
23	A0115I1524	EUKANUBA DACHSHUND DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	06/06/2008
24	F8301N0019	OXIDROG LA	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	06/06/2008
25	F8301I0018	STREPTOPEN	COLOMBIA	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	06/06/2008
26	A0139I1522	TRILL BASTAO PARA PAPAGAIOS	BRASIL	MASTER FOODS PERU S.R.L.	06/06/2008
27	F0832N0666	ULTRAMEC	PERU	NUTRILAB S.A.C.	06/06/2008
28	B0180I10565	NOBILIS RTV 8544	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	06/06/2008
29	A0115N1527	FORZACAN	PERU	NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C.	10/06/2008
30	A0115I1528	EUKANUBA BOXER DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	10/06/2008
31	F7620N0007	BLOKE NUTRICIONAL - LECHE	PERU	CORPORACION AGRO-QUIMICA Y FARMACEUTICA INTERNACIONAL SRL	10/06/2008
32	F0708N0209	FIPRONEX	PERU	AGROVET MARKET S.A	10/06/2008
33	F3001N0018	FEBRALGINA COMPUESTA	PERU	AGROVET MARKET S.A	10/06/2008
34	A1820I0001	CONC FOCUS 2664 S INI 10%	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	11/06/2008
35	F7621I0009	AMINOMIX PET COMPRIMIDOS	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	11/06/2008
36	F8342N0020	LACTOCEF	PERU	MONTANA S A	11/06/2008
37	F0708I0208	DICLOVAN	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	11/06/2008
38	F0902N0092	CLOVETSOL 10%	PERU	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	11/06/2008
39	F2201N011	BIO - C	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	11/06/2008
40	F0820I0668	NICARMIX 25	BRASIL	PBAH PERUANA S.A.C.	11/06/2008
41	F0821I0669	BASKEN PLUS	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	11/06/2008
42	A0120I1529	SUPERLECHON PERFECTO	ARGENTINA	INNOVA ANDINA S.A.	11/06/2008
43	F0301I0635	OXIMED	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	11/06/2008
44	F0810I0327	CLINACOX 0.5%	BELGICA	INTERVET S.A.	11/06/2008
45	F7101N0013	CURAMICINA DORADA	PERU	CORPORACION AGRO-QUIMICA Y FARMACEUTICA INTERNACIONAL SRL	11/06/2008
46	F0304N062	CIPROVET 20	PERU	AGROVET S.A.	11/06/2008
47	F0101N0399	HEMA - B	PERU	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	11/06/2008
48	F9420N0002	LARVASOL	PERU	MONTANA S A	11/06/2008
49	F0305N0620	CEFA-SEC	PERU	AGROVET MARKET S.A	11/06/2008
50	F6201I0007	ANICEDAN INYECTABLE	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	11/06/2008
51	F0601N0079	TOLFEN LA 8%	PERU	AGROVET MARKET S.A	11/06/2008
52	F7632I0008	HEMOLITAN PET	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	11/06/2008
53	A1401I0008	CHICK BOOST	FRANCIA	GLOBALVET S.A.C.	11/06/2008
54	F8708N0014	VALECAN	PERU	BAYER S.A.	16/06/2008
55	A1820I0002	NC FOCUS 2665 S INI 15 KG	BRASIL	SUD-CHEMIE PERU S.A.	16/06/2008
56	A1805I0003	NC FOCUS 2667 S TER 5KG	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	16/06/2008
57	F9505I0008	BIOMASTIN SECADO	COLOMBIA	DIGITAL & ASOCIADOS S.A.	16/06/2008
58	F8710I0015	TEA 327 POLVO	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	16/06/2008
59	B07405I0004	PORCILIS M HYO	PAISES BAJOS (HOLANDA)	INTERVET S.A.	16/06/2008



Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
60	F3626I0020	ENTEREX	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	16/06/2008
61	F7256I0003	PELO & DERM 750	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	16/06/2008
62	F5401N0035	ISPERVIC L.A.	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/06/2008
63	B01201I0927	NEWCASTLE HEPATITIS VACUNA EMULSIONADA	MEXICO	FARVET E.I.R.L.	16/06/2008
64	A0305I0268	NC FOCUS 2668 S REP 10 KG	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	16/06/2008
65	A1820I0004	NC FOCUS 2666 S REC 10 KG	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	16/06/2008
66	F0101I0400	CEVACALFO	PERU	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	19/06/2008
67	B01202I0928	AFTOLIMOR	COLOMBIA	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	19/06/2008
68	F5401I0036	PROMECTINA PLUS 3,15	ARGENTINA	PHARMAVET DEL PERU S.A.C.	19/06/2008
69	F7039I0006	DERMI-CARE	COLOMBIA	DIGITAL & ASOCIADOS S.A.	19/06/2008
70	F5830I0008	SANAGUSAN	COLOMBIA	DIGITAL & ASOCIADOS S.A.	19/06/2008
71	F5301I0004	FORTIGAN AD3E INYECTABLE	COLOMBIA	DIGITAL & ASOCIADOS S.A.	19/06/2008
72	F4129N0012	MI KACHORRO	PERU	GERARDO MAGINO SUYON SRLTDA.	19/06/2008
73	A0115N1531	ALLKJOY ALIMENTO PARA PERROS CACHORROS	PERU	VITAL PERU S.A.C.	19/06/2008
74	A0129N1530	ALLKJOY ALIMENTO PARA PERROS ADULTOS	PERU	VITAL PERU S.A.C.	19/06/2008
75	F8620I0002	DI HEPTARINE S	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL SAC.	19/06/2008
76	A1407N0009	NUTRIPHOS PLUS	PERU	EXIMVET S.A.C.	19/06/2008
77	F0601I0169	DEXAMETASONA PROAGRO	ARGENTINA	PHARMAVET DEL PERU S.A.C.	19/06/2008
78	A0319I0269	FLAVORAD 500	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	23/06/2008
79	F8826I0003	ALISERYL WS	PAISES BAJOS (HOLANDA)	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	23/06/2008
80	F2730I0015	BACTROVET PLATAAM	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	23/06/2008
81	F0301I1247	CEFUR	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	23/06/2008
82	F0801I0673	FLUCONIX 340	PAISES BAJOS (HOLANDA)	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	23/06/2008
83	A1805I0005	NC FOCUS 2669 S LAC 15 KG	BRASIL	CHEMIE PERUANA S.A.	23/06/2008
84	F7256I0004	PELO & DERM 1500	BRASIL	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	23/06/2008
85	F0801I0672	CLOSAN 100	PAISES BAJOS (HOLANDA)	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	23/06/2008
86	B01605I0929	PORCILIS 2*4*3	PAISES BAJOS (HOLANDA)	INTERVET S.A.	23/06/2008
87	F5803N0009	PEDE - VET	PERU	INVERSIONES RAUL PARAAMERICA EMPRESA INVERPA E.I.R.L.	23/06/2008
88	F8320N0021	ERITODROG	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	23/06/2008
89	F0101N0672	HEMATOPAN B-12	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/06/2008
90	B02201I0037	KIT ELISA REOVIRUS - REO	EEUU	LAPROVET E I R L	23/06/2008
91	A0401I0023	GLUKOGEN PLUS AVICOLA TURBO	MEXICO	LOS SAUCES REPRESENTACIONES S.A.C.	23/06/2008
92	F0836I0671	BASKEN SUSPENSION	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	23/06/2008
93	F8354I0024	EVACIDE S LIQUID	BELGICA	ILENDER PERU S A	23/06/2008
94	B01405I0516	PORCILIS ERY	PAISES BAJOS (HOLANDA)	INTERVET S.A.	23/06/2008
95	F7501I0017	BUTASAL 100	PAISES BAJOS (HOLANDA)	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	23/06/2008
96	B01801I0578	AVIPRO ND-IB LASOTA	ALEMANIA	ILENDER PERU S A	23/06/2008
97	F0304N0629	OXITEC	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/06/2008
98	F0802I0670	FENVIZOLE SUSPENSION	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	23/06/2008
99	A0405I0024	GLUKOGEN PLUS PORCINO TURBO	MEXICO	LOS SAUCES REPRESENTACIONES S.A.C.	23/06/2008
100	A0401I0022	GLUKOGEN PLUS BOVINO TURBO	MEXICO	LOS SAUCES REPRESENTACIONES S.A.C.	23/06/2008
101	F0301N0628	BOVOMICINA	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/06/2008
102	F0601I0170	GLUCORTIN 20	PAISES BAJOS (HOLANDA)	IMPORTVET JEHOVA JIREH E.I.R.L.	23/06/2008
103	F5401I0037	DECTOMAX	BRASIL	PFIZER S A	23/06/2008
104	B01201N0930	HEPAVAC IBH	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/06/2008
105	A1419I0011	REAP TS	EEUU	PBAH PERUANA S.A.C.	23/06/2008
106	F8753I0016	TEA 327 - LIQUIDO	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	23/06/2008
107	A1419I0010	REAP	EEUU	PBAH PERUANA S.A.C.	23/06/2008

Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
108	F5829I0010	MALACETIC OTIC	EEUU	MALCA BARRANTES VICTOR MANUEL	23/06/2008
109	A0142I1532	TRILL BASTAO PARA CALOPSITAS E AGAPORNIS	BRASIL	MASTER FOODS PERU S.R.L.	23/06/2008
110	F1008I008	CID 2000	BELGICA	AGROVET S.A.	23/06/2008
111	F8320I0023	LINCO-SPECTIN PREMEZCLA	CHINA	PFIZER S A	23/06/2008
112	F8332I0022	FX-PLUS SOLUCION ORAL	MEXICO	FARVET E.I.R.L.	23/06/2008
113	F0320N1248	MEGABIOL	PERU	ILENDER PERU S A	24/06/2008
114	F8331I0025	AMOXI-TABS C-250	INDIA	AGROVET MARKET S.A	24/06/2008
115	B0680I10007	CIVTEST AVI NDV	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	26/06/2008
116	B0220I10080	CIVTEST AVI INFLUENZA	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	26/06/2008
117	F0831N0674	VERMI - DOG	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	26/06/2008
118	F8730I0017	KOBRA	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	26/06/2008
119	A0302N0122	LUTAVIT KOMPLETT VACUNOS	PERU	ILENDER PERU S A	26/06/2008
120	A0305N0121	LUTAVIT KOMPLETT PORCINOS	PERU	ILENDER PERU S A	26/06/2008
121	A0302N0119	LUTAVIT MIN VACUNOS	PERU	ILENDER PERU S A	26/06/2008
122	A0301N0125	LUTAVIT MIX AVES	PERU	ILENDER PERU S A	26/06/2008
123	F0821I0675	BASKEN DOBLE 60	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	26/06/2008
124	F8714I0018	TEA 327 COLLAR PERROS	ARGENTINA	PBAH PERUANA S.A.C.	26/06/2008
125	A0301N0124	LUTAVIT MIN AVES	PERU	ILENDER PERU S A	26/06/2008
126	F7501I0019	BELAMYL R INYECTABLE	COLOMBIA	QUIMICA SUIZA S A	30/06/2008
127	F0301I1249	ASGAN L.A.	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	30/06/2008
128	B07402N0006	BTK-ENTEBOV	PERU	LABORATORIOS BIOTECNIK SRL	30/06/2008
129	F5420I0038	IVERMECTINA OURO FINO PREMEZCLA PARA CERDOS	BRASIL	AGP S.A.C.	30/06/2008
130	B07405I0005	MYPRAVAC SUIS	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	30/06/2008
131	F0601I0171	DICLOFENACO 50 OURO FINO	BRASIL	AGP S.A.C.	30/06/2008
132	F9505I0009	BIOMASTIN LACTACION	COLOMBIA	DIGITAL & ASOCIADOS S.A.	30/06/2008
133	F7501N0018	KYROFOS - B12	PERU	AGROINDUSTRIA NORPERUANA SA	30/06/2008
134	F6401I0012	PIROFORT	BRASIL	AGP S.A.C.	30/06/2008
135	F0833I0676	MATA BICHERA OURO FINO AEROSOL	BRASIL	AGP S.A.C.	30/06/2008
136	F7701N0009	TAB AD3E	PERU	LABORATORIOS TABBLER DEL PERU S A	30/06/2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director
 Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

232231-1

Anexo de Resolución Ministerial que declaró concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de diversas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Arequipa

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0595-2008-AG

(La Resolución Ministerial se publicó en la edición del día 1 de agosto de 2008)

ANEXO

Función Específica b) del artículo 51° de la LOGR: Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar el sistema de seguimiento regional para la ejecución de la red de enlace entre los agentes económicos, proveedores de servicios y productores organizados que participan en las cadenas productivas de su jurisdicción en concordancia con la política nacional.	Formular y aprobar los lineamientos para el establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento de redes de enlace y concertación, entre los agentes económicos, proveedores de



Establecer la red de enlace y concertación entre los agentes económicos regionales, proveedores de servicios y los productores organizados que participan en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	servicios y productores organizados, que participan en las cadenas productivas.
--	---

Función Específica f) del artículo 51° de la LOGR: Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.

FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano integrante del SIAG a nivel regional.	Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano central y conductor del SIAG a nivel nacional.
Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria en el nivel regional.	Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria a nivel nacional.
Proponer, ejecutar, validar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Proponer, ejecutar, supervisar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios estadísticos de interés del sector.
Analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de políticas sectorial.	Interpretar, analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos.
Difundir a nivel regional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Difundir a nivel nacional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Proponer y ejecutar las estrategias de comunicación y difusión de información agraria a nivel regional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Formular, promover, ejecutar y evaluar la política sectorial de comunicación, estratégica y difusión de información agraria a a nivel nivel nacional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demas agentes económicos.
Implementar, fortalecer y promover sistemas de información regional en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Promover, fortalecer e impulsar el desarrollo de una red descentralizada de Información Agraria.
Implementar estrategias de integración de la información sectorial a nivel regional.	Formular estrategias de integración de la información sectorial a nivel nacional.
Ejecutar, administrar y apoyar programas de capacitación para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Formular, promover, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo de de capacidades para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria.
Promover, implementar y administrar centros de documentación para brindar servicios de información a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Formular políticas para promover la formación de centros de documentación y servicios de información descentralizados; y administrar el Centro de Documentación del Ministerio.
Administrar y mantener actualizado los Portales Regionales Agrarios de los Gobiernos Regionales.	Administrar y mantener actualizado el Portal Agrario del Ministerio de Agricultura.
Formular, ejecutar y evaluar planes anuales para la actividad de información agraria regional en concordancia con los Planes Operativos de la DGIA.	Formular, evaluar y ejecutar los planes anuales para la actividad estadística del SIAG en concordancia con el Plan Quinquenal
Formular, implementar y evaluar el Plan Estadístico Regional en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Formular, proponer y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.
Proponer y ejecutar métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Desarrollar las políticas, normatividad, los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse en el desarrollo de las actividades estadísticas.
Proponer y ejecutar encuestas y otros estudios en concordancia con los requerimientos del SIAG.	Definir, ejecutar y evaluar encuestas agropecuarias y otros estudios de interés del sector.
Ejecutar y validar los resultados de las encuestas y ejecutar estudios a nivel regional.	Desarrollar las metodologías y estrategias para la interpretación, análisis y validación de resultados de las encuestas y estudios.
Participar en las investigaciones estadísticas sectoriales a nivel regional.	Promover, impulsar y participar en las investigaciones estadísticas sectoriales en coordinación con el INEI.
Formular, implementar y evaluar el plan informático a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Informática.	Formular, implementar y evaluar el Plan Informático del MINAG en concordancia con el Sistema Nacional de Informática
Proponer, evaluar y adoptar tecnologías que fortalezcan el SIAG	Definir, proponer y adoptar nuevas tecnologías de información y comunicación que fortalezcan el SIAG
Proporcionar asistencia técnica en informática en el ámbito de las Agencias Agrarias	Brindar asistencia técnica en informática y telecomunicaciones en el ámbito sectorial y regional (DRAs)
Implementar sistemas informáticos acorde con los objetivos del SIAG y de la DRA.	Definir, desarrollar e implementar sistemas informáticos acorde a los objetivos del SIAG e institucional.
Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica sectorial a nivel regional	Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica en en instituciones del sector a nivel central
Mantener actualizado las Bases de Datos de alcance regional en concordancia con el SIAG; y proponer otras de necesidad regional.	Definir y construir Bases de Datos de alcance central y/o nacional.
Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica correspondiente a la Dirección Regional	Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica en la Sede Central.
Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos de la Dirección Regional.	Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos en la Sede Central.

Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel regional.	Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel central.
--	---

Función Específica j) del artículo 51° de la LOGR: Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crianzas.
Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales de las cadenas productivas.
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	
Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.	
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	

Función Específica k) del artículo 51° de la LOGR: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos priorizados de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crianzas priorizadas de ámbito nacional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenas.

Función Específica m) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria; a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las EEA; aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial; utilizando un



con la política nacional sobre la materia.	sistema de información articulado con las EEA.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones u actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de transferencia de tecnología y apoyo a la Extensión agraria y agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.

Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria de acuerdo a las normas del SNIP.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito nacional.

Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.

FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	

Identificar y proponer al MINAG acciones de política necesarias para fortalecer el desarrollo de cadenas productivas para cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Formular y proponer propuestas de políticas de desarrollo agropecuario orientadas a apoyar la eficiencia y/o competitividad de las cadenas productivas vinculadas a cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Promover el desarrollo de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional, como productos bandera de identidad regional.	
Enmarcar en las políticas nacionales las propuestas de política regional que conlleve al desarrollo de la ganadería.	
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y inculcados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	
Acreditar a los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnico - administrativo para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible y de su ecosistema.	Elaborar y aprobar el sistema de acreditación a nivel nacional de los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnicos - administrativos para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible, así como de sus ecosistemas.
Fortalecer a las organizaciones de base en el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Coordinar y concertar a nivel regional con las entidades de su jurisdicción, el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos bajo la normativa vigente.	Promover espacios de coordinación y concertación para el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos en su jurisdicción a través de los presupuestos participativos.	
Acreditar y mantener actualizado el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en su jurisdicción.	Establecer, aprobar y consolidar el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en los procesos de adquisición estatal.
Coordinar, promover e impulsar la participación de los Gobiernos Locales en la mejora de la infraestructura de recepción para el desarrollo del comercio y turismo.	
Desarrollar proyectos de turismo ecológico en coordinación con los organismos competentes de las regiones.	Promover, coordinar e impulsar con las entidades nacionales, el comercio, turismo y el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.
Promover la generación de recursos económicos a favor de los productores de camélidos sudamericanos a partir de los proyectos regionales de turismo ecológico.	
Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crianzas.	
Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.	Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales
Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.	
Elaborar y proporcionar a la autoridad nacional la información recopilada para la elaboración del Informe País en el marco del convenio para la conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestre.	Monitorear la protección, conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento a los Convenios Internacionales suscritos.
Ejecutar las estrategias diseñadas a partir de los convenios internacionales relacionados a los camélidos sudamericanos y mantener actualizada la base de datos que conduce la autoridad nacional.	Coordinar y representar al país ante los organismos nacionales, que conducen los convenios internacionales, el diseño y monitoreo de las estrategias y compromisos relacionados a camélidos sudamericanos.
Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas.	Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso.
Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.	Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.
Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.	
Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.	Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres, desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, organización de productores y conformación de cadenas productivas y procesamiento y comercialización de productos y sus derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar en la construcción y establecimiento de políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos; así como, en el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de conservación, manejo, procesamiento y comercialización de



<p>Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.</p>	<p>los productos derivados de los mismos.</p>
<p>Proponer, formular e implementar los planes y proyectos regionales que conduzcan a la promoción, supervisión, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas en el marco de la política nacional.</p>	<p>Proponer, formular y aprobar las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.</p>
<p>Implementar las regulaciones en materia de conservación de camélidos silvestres acorde a la política nacional y Convenios Internacionales.</p>	<p>Proponer y aprobar las regulaciones en materia de conservación de los camélidos sudamericanos silvestres para su implementación a nivel nacional.</p>
<p>Aplicar las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento en su ámbito jurisdiccional.</p>	<p>Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional</p>
<p>Informar periódicamente a la autoridad nacional competente sobre los avances en relación al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética.</p>	
<p>Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres acorde a la política nacional y los Convenios Internacionales.</p>	<p>Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres a nivel nacional.</p>
<p>Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a la política nacional.</p>	
<p>Concertar y ejecutar las acciones de control y vigilancia para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad nacional.</p>	<p>Establecer y aprobar los lineamientos de política nacional para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres y la conservación de sus ecosistemas asociados.</p>
<p>Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra, carne y pieles, asimismo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos acorde a la política nacional.</p>	<p>Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carnes, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos a nivel nacional.</p>
<p>Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.</p>	
<p>Incorporar e implementar los lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos a través de los instrumentos de gestión o planificación en el ámbito regional.</p>	<p>Establecer lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos y monitorear su implementación.</p>
<p>Proponer e implementar estrategias regionales concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie, acorde con la política nacional.</p>	<p>Elaborar, aprobar e implementar las Estrategias Nacionales Concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.</p>
<p>Mantener actualizada la base de datos nacional de las acciones ejecutadas en materia de contrabando de camélidos sudamericanos en pie.</p>	
<p>Promover, fortalecer y registrar la conformación de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y de las empresas acopiadoras de su fibra.</p>	<p>Elaborar, aprobar y mantener actualizado el registro nacional de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y las empresas acopiadoras de su fibra.</p>
<p>Promover en los consumidores una cultura de calidad y valor agregado de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de la política nacional.</p>	<p>Establecer, aprobar e implementar los lineamientos de la política nacional para promover en la población una cultura de calidad y mayor consumo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos e impulsar en las organizaciones de productores el adecuado procesamiento y comercialización.</p>
<p>Promover e impulsar el consumo de productos de los camélidos sudamericanos domésticos y sus derivados, en el marco de la política nacional.</p>	
<p>Promover y brindar asistencia técnica a las organizaciones de productores de camélidos sudamericanos domésticos para un adecuado procesamiento y comercialización de sus derivados.</p>	
<p>Difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.</p>	<p>Elaborar, aprobar y difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos estableciendo los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y monitoreo.</p>
<p>Apoyar a la autoridad nacional en la implementación del Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres con los gobiernos locales y organizaciones de base de su jurisdicción.</p>	
<p>Difundir e implementar el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.</p>	
<p>Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.</p>	<p>Coordinar, promover y asesorar el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de mejoramiento genético, sanidad alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.</p>
<p>Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.</p>	<p>Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia</p>
<p>Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos</p>	

Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantener actualizada la base de datos nacional.	de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de conservación y manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantener actualizada la base de datos nacional.	
Coordinar, promover y apoyar a las Universidades e instituciones científicas regionales en la investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Monitorear el avance de la investigación e innovación tecnológica para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Promover, impulsar, coordinar y apoyar en la implementación de planes y programas educativos para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	Orientar, coordinar, apoyar e impulsar la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación ciudadana en los entes de representación de ambos niveles de gobierno (regional y local) en el tema de la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	
Evaluar y apoyar en la formulación de presupuestos participativos en materia de inversiones para el desarrollo de mercados de los camélidos sudamericanos.	Promover, proponer, impulsar y asesorar en el establecimiento de iniciativas que conduzcan a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.
Proponer iniciativas que conduzcan a la inversión para el desarrollo del mercado regional de camélidos sudamericanos.	
Apoyar y participar en las zonas alto andinas el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	Promover, proponer, impulsar y aprobar mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.
Promover, impulsar y coordinar la participación comunal para el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover, registrar, autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio de fibra de los camélidos sudamericanos domésticos y sus servicios conexos.	
Promover, registrar y supervisar los centros de beneficio de camélidos sudamericanos domésticos bajo la normatividad promulgada por la autoridad nacional.	Promover, aprobar y monitorear los procedimientos para el funcionamiento de los centros de acopio, beneficio y peleteros, asimismo la aplicación de las normas técnicas peruanas para los productos y derivados de camélidos sudamericanos domésticos.
Velar y supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas para los productos provenientes de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar y supervisar el funcionamiento de centros peleteros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, apoyar y ejecutar las investigaciones prioritizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos.	Fomentar e incentivar las investigaciones prioritizadas en el Plan nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos supervisando su incorporación en los planes y propuesta nacionales y regionales.
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación en camélidos sudamericanos.	
Difundir los nichos de mercado y las características que deben cumplir el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.
Incentivar, promover y apoyar que la transformación de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, incrementen su valor agregado.	
Promover, impulsar y propiciar la participación de los gobiernos locales en la comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Facilitar, promover, impulsar, apoyar el comercio de los productos de camélidos sudamericanos domésticos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	Aprobar los lineamientos para el desarrollo de corredores económicos macro regionales y la organización en la oferta de especies, productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.
Organizar, registrar y supervisar la oferta de especies y productos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	
Implementar, promover, impulsar y supervisar los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos domésticos de acuerdo a la política nacional.	Promover, diseñar, aprobar, apoyar y consolidar la información de los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos monitoreando su implementación.
Mantener actualizada la información que administra la autoridad nacional en materia de programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos.	
Supervisar y conducir el Sistema Regional de los Registros Genealógicos el control y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	Monitorear, aprobar y conducir el Sistema Nacional de Registro Genealógicos, control de la producción y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.
Proporcionar a la autoridad nacional la información sobre los registros genealógicos el control de la producción y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	



Supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado.	Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema Nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú supervisando su adecuado cumplimiento.
Promover, impulsar, apoyar y fortalecer la asociatividad de titulares de manejo en camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover y difundir los Chaccus dentro del Programa Turístico Regional.	

233576-1

DEFENSA

Disponen que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú cumplan con disposición sobre otorgamiento de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 778-2008-DE/SG

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el Informe Nº 026-2007-2-0848 "Examen Especial a la Oficina de Logística U/E Nº 001.AG/MINDEF - Período 2006", elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación Nº 1 del informe del visto, sugiere la formulación de un proyecto de Resolución Ministerial que disponga que la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, regulado a través del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, se pague por día efectivo o real de Servicios en el extranjero; disposición que deberá incorporarse en todas las resoluciones de nombramiento por viajes al Exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, regula los viajes al exterior del citado personal bajo las modalidades de Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, por su parte, la modalidad de viajes en Misión Diplomática del personal militar, se encuentra regulada por el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG;

Que, la autorización excepcional de viajes en Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado, que generan gasto al Estado, se materializan por medio de resoluciones supremas, debidamente refrendadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en el caso de la modalidad de viaje en Misión Diplomática del personal militar, se emiten resoluciones supremas de nombramiento, con arreglo al artículo 9º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG;

Que, en ese sentido, puede desprenderse que la recomendación de la OCI-MINDEF con el objeto de incorporar en las resoluciones supremas de nombramiento una disposición que establezca el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero por días reales y efectivos, estaría dirigida -en principio- a implementar dicha recomendación en las resoluciones supremas de nombramiento en Misión Diplomática del personal militar, máxime si la citada recomendación surge como consecuencia de haberse detectado el cobro de sumas por parte de dos Oficiales que no habrían realizado, durante algunos días, los servicios en el extranjero para los cuales fueron designados en misión diplomática;

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario -por un criterio de uniformidad- incluir similar disposición en las resoluciones supremas de autorización de viaje del personal militar (y, en su caso, del personal civil), independientemente de la modalidad del viaje, en los supuestos que corresponda otorgar el concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 29075 -Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, concordante con el artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de nombramiento en Misión Diplomática, una disposición donde se establezca que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero a que se contrae el Anexo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior.

Artículo 2º.- DISPONER que los órganos componentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil de este sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

233573-1

Crean la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 29248 "Ley del Servicio Militar"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 781-2008 DE/SG

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29248 "Ley del Servicio Militar" establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el Reglamento, a los ciento veinte días hábiles posteriores a su puesta en vigencia;

Que, la segunda Disposición Final señala que la mencionada Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2009;

Que, resulta necesario crear una comisión sectorial que se encargue de elaborar el Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar";

De conformidad con la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", Ley N° 29075 "Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa", y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, de fecha 02 de enero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar"; la misma que estará conformada por las siguientes personas:

- General de Brigada EP, Julio Carlos Luna Loayza, Director General de Recursos Humanos para la Defensa, quien la presidirá;
- General de Brigada EP Luis Arroyo Sánchez, Director de Personal del Ejército;
- Coronel FAP Ricardo Gregorio Paredes Jiménez, Jefe de Reserva y Movilización de la FAP;
- Capitán de Navío Javier Morales de Cárdenas, Jefe del Departamento de Reservas Navales y Movilización de la Dirección de Administración de Personal; y
- Doctor Alfredo Mario Prado Ramos, Sub Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- La mencionada Comisión en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución presentará al señor Ministro de Defensa, el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29248, "Ley del Servicio Militar".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

233573-2

Autorizan el ingreso al territorio peruano de personal militar, para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 798-2008-DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 719 de fecha 17 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el año 1992, con la finalidad de fomentar la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad, que responda a una estrecha amistad y creciente cooperación entre las Fuerzas Aéreas del Perú y Brasil se realizó en la ciudad de Lima, la "I Conferencia Bilateral de Inteligencia";

Que, el año 2007 se acordó que la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Brasil y de Perú, se realizará en la ciudad de Lima en el mes de julio de 2008;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción

o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de la Fuerza Aérea de Brasil, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 04 al 08 de agosto de 2008, para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 798 -2008 DE/SG

1 de agosto de 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de la Fuerza Aérea de Brasil para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. MAYOR AVIACION CLOVIS TAKEKAWA

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 4 al 8 de agosto de 2008

233573-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2008-EF/15

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece

la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 004-2008-INEI/DTDIS y N° 275-2008-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 348-2008-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 097-2008-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de junio de 2008, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de junio de 2008, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2008 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
JUNIO DE 2008**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
	HUARAZ	
	HUARAZ	0.000118292
	COCHABAMBA	0.000011366
	COLCABAMBA	0.0000011941
	HUANCHAY	0.0000148885
	INDEPENDENCIA	0.0001592995
	JANGAS	0.0000179157
	LA LIBERTAD	0.0000063703
	OLLEROS	0.0000131887
	PAMPAS	0.0000075260
	PARIACOTO	0.0000196143
	PIRA	0.0000208049
	TARICA	0.0000230852
	AIJA	
	AIJA	0.0000086230
	CORIS	0.0000094834
	HUACLLAN	0.0000020309
	LA MERCED	0.0000152646
	SUCCHA	0.0000048638
	ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN	0.0000218836
	ACZO	0.0000116812
	CHACCHO	0.0000121770
	CHINGAS	0.0000118267
	MIRGAS	0.0000304212
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0000089226
	ASUNCION	
	CHACAS	0.0000252690
	ACOHACA	0.0000230414
	BOLOGNESI	
	CHIQUIAN	0.0000638845
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000083878
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000400198
	AQUIA	0.0001684710
	CAJACAY	0.0000587333
	CANIS	0.0000081712
	COLOQUIOC	0.0000437943
	HUALLANCA	0.0005693114
	HUASTA	0.0000635195
	HUAYLLACAYAN	0.0000436719
	LA PRIMAVERA	0.0000100901
	MANGAS	0.0000178897
	PACLLON	0.0000417085
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000114518
	TICLLOS	0.0000238659
	CARHUAZ	
	CARHUAZ	0.0000578857
	ACOPAMPA	0.0000092480
	AMASHCA	0.0000091145

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ANTA	0.0000113095
	ATAQUERO	0.0000052839
	MARCARA	0.0000443916
	PARIAHUANCA	0.0000073928
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000108831
	SHILLA	0.0000175906
	TINCO	0.0000114578
	YUNGAR	0.0000143994
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0000602040
	SAN NICOLAS	0.0000214743
	YAUYA	0.0000298802
CASMA		
	CASMA	0.0000901265
	BUENA VISTA ALTA	0.0000208558
	COMANDANTE NOEL	0.0000115449
	YAUTAN	0.0000317279
CORONGO		
	CORONGO	0.0000085956
	ACO	0.0000025689
	BAMBAS	0.0000030370
	CUSCA	0.0000109680
	LA PAMPA	0.0000051231
	YANAC	0.0000028278
	YUPAN	0.0000014365
HUARI		
	HUARI	0.0002362948
	ANRA	0.0000571109
	CAJAY	0.0000929966
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0002320131
	HUACACHI	0.0000635801
	HUACCHIS	0.0000650202
	HUACHIS	0.0004102962
	HUANTAR	0.0000802992
	MASIN	0.0000560764
	PAUCAS	0.0000669377
	PONTO	0.0000959616
	RAHUAPAMPA	0.0000138641
	RAPAYAN	0.0000526727
	SAN MARCOS	0.0013043466
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000772574
	UCO	0.0000436957
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000632312
	COCHAPETI	0.0000055677
	CULEBRAS	0.0000141474
	HUAYAN	0.0000053053
	MALVAS	0.0000053970
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000763528
	HUALLANCA	0.0000040821
	HUATA	0.0000063929
	HUAYLAS	0.0000065370
	MATO	0.0000087908
	PAMPAROMAS	0.0000474861
	PUEBLO LIBRE	0.0000377871
	SANTA CRUZ	0.0000269956
	SANTO TORIBIO	0.0000102423
	YURACMARCA	0.0000093076
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000149573

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CASCA	0.0000242379
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000070335
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000128333
	LLAMA	0.0000083688
	LLUMPA	0.0000349674
	LUCMA	0.0000174954
	MUSGA	0.0000062472
OCROS		
	OCROS	0.0000080716
	ACAS	0.0000028327
	CAJAMARQUILLA	0.0000013432
	CARHUAPAMPA	0.0000028201
	COCHAS	0.0000066466
	CONGAS	0.0000088284
	LLIPA	0.0000013762
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000034110
	SAN PEDRO	0.0000065264
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000026631
PALLASCA		
	CABANA	0.0000115167
	BOLOGNESI	0.0000064656
	CONCHUCOS	0.0000451950
	HUACASCHUQUE	0.0000031380
	HUANDOVAL	0.0000055686
	LACABAMBA	0.0000041684
	LLAPO	0.0000023787
	PALLASCA	0.0000132445
	PAMPAS	0.0000521023
	SANTA ROSA	0.0000058204
	TAUCA	0.0000140180
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000696030
	HUAYLLAN	0.0000200743
	PAROBAMBA	0.0000397307
	QUINUABAMBA	0.0000145124
RECUAY		
	RECUAY	0.0000197035
	CATAC	0.0000152800
	COTAPARACO	0.0000025888
	HUAYLLAPAMPA	0.0000044755
	LLACLIN	0.0000047681
	MARCA	0.0000065981
	PAMPAS CHICO	0.0000061070
	PARARIN	0.0000054340
	TAPACCOCHA	0.0000028759
	TICAPAMPA	0.0000094863
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0004650438
	CACERES DEL PERU	0.0000260587
	COISHCO	0.0000364525
	MACATE	0.0000228190
	MORO	0.0000350487
	NEPEÑA	0.0000642743
	SAMANCO	0.0000144672
	SANTA	0.0000524558
	NUEVO CHIMBOTE	0.0002180624
SIHUAS		
	SIHUAS	0.0000172015
	ACOBAMBA	0.0000105279
	ALFONSO UGARTE	0.0000053950
	CASHAPAMPA	0.0000169748
	CHINGALPO	0.0000068217
	HUAYLLABAMBA	0.0000263369



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	QUICHES	0.0000156671
	RAGASH	0.0000163077
	SAN JUAN	0.0000392178
	SICSIBAMBA	0.0000109274
YUNGAY		
	YUNGAY	0.0000802079
	CASCAPARA	0.0000105400
	MANCOS	0.0000290506
	MATACOTO	0.0000072848
	QUILLO	0.0000690997
	RANRAHIRCA	0.0000145026
	SHUPLUY	0.0000120647
	YANAMA	0.0000372249
APURIMAC		
ABANCAY		
	ABANCAY	0.0000915430
	CHACOCHE	0.0000056995
	CIRCA	0.0000146043
	CURAHUASI	0.0000943346
	HUANIPACA	0.0000256473
	LAMBRAMA	0.0000168627
	PICHIRHUA	0.0000216616
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000159978
	TAMBURCO	0.0000187443
ANDAHUAYLAS		
	ANDAHUAYLAS	0.0000984292
	ANDARAPA	0.0000390336
	CHIARA	0.0000078610
	HUANCARAMA	0.0000329783
	HUANCARAY	0.0000204353
	HUAYANA	0.0000065125
	KISHUARA	0.0000336066
	PACOBAMBA	0.0000256988
	PACUCHA	0.0000471233
	PAMPACHIRI	0.0000146223
	POMACOCHA	0.0000057757
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000172068
	SAN JERONIMO	0.0000060597
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000111118
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000437308
	TALavera	0.0000611555
	TUMAY HUARACA	0.0000097529
	TURPO	0.0000195556
	KAQUIABAMBA	0.0000140392
ANTABAMBA		
	ANTABAMBA	0.0000146310
	EL ORO	0.0000027220
	HUAQUIRCA	0.0000076479
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000121321
	OROPESA	0.0000136850
	PACHACONAS	0.0000054477
	SABAINO	0.0000086660
AYMARAE		
	CHALHUANCA	0.0000772042
	CAPAYA	0.0000202157
	CARAYBAMBA	0.0000465935
	CHAPIMARCA	0.0000870606
	COLCABAMBA	0.0000283008
	COTARUSE	0.0009442898
	HUAYLLO	0.0000250308
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000356986
	LUCRE	0.0000798710
	POCOHUANCA	0.0000450058
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000415929

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAÑAYCA	0.0000440225
	SORAYA	0.0000304722
	TAPAIRIHUA	0.0000891370
	TINTAY	0.0001223067
	TORAYA	0.0000577703
	YANACA	0.0000457368
COTABAMBAS		
	TAMBOBAMBA	0.0000518080
	COTABAMBAS	0.0000205473
	COYLLURQUI	0.0000380013
	HAQUIRA	0.0000512768
	MARA	0.0000312547
	CHALLHUAHUACHO	0.0000319917
CHINCHEROS		
	CHINCHEROS	0.0000193921
	ANCO-HUALLO	0.0000426877
	COCHARCAS	0.0000115066
	HUACCANA	0.0000435356
	OCOBAMBA	0.0000302623
	ONGOY	0.0000415267
	URANMARCA	0.0000150785
	RANRACANCHA	0.0000272192
GRAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000229914
	CURPAHUASI	0.0000123218
	GAMARRA	0.0000199466
	HUAYLLATI	0.0000097659
	MAMARA	0.0000046109
	MICAELA BASTIDAS	0.0000061542
	PATAYPAMPA	0.0000052993
	PROGRESO	0.0000137824
	SAN ANTONIO	0.0000023359
	SANTA ROSA	0.0000038501
	TURPAY	0.0000032604
	VILCABAMBA	0.0000048049
	VIRUNDO	0.0000056429
	CURASCO	0.0000088945
AREQUIPA		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.0000576101
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0002400744
	CAYMA	0.0003054043
	CERRO COLORADO	0.0008110262
	CHARACATO	0.0000470196
	CHIGUATA	0.0000384354
	JACOBO HUNTER	0.0001736578
	LA JOYA	0.0002882658
	MARIANO MELGAR	0.0002125849
	MIRAFLORES	0.0001624746
	MOLLEBAYA	0.0000141666
	PAUCARPATA	0.0005135062
	POCSI	0.0000088425
	POLOBAYA	0.0000207390
	QUEQUEÑA	0.0000103721
	SABANDIA	0.0000480392
	SACHACA	0.0001606694
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000264589
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0003157497
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000156084
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000672051
	SOCABAYA	0.0002430547
	TIABAYA	0.0001517778
	UCHUMAYO	0.0000643416
	VITOR	0.0000485069
	YANAHUARA	0.0000105895
	YARABAMBA	0.0000201481
	YURA	0.0002707620

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0001131705
CAMANA		
	CAMANA	0.0000717169
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000528881
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000388316
	MARISCAL CACERES	0.0000675540
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000551629
	OCHOÑA	0.0000573461
	QUILCA	0.0000107937
	SAMUEL PASTOR	0.0001246762
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0002387492
	ACARI	0.0001180380
	ATICO	0.0001187743
	ATIQUIPA	0.0000108478
	BELLA UNION	0.0000829657
	CAHUACHO	0.0000292276
	CHALA	0.0000735182
	CHAPARRA	0.0001544816
	HUANUHUANU	0.0001581818
	JÁQUI	0.0000463877
	LOMAS	0.0000728151
	QUICACHA	0.0000564169
	YAUCA	0.0000308139
CASTILLA		
	APLAO	0.0001715261
	ANDAGUA	0.0000316735
	AYO	0.0000119390
	CHACHAS	0.0000605180
	CHILCAYMARCA	0.0000269040
	CHOCO	0.0003931730
	HUANCARQUI	0.0000365073
	MACHAGUAY	0.0000265385
	ORCOPAMPA	0.0000921690
	PAMPACOLCA	0.0000795069
	TIPAN	0.0000071381
	UNON	0.0000070622
	URACA	0.0001154071
	VIRACO	0.0000402157
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0000768217
	ACHOMA	0.0000169392
	CABANACONDE	0.0000348299
	CALLALLI	0.0000442478
	CAYLLOMA	0.0004434209
	COPORAQUE	0.0000161728
	HUAMBO	0.0000147676
	HUANCA	0.0000365016
	ICHUPAMPA	0.0000130959
	LARI	0.0000161820
	LLUTA	0.0000369341
	MACA	0.0000246862
	MADRIGAL	0.0000148464
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000246020
	SIBAYO	0.0000233249
	TAPAY	0.0000187357
	TISCO	0.0000478615
	TUTI	0.0000104948
	YANQUE	0.0000441500
	MAJES	0.0006430468
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0003188337
	ANDARAY	0.0000993266
	CAYARANI	0.0019138988

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHICHAS	0.0001190453
	IRAY	0.0000876132
	RIO GRANDE	0.0005080150
	SALAMANCA	0.0004129735
	YANAQUIHUA	0.0007123732
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0001104785
	COCACHACRA	0.0000996897
	DEAN VALDIVIA	0.0000755369
	ISLAY	0.0000309894
	MEJIA	0.0000178609
	PUNTA DE BOMBON	0.0000668501
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0000293567
	ALCA	0.0000311440
	CHARCANA	0.0000102269
	HUAYNACOTAS	0.0000377950
	PAMPAMARCA	0.0000260477
	PUYCA	0.0000487207
	QUECHUALLA	0.0000045068
	SAYLA	0.0000074245
	TAURIA	0.0000052868
	TOME PAMPA	0.0000106612
	TORO	0.0000151597
AYACUCHO		
HUAMANGA		
	AYACUCHO	0.0001565255
	ACOCRO	0.0000339209
	ACOS VINCHOS	0.0000184911
	CARMEN ALTO	0.0000459457
	CHIARA	0.0000217419
	OCROS	0.0000204127
	PACAYCASA	0.0000126289
	QUINUA	0.0000202119
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000087904
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000649873
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000061268
	SOCOS	0.0000269287
	TAMBILLO	0.0000154466
	VINCHOS	0.0000613416
	JESUS NAZARENO	0.0000246030
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0000213683
	CHUSCHI	0.0000329884
	LOS MOROCHUCOS	0.0000279735
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000106160
	PARAS	0.0000195833
	TOTOS	0.0000148767
HUANCA SANCOS		
	SANCOS	0.0000121225
	CARAPO	0.0000095454
	SACSAMARCA	0.0000070203
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000120647
HUANTA		
	HUANTA	0.0001431178
	AYAHUANCO	0.0001377764
	HUAMANGUILLA	0.0000206707
	IGUAIN	0.0000142720
	LURICOCHA	0.0000243442
	SANTILLANA	0.0000390428
	SIVIA	0.0000509034



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LLOCHEGUA	0.0000634197
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0000622816
	ANCO	0.0000548486
	AYNA	0.0000264456
	CHILCAS	0.0000087072
	CHUNGUI	0.0000271687
	LUIS CARRANZA	0.0000091910
	SANTA ROSA	0.0000355231
	TAMBO	0.0000662398
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0000347272
	AUCARA	0.0000099107
	CABANA	0.0000113133
	CARMEN SALCEDO	0.0000049492
	CHAVIÑA	0.0000086672
	CHIPAO	0.0000132399
	HUAC-HUAS	0.0000081880
	LARAMATE	0.0000093203
	LEONCIO PRADO	0.0000061542
	LLAUTA	0.0000051053
	LUCANAS	0.0000110863
	OCAÑA	0.0000140760
	OTOCA	0.0000090142
	SAISA	0.0000020959
	SAN CRISTOBAL	0.0000078586
	SAN JUAN	0.0000021901
	SAN PEDRO	0.0000120520
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000058101
	SANCOS	0.0000169704
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000024099
	SANTA LUCIA	0.0000048287
PARINACOCNAS		
	CORACORA	0.0001880394
	CHUMPI	0.0000692281
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0004205863
	PACAPAUZA	0.0000260380
	PULLO	0.0001305206
	PUYUSCA	0.0000686125
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000130903
	UPAHUACHO	0.0000519210
PAUCAR DEL SARA SARA		
	PAUSA	0.0000075510
	COLTA	0.0000022159
	CORCULLA	0.0000020923
	LAMPA	0.0000082094
	MARCABAMBA	0.0000022212
	OYOLO	0.0000048210
	PARARCA	0.0000023724
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000013098
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000007276
	SARA SARA	0.0000029945
SUCRE		
	QUEROBAMBA	0.0000100711
	BELEN	0.0000025020
	CHALCOS	0.0000029226
	CHILCAYOC	0.0000026299
	HUACAÑA	0.0000026191
	MORCOLLA	0.0000090441
	PAICO	0.0000039893
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000048946
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000065069
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000042430

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SORAS	0.0000054022
VICTOR FAJARDO		
	HUANCAPÍ	0.0000324430
	ALCAMENCA	0.0000411793
	APONGO	0.0000202994
	ASQUIPATA	0.0000087281
	CANARIA	0.0004216119
	CAYARA	0.0000254869
	COLCA	0.0000238015
	HUAMANQUIQUIA	0.0000234175
	HUANCARAYLLA	0.0000362101
	HUAYA	0.0000457341
	SARHUA	0.0000639756
	VILCANCHOS	0.0000603564
VILCAS HUAMAN		
	VILCAS HUAMAN	0.0000282640
	ACCOMARCA	0.0000070040
	CARHUANCA	0.0000046070
	CONCEPCION	0.0000121381
	HUAMBALPA	0.0000103606
	INDEPENDENCIA	0.0000099816
	SAURAMA	0.0000065375
	VISCHONGO	0.0000170731
CAJAMARCA		
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0000138043
	ASUNCION	0.0000015510
	CHETILLA	0.0000008051
	COSPAN	0.0000015628
	ENCAÑADA	0.0000043521
	JESUS	0.0000024821
	LLACANORA	0.0000007368
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000048802
	MAGDALENA	0.0000015183
	MATARA	0.0000006509
	NAMORA	0.0000016111
	SAN JUAN	0.0000008854
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0000035355
	CACHACHI	0.0000047467
	CONDEBAMBA	0.0000026953
	SITACOCCHA	0.0000017494
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0000026528
	CHUMUCH	0.0000006425
	CORTEGANA	0.0000016022
	HUASMIN	0.0000028764
	JORGE CHAVEZ	0.0000009099
	JOSE GALVEZ	0.0000003958
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000009542
	OXAMARCA	0.0000013459
	SOROCHUCO	0.0000019213
	SUCRE	0.0000009445
	UTCO	0.0000002893
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000015570
CHOTA		
	CHOTA	0.0000075541
	ANGUIA	0.0000008599
	CHADIN	0.0000007998
	CHIGUIRIP	0.0000009486
	CHIMBAN	0.0000005288
	CHOROPAMPA	0.0000006536
	COCHABAMBA	0.0000012947

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CONCHAN	0.0000013072
	HUAMBOS	0.0000017133
	LAJAS	0.0000023953
	LLAMA	0.0000011485
	MIRACOSTA	0.0000006012
	PACCHA	0.0000008849
	PION	0.0000003268
	QUEROCOTO	0.0000017737
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000002330
	TACABAMBA	0.0000033088
	TOCMOCHE	0.0000001621
	CHALAMARCA	0.0000022154
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0000197420
	CHILETE	0.0000040516
	CUPISNIOQUE	0.0000040273
	GUZMANGO	0.0000079788
	SAN BENITO	0.0000091624
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000028281
	TANTARICA	0.0000070896
	YONAN	0.0000825887
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0000087870
	CALLAYUC	0.0000021514
	CHOROS	0.0000007228
	CUJILLO	0.0000005533
	LA RAMADA	0.0000008698
	PIMPINGOS	0.0000012014
	QUEROCOTILLO	0.0000030731
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000010554
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000004533
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000007276
	SANTA CRUZ	0.0000006334
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000010532
	SANTO TOMAS	0.0000016174
	SOCOTA	0.0000019352
	TORIBIO CASANOVA	0.0000002833
	HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA	0.0000460758
	CHUGUR	0.0000024027
	HUALGAYOC	0.0000523279
	JAEN	
	JAEN	0.0000073281
	BELLAVISTA	0.0000029572
	CHONTALI	0.0000018222
	COLASAY	0.0000021776
	HUABAL	0.0000014740
	LAS PIRIAS	0.0000007147
	POMAHUACA	0.0000016390
	PUCARA	0.0000009619
	SALLIQUE	0.0000014938
	SAN FELIPE	0.0000009650
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0000012131
	SANTA ROSA	0.0000022010
	SAN IGNACIO	
	SAN IGNACIO	0.0000046977
	CHIRINOS	0.0000024448
	HUARANGO	0.0000036425
	LA COIPA	0.0000034528
	NAMBALLE	0.0000015212
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0000034295
	TABACONAS	0.0000028964
	SAN MARCOS	
	PEDRO GALVEZ	0.0000025518

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHANCAY	0.0000006185
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000003766
	GREGORIO PITA	0.0000014709
	ICHOCAN	0.0000003999
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000007890
	JOSE SABOGAL	0.0000027990
	SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL	0.0000026499
	BOLIVAR	0.0000002681
	CALQUIIS	0.0000008974
	CATILLUC	0.0000005913
	EL PRADO	0.0000004071
	LA FLORIDA	0.0000004619
	LLAPA	0.0000009311
	NANCHOC	0.0000002229
	NIEPOS	0.0000008241
	SAN GREGORIO	0.0000005220
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000009130
	TONGOD	0.0000005528
	UNION AGUA BLANCA	0.0000007264
	SAN PABLO	
	SAN PABLO	0.0000022041
	SAN BERNARDINO	0.0000008762
	SAN LUIS	0.0000002710
	TUMBADEN	0.0000007656
	SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ	0.0000014146
	ANDABAMBA	0.0000003193
	CATACHE	0.0000016953
	CHANCAYBAÑOS	0.0000007161
	LA ESPERANZA	0.0000005925
	NINABAMBA	0.0000005975
	PULAN	0.0000009474
	SAUCEPAMPA	0.0000004049
	SEXI	0.0000000832
	UTICYACU	0.0000003256
	YAUUYUCAN	0.0000006331
	HUANCVELICA	
	HUANCVELICA	
	HUANCVELICA	0.0004706824
	ACOBAMBILLA	0.0000814335
	ACORIA	0.0006123454
	CONAYCA	0.0000272647
	CUENCA	0.0000500488
	HUACHOCOLPA	0.0004684581
	HUAYLLAHUARA	0.0000358444
	IZCUCHACA	0.0000160572
	LARIA	0.0000260366
	MANTA	0.0000293560
	MARISCAL CACERES	0.0000095209
	MOYA	0.0000350340
	NUEVO OCCORO	0.0000515632
	PALCA	0.0000741333
	PILCHACA	0.0000165689
	VILCA	0.0000732239
	YAULI	0.0000744374
	ASCENSION	0.0001422985
	HUANDO	0.0001768345
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0001476315
	ANDABAMBA	0.0000785080
	ANTA	0.0001258509
	CAJA	0.0000537521
	MARCAS	0.0000401592



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PAUCARA	0.0004906651
	POMACOCHA	0.0000709750
	ROSARIO	0.0001298021
ANGARAES		
	LIRCAY	0.0014094724
	ANCHONGA	0.0003464804
	CALLANMARCA	0.0000478678
	CCOCHACCASA	0.0012195473
	CHINCHO	0.0000477266
	CONGALLA	0.0002301444
	HUANCA-HUANCA	0.0000843395
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000688457
	JULCAMARCA	0.0000665193
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000431605
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000700760
	SECCLLA	0.0001621165
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0001259083
	ARMA	0.0000587213
	AURAHUA	0.0000864363
	CAPILLAS	0.0000726790
	CHUPAMARCA	0.0000446905
	COCAS	0.0000355933
	HUACHOS	0.0000516094
	HUAMATAMBO	0.0000176733
	MOLLEPAMPA	0.0000597656
	SAN JUAN	0.0000259428
	SANTA ANA	0.0003760290
	TANTARA	0.0000204761
	TICRAPO	0.0000611769
CHURCAMP		
	CHURCAMP	0.0003221619
	ANCO	0.0005621831
	CHINCHIHUASI	0.0002330654
	EL CARMEN	0.0001938805
	LA MERCED	0.0000279141
	LOCROJA	0.0002808797
	PAUCARBAMBA	0.0003559008
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000558030
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0017007618
	PACHAMARCA	0.0003483423
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0000274481
	AYAVI	0.0000257481
	CORDOVA	0.0000467058
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000083195
	LARAMARCA	0.0000430294
	OCOYO	0.0000704232
	PILPICHACA	0.0001132304
	QUERCO	0.0000232732
	QUITO-ARMA	0.0000195544
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000455047
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000222043
	SAN ISIDRO	0.0000170043
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000825668
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000166422
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000220615
	TAMBO	0.0000262360
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0001376220
	ACOSTAMBO	0.0001003187

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ACRAQUIA	0.0000827921
	AHUAYCHA	0.0001051429
	COLCABAMBA	0.0003701627
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001487201
	HUACHOCOLPA	0.0000706425
	HUARIBAMBA	0.0001411217
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000501586
	PAZOS	0.0001369023
	QUISHUAR	0.0000195807
	SALCABAMBA	0.0000990373
	SALCAHUASI	0.0000723089
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000544613
	SURCUBAMBA	0.0000981459
	TINTAY PUNCU	0.0000781784
HUANUCO		
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000621712
	AMARILIS	0.0000708981
	CHINCHAO	0.0000632016
	CHURUBAMBA	0.0000458746
	MARGOS	0.0000286249
	QUISQUI	0.0000132546
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000126996
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000139625
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000470355
	YARUMAYO	0.0000066789
	PILLCO MARCA	0.0000418177
AMBO		
	AMBO	0.0000420223
	CAYNA	0.0000110033
	COLPAS	0.0000076821
	CONCHAMARCA	0.0000129482
	HUACAR	0.0000221151
	SAN FRANCISCO	0.0000181174
	SAN RAFAEL	0.0000281714
	TOMAY KICHWA	0.0000069179
DOS DE MAYO		
	LA UNION	0.0000086379
	CHUQUIS	0.0000107533
	MARIAS	0.0000171765
	PACHAS	0.0000196994
	QUIVILLA	0.0000027324
	RIPAN	0.0000121698
	SHUNQUI	0.0000057783
	SILLAPATA	0.0000077405
	YANAS	0.0000092393
HUACAYBAMBA		
	HUACAYBAMBA	0.0000136367
	CANCHABAMBA	0.0000082190
	COCHABAMBA	0.0000053852
	PINRA	0.0000204494
HUAMALIES		
	LLATA	0.0000314942
	ARANCA	0.0000052334
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000118139
	JACAS GRANDE	0.0000176351
	JIRCAN	0.0000088255
	MIRAFLORES	0.0000089517
	MONZON	0.0000422909
	PUNCHAO	0.0000054470
	PUNOS	0.0000131067
	SINGA	0.0000114237
	TANTAMAYO	0.0000063100

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LEONCIO PRADO	
	RUPA-RUPA	0.0000895518
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000160855
	HERMILO VALDIZAN	0.0000095986
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000593362
	LUYANDO	0.0000209722
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000236161
	MARAÑON	
	HUACRACHUCO	0.0000330848
	CHOLON	0.0000200330
	SAN BUENAVENTURA	0.0000055035
	PACHITEA	
	PANAO	0.0000408821
	CHAGLLA	0.0000199221
	MOLINO	0.0000289926
	UMARI	0.0000327542
	PUERTO INCA	
	PUERTO INCA	0.0000224321
	CODO DEL POZUZO	0.0000157741
	HONORIA	0.0000128371
	TOURNAVISTA	0.0000152701
	YUYAPICHIS	0.0000141916
	LAURICOCHA	
	JESUS	0.0001466336
	BAÑOS	0.0001226075
	JIVIA	0.0000507026
	QUEROPALCA	0.0000231289
	RONDOS	0.0001869809
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000598734
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0009643731
	YAROWILCA	
	CHAVINILLO	0.0000254124
	CAHUAC	0.0000050411
	CHACABAMBA	0.0000042757
	APARICIO POMARES	0.0000224123
	JACAS CHICO	0.0000061385
	OBAS	0.0000155702
	PAMPAMARCA	0.0000078490
	CHORAS	0.0000104282
ICA		
	ICA	
	ICA	0.0008552423
	LA TINGUIÑA	0.0003040892
	LOS AQUIJES	0.0003509093
	OCUCAJE	0.0000800742
	PACHACUTEC	0.0001369607
	PARCONA	0.0004434363
	PUEBLO NUEVO	0.0000799991
	SALAS	0.0002439336
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001300794
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0001781301
	SANTIAGO	0.0003549113
	SUBTANJALLA	0.0002388771
	TATE	0.0000915430
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000269876
	CHINCHA	
	CHINCHA ALTA	0.0004741367

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ALTO LARAN	0.0001588683
	CHAVIN	0.0000255836
	CHINCHA BAJA	0.0002250437
	EL CARMEN	0.0002661271
	GROCIO PRADO	0.0003074571
	PUEBLO NUEVO	0.0005085392
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000227629
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000372708
	SUNAMPE	0.0002987495
	TAMBO DE MORA	0.0000775156
	NAZCA	
	NAZCA	0.0023890283
	CHANGUILLO	0.0002719020
	EL INGENIO	0.0004031287
	MARCONA	0.0045621870
	VISTA ALEGRE	0.0012743959
	PALPA	
	PALPA	0.0000887486
	LLIPATA	0.0000282445
	RIO GRANDE	0.0000549128
	SANTA CRUZ	0.0000142986
	TIBILLO	0.0000098544
	PISCO	
	PISCO	0.0004262030
	HUANCANO	0.0000334782
	HUMAY	0.0001356964
	INDEPENDENCIA	0.0002593177
	PARACAS	0.0000953176
	SAN ANDRES	0.0001866637
	SAN CLEMENTE	0.0003567511
	TUPAC AMARU INCA	0.0001654496
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0008152406
	CARHUACALLANGA	0.0000155067
	CHACAPAMPA	0.0000378917
	CHICCHE	0.0000380614
	CHILCA	0.0008488374
	CHONGOS ALTO	0.0000513451
	CHUPURO	0.0000506939
	COLCA	0.0000487945
	CULLHUAS	0.0000900527
	EL TAMBO	0.0010982354
	HUACRAPUQUIO	0.0000477468
	HUALHUAS	0.0000726037
	HUANCAN	0.0002422729
	HUASICANCHA	0.0000338202
	HUAYUCACHI	0.0002121080
	INGENIO	0.0000838643
	PARIAHUANCA	0.0002294938
	PILCOMAYO	0.0003733156
	PUCARA	0.0001741950
	QUICHUAY	0.0000485552
	QUILCAS	0.0001303903
	SAN AGUSTIN	0.0001978652
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001313808
	SAÑO	0.0000818081
	SAPALLANGA	0.0003471047
	SICAYA	0.0001457379
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0002441851
	VIQUES	0.0000385465
	CONCEPCION	
	CONCEPCION	0.0001716913



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ACO	0.0000634507
	ANDAMARCA	0.0002127320
	CHAMBARA	0.0001110436
	COCHAS	0.0000595980
	COMAS	0.0003894233
	HEROINAS TOLEDO	0.0000461946
	MANZANARES	0.0000572153
	MARISCAL CASTILLA	0.0000546794
	MATAHUASI	0.0001247998
	MITO	0.0000452590
	NUEVE DE JULIO	0.0000527888
	ORCOTUNA	0.0001092736
	SAN JOSE DE QUERO	0.0002036995
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000652823
	CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO	0.0005232003
	PERENE	0.0016328565
	PICHANAQUI	0.0011964155
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002345324
	SAN RAMON	0.0008669654
	VITOC	0.0005490976
	JAUJA	
	JAUJA	0.0001484674
	ACOLLA	0.0003096687
	APATA	0.0001072785
	ATAURA	0.0000402655
	CANCHAYLLO	0.0000714742
	CURICACA	0.0000557129
	EL MANTARO	0.0000878539
	HUAMALI	0.0000640172
	HUARIPAMPA	0.0000151643
	HUERTAS	0.0000560430
	JANJAILLO	0.0000355686
	JULCAN	0.0000252476
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000562323
	LLOCLLAPAMPA	0.0000396451
	MARCO	0.0000780980
	MASMA	0.0000609749
	MASMA CHICCHE	0.0000288976
	MOLINOS	0.0000681244
	MONOBAMBA	0.0000472111
	MUQUI	0.0000285098
	MUQUIYAYUYO	0.0000388982
	PACA	0.0000476800
	PACCHA	0.0000643421
	PANCAN	0.0000393727
	PARCO	0.0000480772
	POMACANCHA	0.0000690372
	RICRAN	0.0000624826
	SAN LORENZO	0.0000616047
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000230186
	SAUSA	0.0000513006
	SINCOS	0.0001200365
	TUNAN MARCA	0.0000420793
	YAULI	0.0000488765
	YAUYS	0.0001229752
	JUNIN	
	JUNIN	0.0004243308
	CARHUAMAYO	0.0002390786
	ONDORES	0.0000585162
	ULCUMAYO	0.0002693389
	SATIPO	
	SATIPO	0.0007238474
	COVIRIALI	0.0001127682
	LLAYLLA	0.0001260791
	MAZAMARI	0.0007102792
	PAMPA HERMOSA	0.0001899734
	PANGO	0.0010487751

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	RIO NEGRO	0.0005063897
	RIO TAMBO	0.0008481037
	TARMA	
	TARMA	0.0006374488
	ACOBAMBA	0.0002218829
	HUARICOLCA	0.0000828539
	HUASAHUASI	0.0003257201
	LA UNION	0.0002374872
	PALCA	0.0001723754
	PALCAMAYO	0.0001275593
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001776605
	TAPO	0.0001576930
	YAULI	
	LA OROYA	0.0028102891
	CHACAPALPA	0.0003853712
	HUAY-HUAY	0.0035917119
	MARCAPOMACOCHA	0.0003635336
	MOROCOCHA	0.0030234958
	PACCHA	0.0005124720
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0005058605
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0029551353
	SUITUCANCHA	0.0003982511
	YAULI	0.0062727132
	CHUPACA	
	CHUPACA	0.0004113311
	AHUAC	0.0001481581
	CHONGOS BAJO	0.0001186403
	HUACHAC	0.0000539039
	HUAMANACA CHICO	0.0001114406
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000706211
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000927834
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000612135
	YANACANCHA	0.0000911730
	LA LIBERTAD	
	TRUJILLO	
	TRUJILLO	0.0006301310
	EL PORVENIR	0.0011674575
	FLORENCIA DE MORA	0.0002158768
	HUANCHACO	0.0004349189
	LA ESPERANZA	0.0009072420
	LAREDO	0.0002175831
	MOCHE	0.0002535227
	POROTO	0.0000342261
	SALAVERRY	0.0001189986
	SIMBAL	0.0000515286
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0001964893
	ASCOPE	
	ASCOPE	0.0000620418
	CHICAMA	0.0001682805
	CHOCOPE	0.0001140910
	MAGDALENA DE CAO	0.0000257406
	PAIJAN	0.0002680217
	RAZURI	0.0000827257
	SANTIAGO DE CAO	0.0001381779
	CASA GRANDE	0.0002139534
	BOLIVAR	
	BOLIVAR	0.0000696006
	BAMBAMARCA	0.0000554310
	CONDORMARCA	0.0000329148
	LONGOTEA	0.0000336384
	UCHUMARCA	0.0000486666
	UCUNCHA	0.0000143869

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHEPEN	
	CHEPEN	0.0003808161
	PACANGA	0.0002196764
	PUEBLO NUEVO	0.0001460043
	JULCAN	
	JULCAN	0.0002266089
	CALAMARCA	0.0001107334
	CARABAMBA	0.0001127899
	HUASO	0.0001031721
	OTUZCO	
	OTUZCO	0.0003137717
	AGALLPAMPA	0.0001461351
	CHARAT	0.0000445703
	HUARANCHAL	0.0000678923
	LA CUESTA	0.0000109341
	MACHE	0.0000455990
	PARANDAY	0.0000098979
	SALPO	0.0001100890
	SINSICAP	0.0001362829
	USQUIL	0.0003837986
	PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0001649737
	GUADALUPE	0.0004734504
	JEQUETEPEQUE	0.0000342424
	PACASMAYO	0.0002178549
	SAN JOSE	0.0001730852
	PATAZ	
	TAYABAMBA	0.0009632326
	BULDIBUYO	0.0003081987
	CHILLIA	0.0014198070
	HUANCASPATA	0.0005503206
	HUAYLILLAS	0.0000858323
	HUAYO	0.0008349987
	ONGON	0.0001408480
	PARCOY	0.0030529071
	PATAZ	0.0013199161
	PIAS	0.0001775042
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0002508553
	TAURUJA	0.0002570159
	URPAY	0.0002379027
	SANCHEZ CARRION	
	HUAMACHUCO	0.0005682012
	CHUGAY	0.0002997250
	COCHORCO	0.0001481170
	CURGOS	0.0001277681
	MARCABAL	0.0001982761
	SANAGORAN	0.0002064353
	SARIN	0.0001442722
	SARTIMBAMBA	0.0002098268
	SANTIAGO DE CHUCO	
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0012950719
	ANGASMARCA	0.0019460763
	CACHICADAN	0.0011046440
	MOLLEBAMBA	0.0001300962
	MOLLEPATA	0.0001756072
	QUIRUVILCA	0.0011921699
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0003077707
	SITABAMBA	0.0002653211
	GRAN CHIMU	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CASCAS	0.0001740319
	LUCMA	0.0000847423
	MARMOT	0.0000404423
	SAYAPULLO	0.0001204027
	VIRU	
	VIRU	0.0006085783
	CHAO	0.0002611024
	GUADALUPITO	0.0000705929
	LIMA	
	LIMA	
	LIMA	0.0000310313
	ANCON	0.0000106465
	ATE	0.0001250871
	BARRANCO	0.0000017951
	BREÑA	0.0000031414
	CARABAYLLO	0.0000733717
	CHACLACAYO	0.0000083631
	CHORRILLOS	0.0000689167
	CIENEGUILLA	0.0000108494
	COMAS	0.0000773622
	EL AGUSTINO	0.0000277980
	INDEPENDENCIA	0.0000314607
	JESUS MARIA	0.0000014776
	LA MOLINA	0.0000070824
	LA VICTORIA	0.0000155197
	LINCE	0.0000015368
	LOS OLIVOS	0.0000215188
	LURIGANCHO	0.0000389896
	LURIN	0.0001010925
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000015527
	PUEBLO LIBRE	0.0000028182
	MIRAFLORES	0.0000016647
	PACHACAMAC	0.0000605981
	PUCUSANA	0.0000043216
	PUENTE PIEDRA	0.0001253120
	PUNTA HERMOSA	0.0000033927
	PUNTA NEGRA	0.0000033836
	RIMAC	0.0000225696
	SAN BARTOLO	0.0000041857
	SAN BORJA	0.0000023825
	SAN ISIDRO	0.0000011612
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001931165
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000665419
	SAN LUIS	0.0000025205
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000895809
	SAN MIGUEL	0.0000054768
	SANTA ANITA	0.0000200818
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000099
	SANTA ROSA	0.0000043791
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000135282
	SUROUILLO	0.0000049877
	VILLA EL SALVADOR	0.0000940672
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0004695441
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0015526323
	PARAMONGA	0.0007437800
	PATIVILCA	0.0007996812
	SUPE	0.0010150059
	SUPE PUERTO	0.0002592128
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0001418642
	COPA	0.0000682985
	GORGOR	0.0001432796
	HUANCAPON	0.0001034250



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MANAS	0.0000899151
CANTA		
	CANTA	0.0000944096
	ARAHUAY	0.0000388884
	HUAMANTANGA	0.0000578963
	HUAROS	0.0000485086
	LACHAQUI	0.0000608419
	SAN BUENAVENTURA	0.0000263901
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003425279
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0024547740
	ASIA	0.0005114931
	CALANGO	0.0001919358
	CERRO AZUL	0.0003518685
	CHILCA	0.0009533558
	COAYLLO	0.0001110314
	IMPERIAL	0.0014604438
	LUNAHUANA	0.0003021614
	MALA	0.0056196522
	NUEVO IMPERIAL	0.0016914306
	PACARAN	0.0000946253
	QUILMANA	0.0010670702
	SAN ANTONIO	0.0001807281
	SAN LUIS	0.0007813382
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001035143
	ZUÑIGA	0.0001069964
HUARAL		
	HUARAL	0.0037128399
	ATAVILLOS ALTO	0.0000706451
	ATAVILLOS BAJO	0.0000723640
	AUCALLAMA	0.0010313278
	CHANCAY	0.0024758443
	IHUARI	0.0002155435
	LAMPIAN	0.0000495774
	PACARAOS	0.0000560849
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000274659
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000633649
	SUMBILCA	0.0000913983
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000315988
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0003411123
	ANTIOQUIA	0.0001442484
	CALLAHUANCA	0.0000362010
	CARAMPOMA	0.0000489684
	CHICLA	0.0026490784
	CUENCA	0.0000628015
	HUACHUPAMPA	0.0000301752
	HUANZA	0.0000717174
	HUAROCHIRI	0.0001343681
	LAHUAYTAMBO	0.0000990520
	LANGA	0.0001299647
	LARAOS	0.0000331065
	MARIATANA	0.0002013466
	RICARDO PALMA	0.0004095351
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001801397
	SAN ANTONIO	0.0001970825
	SAN BARTOLOME	0.0000947246
	SAN DAMIAN	0.0002040840
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000155517
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000708382
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001365738
	SAN MATEO	0.0005364599
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001947344
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001183436
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000223609

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SANGALLAYA	0.0000807027
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001031988
	SANTA EULALIA	0.0006559291
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000642902
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000585898
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0002577215
	SURCO	0.0001526158
HUAURA		
	HUACHO	0.0009420103
	AMBAR	0.0002072630
	CALETA DE CARQUIN	0.0002331421
	CHECRAS	0.0000865063
	HUALMAY	0.0005030487
	HUAURA	0.0011259029
	LEONCIO PRADO	0.0001463186
	PACCHO	0.0001405354
	SANTA LEONOR	0.0002653249
	SANTA MARIA	0.0010933350
	SAYAN	0.0010331075
	VEGUETA	0.0011059516
OYON		
	OYON	0.0090477909
	ANDAJES	0.0005743789
	CAUJUL	0.0002846632
	COCHAMARCA	0.0007870776
	NAVAN	0.0004383216
	PACHANGARA	0.0014626462
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0001655082
	ALIS	0.0006663755
	AYAUC	0.0001880858
	AYAVIRI	0.0000994625
	AZANGARO	0.0000892235
	CACRA	0.0001580298
	CARANIA	0.0000486998
	CATAHUASI	0.0001352825
	CHOCOS	0.0001317232
	COCHAS	0.0000144973
	COLONIA	0.0002171397
	HONGOS	0.0000664082
	HUAMPARA	0.0000343857
	HUANCAYA	0.0000564958
	HUANGASCAR	0.0000817726
	HUANTAN	0.0001373729
	HUAÑEC	0.0000435981
	LARAOS	0.0011889602
	LINCHA	0.0001277395
	MADEAN	0.0001133343
	MIRAFLORES	0.0000515896
	OMAS	0.0000836402
	PUTINZA	0.0000697912
	QUINCHES	0.0001357702
	QUINOCAY	0.0000782919
	SAN JOAQUIN	0.0000211401
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000501577
	TANTA	0.0000646994
	TAURIPAMPA	0.0000941069
	TOMAS	0.0000865602
	TUPE	0.0001042772
	VIÑAC	0.0002428368
	VITIS	0.0000500076
MOQUEGUA		
	MOQUEGUA	0.0661945229
MARISCAL NIETO		
	CARUMAS	0.0132084612

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CUCHUMBAYA	0.0040717291
	SAMEGUA	0.0076312633
	SAN CRISTOBAL	0.0079814476
	TORATA	0.0640550020
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0024628992
	CHOJATA	0.0031187793
	COALAQUE	0.0017451755
	ICHUÑA	0.0057328619
	LA CAPILLA	0.0026450944
	LLOQUE	0.0018951874
	MATALAQUE	0.0019821965
	PUQUINA	0.0038132872
	QUINISTAQUILLAS	0.0005990694
	UBINAS	0.0061617254
	YUNGA	0.0021236524
	ILO	
	ILO	0.0303381141
	EL ALGARROBAL	0.0004877236
	PACCOCHA	0.0003130020
	PASCO	
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0133955919
	HUACHON	0.0021918602
	HUARIACA	0.0019812897
	HUAYLLAY	0.0059907779
	NINACACA	0.0019217523
	PALLANCHACRA	0.0014734531
	PAUCARTAMBO	0.0061789930
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0039078433
	SIMON BOLIVAR	0.0089775562
	TICLACAYAN	0.0016632142
	TINYAHUARCO	0.0039284132
	VICCO	0.0011292359
	YANACANCHA	0.0054403416
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0066806115
	CHACAYAN	0.0007425633
	GOYLLARISQUIZGA	0.0003786813
	PAUCAR	0.0006486895
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0004081895
	SANTAANA DE TUSI	0.0039308604
	TAPUC	0.0009675287
	VILCABAMBA	0.0005359282
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0028814305
	CHONTABAMBA	0.0004537567
	HUANCABAMBA	0.0012925785
	PALCAZU	0.0017895320
	POZUZO	0.0016077343
	PUERTO BERMUDEZ	0.0043206937
	VILLA RICA	0.0030930995
	PIURA	
	PIURA	
	PIURA	0.0000000921
	CASTILLA	0.0000000531
	CATACAOS	0.0000000488
	CURA MORI	0.0000000156
	EL TALLAN	0.0000000048

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LA ARENA	0.0000000301
	LA UNION	0.0000000269
	LAS LOMAS	0.0000000248
	TAMBO GRANDE	0.0000000813
	AYABACA	
	AYABACA	0.0000000358
	FRIAS	0.0000000219
	JILILI	0.0000000029
	LAGUNAS	0.0000000060
	MONTERO	0.0000000072
	PACAIPAMPA	0.0000000243
	PAIMAS	0.0000000091
	SAPILLICA	0.0000000106
	SICCHEZ	0.0000000024
	SUYO	0.0000000103
	HUANCABAMBA	
	HUANCABAMBA	0.0000000240
	CANCHAQUE	0.0000000077
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000000120
	HUARMACA	0.0000000353
	LALQUIZ	0.0000000050
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000087
	SONDOR	0.0000000075
	SONDORILLO	0.0000000099
	MORROPON	
	CHULUCANAS	0.0000000601
	BUENOS AIRES	0.0000000070
	CHALACO	0.0000000089
	LA MATANZA	0.0000000123
	MORROPON	0.0000000106
	SALITRAL	0.0000000079
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000070
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000043
	SANTO DOMINGO	0.0000000077
	YAMANGO	0.0000000094
	PAITA	
	PAITA	0.0000003482
	AMOTAPE	0.0000000190
	ARENAL	0.0000000063
	COLAN	0.0000000861
	LA HUACA	0.0000000830
	TAMARINDO	0.0000000277
	VICHAYAL	0.0000005855
	SULLANA	
	SULLANA	0.0000000731
	BELLAVISTA	0.0000000183
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000000149
	LANCONES	0.0000000125
	MARCAVELICA	0.0000000209
	MIGUEL CHECA	0.0000000070
	QUERECOTILLO	0.0000000180
	SALITRAL	0.0000000041
	TALARA	
	PARIÑAS	0.0000000296
	EL ALTO	0.0000000063
	LA BREA	0.0000000036
	LOBITOS	0.0000000007
	LOS ORGANOS	0.0000000041
	MANCORA	0.0000000048
	SECHURA	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SECHURA	0.0000000233
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000024
	BERNAL	0.0000000046
	CRISTO NOS VALGA	0.0000000026
	VICE	0.0000000103
	RINCONADA LLICUAR	0.0000000019
PUNO		
	PUNO	
	PUNO	0.0031109820
	ACORA	0.0028053724
	AMANTANI	0.0003247948
	ATUNCOLLA	0.0003061646
	CAPACHICA	0.0007500917
	CHUCUITO	0.0005413704
	COATA	0.0005241085
	HUATA	0.0002589541
	MAÑAZO	0.0003283423
	PAUCARCOLLA	0.0003290009
	PICHACANI	0.0004535797
	PLATERIA	0.0005796941
	SAN ANTONIO	0.0001230076
	TIQUILLACA	0.0001524903
	VILQUE	0.0002235639
	AZANGARO	
	AZANGARO	0.0015017229
	ACHAYA	0.0002652674
	ARAPA	0.0006599419
	ASILLO	0.0012513497
	CAMINACA	0.0002666205
	CHUPA	0.0007164594
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0003629581
	MUÑANI	0.0004656019
	POTONI	0.0004394708
	SAMAN	0.0008965519
	SAN ANTON	0.0004470548
	SAN JOSE	0.0004972105
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002689884
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0004487873
	TIRAPATA	0.0001958047
	CARABAYA	
	MACUSANI	0.0049029143
	AJOYANI	0.0111972623
	AYAPATA	0.0015269222
	COASA	0.0023796101
	CORANI	0.0010603683
	CRUCERO	0.0024553011
	ITUATA	0.0017867867
	OLLACHEA	0.0012666994
	SAN GABAN	0.0012257683
	USICAYOS	0.0025272488
	CHUCUITO	
	JULI	0.0014016475
	DESAGUADERO	0.0005961675
	HUACULLANI	0.0007119218
	KELLUYO	0.0009503574
	PISACOMA	0.0007387674
	POMATA	0.0010353743
	ZEPITA	0.0012940040
	EL COLLAO	
	ILAVE	0.0032145828
	CAPAZO	0.0001233710
	PILCUYO	0.0013038260
	SANTA ROSA	0.0008888845

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CONDURIRI	0.0002870575
	HUANCANE	
	HUANCANE	0.0012958666
	COJATA	0.0003405357
	HUATASANI	0.0001615154
	INCHUPALLA	0.0002671385
	PUSI	0.0004308634
	ROSASPATA	0.0004154539
	TARACO	0.0011041568
	VILQUE CHICO	0.0006637499
	LAMPA	
	LAMPA	0.0008771822
	CABANILLA	0.0006072118
	CALAPUJA	0.0001910500
	NICASIO	0.0002645282
	OCUVIRI	0.0012852300
	PALCA	0.0001961177
	PARATIA	0.0005198369
	PUCARA	0.0005316665
	SANTA LUCIA	0.0007262895
	VILAVILA	0.0000778840
	MELGAR	
	AYAVIRI	0.0043027253
	ANTAUTA	0.0183166482
	CUPI	0.0007879230
	LLALLI	0.0012908328
	MACARI	0.0024984962
	NUÑO	0.0041057450
	ORURILLO	0.0034989623
	SANTA ROSA	0.0019360805
	UMACHIRI	0.0014059506
	MOHO	
	MOHO	0.0009381410
	CONIMA	0.0001999197
	HUAYRAPATA	0.0002567562
	TILALI	0.0001406951
	SAN ANTONIO DE PUTINA	
	PUTINA	0.0011381929
	ANANEA	0.0013310880
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001745061
	QUILCAPUNCU	0.0003770370
	SINA	0.0000974118
	SAN ROMAN	
	JULIACA	0.0066969620
	CABANA	0.0003214648
	CABANILLAS	0.0002673246
	CARACOTO	0.0005314282
	SANDIA	
	SANDIA	0.0007667243
	CUYOCUYO	0.0005039608
	LIMBANI	0.0002792934
	PATAMBUCO	0.0003300813
	PHARA	0.0003772436
	QUIACA	0.0001722186
	SAN JUAN DEL ORO	0.0003102395
	YANAHUAYA	0.0002485524
	ALTO INAMBARÍ	0.0005981521
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0006193813
	YUNGUJO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	YUNGUYO	0.0014287946
	ANAPIA	0.0001450665
	COPANI	0.0003685441
	CUTURAPI	0.0000980726
	OLLARAYA	0.0002602708
	TINICACHI	0.0000413851
	UNICACHI	0.0002183497
SAN MARTIN		
	MOYOBAMBA	
	MOYOBAMBA	0.0000009573
	CALZADA	0.0000001046
	HABANA	0.0000000390
	JEPELACIO	0.0000003833
	SORITOR	0.0000003893
	YANTALO	0.0000000685
	BELLAVISTA	
	BELLAVISTA	0.0000002155
	ALTO BIAVO	0.0000001294
	BAJO BIAVO	0.0000002042
	HUALLAGA	0.0000000697
	SAN PABLO	0.0000002256
	SAN RAFAEL	0.0000001380
	EL DORADO	
	SAN JOSE DE SISA	0.0000002496
	AGUA BLANCA	0.0000000608
	SAN MARTIN	0.0000002005
	SANTA ROSA	0.0000001284
	SHATOJA	0.0000000620
	HUALLAGA	
	SAPOSOA	0.0000001652
	ALTO SAPOSOA	0.0000000510
	EL ESLABON	0.0000000406
	PISCOYACU	0.0000000873
	SACANCHE	0.0000000697
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000192
	LAMAS	
	LAMAS	0.0000002549
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000002785
	BARRANQUITA	0.0000001467
	CAYNARACHI	0.0000001611
	CUNUMBUQUI	0.0000000813
	PINTO RECODO	0.0000002054
	RUMISAPA	0.0000000553
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000327
	SHANAO	0.0000000483
	TABALOSOS	0.0000002934
	ZAPATERO	0.0000001185
	MARISCAL CACERES	
	JUANJUI	0.0000003133
	CAMPANILLA	0.0000001880
	HUICUNGO	0.0000001409
	PACHIZA	0.0000000981
	PAJARILLO	0.0000001270
	PICOTA	
	PICOTA	0.0000001161
	BUENOS AIRES	0.0000000825
	CASPISAPA	0.0000000450
	PILLUANA	0.0000000219
	PUCACACA	0.0000000647

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN CRISTOBAL	0.0000000296
	SAN HILARION	0.0000001005
	SHAMBOYACU	0.0000001344
	TINGO DE PONASA	0.0000000991
	TRES UNIDOS	0.0000000582
	RIOJA	
	RIOJA	0.0000002023
	AWAJUN	0.0000005384
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00000064764
	NUEVA CAJAMARCA	0.00000028827
	PARDO MIGUEL	0.00000015714
	POVIC	0.0000001359
	SAN FERNANDO	0.0000003982
	YORONGOS	0.0000003066
	YURACYACU	0.0000004578
	SAN MARTIN	
	TARAPOTO	0.0000004574
	ALBERTO LEVEAU	0.0000000233
	CACATACHI	0.0000000404
	CHAZUTA	0.0000002275
	CHIPURANA	0.0000000450
	EL PORVENIR	0.0000000385
	HUIMBAYOC	0.0000001089
	JUAN GUERRA	0.0000000784
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000003927
	MORALES	0.0000002164
	PAPAPLAYA	0.0000000635
	SAN ANTONIO	0.0000000351
	SAUCE	0.0000001279
	SHAPAJA	0.0000000430
	TOCACHE	
	TOCACHE	0.0000005709
	NUEVO PROGRESO	0.0000002111
	POLVORA	0.0000002099
	SHUNTE	0.0000000209
	UCHIZA	0.0000003590
	TACNA	
	TACNA	
	TACNA	0.0195913847
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0068717930
	CALANA	0.0011444262
	CIUDAD NUEVA	0.0082070480
	INCLAN	0.0025252696
	PACHIA	0.0009818809
	PALCA	0.0009327972
	POCOLLAY	0.0047174087
	SAMA	0.0020098944
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0173514335
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0019972473
	CAIRANI	0.0008896886
	CAMILACA	0.0014669635
	CURIBAYA	0.0000975854
	HUANUARA	0.0003757724
	QUILAHUANI	0.0004869339
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0135464168
	ILABAYA	0.0516344100
	ITE	0.0170361036
	TARATA	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TARATA	0.0019917902
CHUCATAMANI	0.0003408372
ESTIQUE	0.0002199707
ESTIQUE-PAMPA	0.0000709774
SITAJARA	0.0002119015
SUSAPAYA	0.0005380000
TARUCACHI	0.0002925326
TICACO	0.0006265303
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0013980804
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0006261208
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0025560382
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0006837692
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0000811490
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	0.0028870547
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0005609272
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0031261511
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0083138155
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0053374941
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0003476659
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0115081758
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0424802239
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0164835376
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000004073
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0243200721
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000047612
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0292845560
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0000934881
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000193147
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0054945126
U.N. DE CAJAMARCA	0.0000270497
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000193147
U.N. DE HUANCVELICA	0.0009623515
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000193147
U.N. DE MOQUEGUA	0.0141600746
U.N. DE PIURA	0.0000001359
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0008520127

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000015871
U.N. DE TRUJILLO	0.0017791647
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0081066908
U.N. DEL CENTRO DEL PERU	0.0027712718
U.N. DEL SANTA	0.0002330134
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000193147
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0000934879
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0097615186
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0038360586
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0001043535
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000193147
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0001043535
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0002279231
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0010420503
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0002330134
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000193147

233584-1

Modifican la R.M. N° 407-2008-EF/10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 485-2008-EF/10**

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 407-2008-EF/10, del 11 de julio de 2008 se encargó a la doctora Flor de María Sánchez Becerra las funciones del cargo de Director de Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por convenir al servicio es necesario modificar la referida Resolución Ministerial;

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594, y la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar con eficacia anticipada al 13 de julio de 2008 el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 407-2008-EF/10, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-Encargar a la doctora Flor de María Sánchez Becerra las funciones del cargo de Director de Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención de la encargatura autorizada por Resolución Directoral N° 731-2007-EF/43.01”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

233584-2

Cronograma de pensiones y remuneraciones en la administración pública correspondiente al mes de agosto de 2008

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 009-2008-EF/77

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de AGOSTO 2008 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

13 DE AGOSTO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Agricultura

Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

14 DE AGOSTO

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Educación

15 DE AGOSTO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

18 DE AGOSTO

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras,
excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

19 DE AGOSTO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

20 DE AGOSTO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

21 DE AGOSTO

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Educación

22 DE AGOSTO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

25 DE AGOSTO

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras,
excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

26 DE AGOSTO

Ministerio del Interior

Artículo 2°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

233565-1



EDUCACION

Imponen sanción de clausura definitiva de funcionamiento al Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 03190-2008-DRELM

Lima, 1 de agosto de 2008

Vistos el Informe N° 01-2008-DRELM-CAD, Oficios 2397, 2398-2008-D-DRELM, Informe N° 23-2008 CESIEP-DRELM, y demás documentos que se acompañan en ochocientos seis (806) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02832-2008-DRELM de fecha 14 de julio de 2008, se conformó la Comisión AD-HOC para evaluar las irregularidades detectadas en la gestión técnico-pedagógico en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera", la misma que mediante Informe N° 01-2008-DRELM-CAD, concluye que la citada Institución habría incurrido en infracciones muy graves de carácter pedagógico, administrativo e institucional, por lo que recomienda que se deriven los actuados a la Comisión de Infracciones y Sanciones a Instituciones Educativas Privadas de la Dirección Regional de Lima Metropolitana para que actúe conforme a sus competencias;

Que, la Comisión de Infracciones y Sanciones a Instituciones Educativas Privadas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tiene por función calificar las infracciones cometidas por las instituciones educativas privadas y determinar el tipo de sanción de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0181-2004-ED que establece los procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED;

Que, mediante carta de fecha 15 de julio de 2008, el Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" solicita al Presidente de la Comisión AD-HOC la abstención de sus funciones por encontrarse en trámite ante la Quincuagésima Séptima Fiscalía una investigación con número 278-2008 contra Enrique Alejandro Pacheco Farromeque por presunto delito de Usurpación de Funciones y Falsificación de documentos;

Que, la abstención solicitada por el Director del instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" deviene en IMPROCEDENTE por ser un petitorio jurídica o físicamente imposible; toda vez que conforme al inciso 1 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, "la función jurisdiccional la ejerce única y exclusivamente el Poder Judicial"; por lo que la investigación que está realizando la Quincuagésima Séptima Fiscalía no constituye función jurisdiccional. Asimismo, si el Art. 243° de la Ley N° 27444 señala que las responsabilidades administrativas, civiles o penales son independientes y sus consecuencias se "exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación" precisándose en el inciso 243.2 que: "los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario". Por lo que a la fecha de hoy, este colegiado no ha recibido de ningún Juez de la República, algún Mandato o Resolución Judicial que impida o limite ejercer sus funciones administrativas de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Infracciones y Sanciones a Instituciones Educativas Privadas, aprobado por Resolución Directoral Regional

N° 0311-2006-DRELM. En consecuencia, lo solicitado por el Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" deviene en improcedente por carecer de sustento legal;

Que, la Comisión de Infracciones y Sanciones de Instituciones Educativas Privadas, designada por Resolución Directoral Regional N° 0452-2008-DRELM de fecha 22 de febrero de 2008 y modificada por Resolución Directoral Regional N° 2275-2008-DRELM de fecha 10 de julio de 2008; avocándose al conocimiento de lo señalado por la Comisión AD-HOC, acordó mediante Acta de Reunión N° 24 de fecha 22 de julio de 2008, iniciar procedimiento administrativo sancionador al ISTEP "Alfonso Huapaya Cabrera" por los siguientes cargos: PRIMER CARGO.- "Consignar y utilizar en sus documentos oficiales una denominación totalmente diferente a la autorizada mediante RM N° 0462-2001-ED y RD N° 0171-2003-ED"; contraviniendo lo dispuesto por el Art. 2° y 7° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por DS N° 014-2002-ED. SEGUNDO CARGO: "Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos"; de acuerdo a lo establecido en el art. 7° del D.S. 001-98-ED, modificado por D.S. 011-98-ED. TERCER CARGO: "Consignar en documentos oficiales (sujetos a registro) la firma no autorizada del director del Instituto Superior Tecnológico Particular "Alfonso Huapaya Cabrera"; lo cual configuraría la infracción de proporcionar deliberadamente informes, datos o documentos falsos a la autoridad o a los alumnos, de acuerdo al art. 7° del DS 004-98-ED modificado por el DS 011-98-ED. CUARTO CARGO: "Consignar en documentos oficiales (sujetos a registro) la post firma incompleta y diferente a la que corresponde al director del Instituto Superior Tecnológico Particular "Alfonso Huapaya Cabrera", lo cual configuraría la infracción de proporcionar deliberadamente informes, datos o documentos falsos a la autoridad o a los alumnos, de acuerdo al art. 7° del DS 004-98-ED modificado por el DS 011-98-ED.

Que, con Oficios N°s 2397 y 2398-2008-D-DRELM de fecha 22 de julio de 2008, se pone en conocimiento el pliego de cargos al director del citado Instituto; negándose a recepcionar dichos documentos. Que, la señora Ana María Bedoya Flores, responsable de la oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, solicitó una constatación de parte de la Policía Nacional de la negativa de recibir la notificación, por lo que se procedió a elaborar el acta con las formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, donde se señala que "en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"

Que, por conducto notarial y a través de los Oficios N°s 2397 y 2398-2008-D-DRELM de fecha 22 de julio de 2008, se notificó el pliego de cargos al director del citado Instituto; documentos que de acuerdo a lo expresado por el Notario Público Arnaldo González Bazán no fueron recibidos, alegando falsamente que existe en trámite un proceso judicial;

Que, habiéndose vencido el plazo de CINCO (05) días para que el ISTEP "Alfonso Huapaya Cabrera" formule sus descargos y/o aclaraciones; se procede de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del art. 235° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 23-2008-CESIEP, la Comisión de Infracciones y Sanciones a Instituciones Educativas Privadas señala que en relación al PRIMER CARGO el Art. 5° del Decreto Supremo N° 05-94-ED en concordancia con los Art. 2° y 7° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado

por DS N° 014-2002-ED; los Institutos deben tener una denominación que permita individualizarlos. Por tanto, todo Instituto debe contar con una denominación capaz de individualizarlo; la cual es obligatoria, única y exclusiva. No pudiendo, el instituto, utilizar otra denominación distinta a la que se consigna en la Resolución Ministerial de creación. Siendo esto así, es obligación de la citada Institución Educativa conducirse en todos sus actos oficiales, utilizando única y exclusivamente la denominación de: Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera". No obstante ello, se aprecia en fojas (11, 15, 16, 23, 32, 37, 43, 50, 56, 65, 68, 75, 97, 116, 138, 151, 167, 192, 193, 194, 211, 213, 214, 226, 227, 228, 246, 257, 269, 284, 325, 326, 331, 337, 352, 353, 373, 379, 381, 387, 403, 416, 427, 430, 444, 449, 457, 465, 471, 484, 492, 496, 497, 501, 502, 507, 514, 516, 519, 520, 521, 536, 541, 556, 562, 576, 577, 578, 589, 590, 596, 597, 604, 605, 609, 610, 615, 620, 622, 629, 631, 636, 637, 641, 649, 654, 655, 660, 668, 669, 681, 688, 701, 714, 739, 744, 749, 761, 775, 763) que el citado Instituto viene utilizando en sus documentos oficiales (Oficios, Actas de Evaluación de Actividades Extracurriculares, Constancias de Prácticas) la denominación de Instituto Superior T.P. de Directores Técnicos de Fútbol "Alfonso Huapaya Cabrera", denominación totalmente inexacta y diferente a la autorizada en su resolución de creación, lo que CONSTITUYE INFRACCIÓN MUY GRAVE al contravenir las obligaciones dispuestas por el DS N° 014-2002-ED; ocasionando un grave daño al alumno, a la sociedad y al orden jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7° del DS 004-98-ED, modificado por el DS 011-98-ED. Por tanto: del análisis y compulsación de lo adecuado, el presente cargo queda debidamente probado;

Que, en relación al SEGUNDO CARGO el ISTP Alfonso Huapaya Cabrera está autorizado únicamente para ofertar la Carrera/Especialidad de: Dirección Técnica en Fútbol; pero de la revisión a los expedientes: N° 026319-2006 con Certificado de Estudios N° 148071; expediente N° 055190-2007 con Certificado de Estudios N° 228085; expediente N° 019527-2008 con Certificado de Estudios N° 201992; y otros similares como se aprecia en fojas: 17, 52, 66, 324, 338, 351, 366, 380, 395, 409, 422, 423, 437, 450, 464, 477, 490, 515, 537, 549, 568, 592, 611, 627, 646, 652, 653; por lo que el citado Instituto expide Certificados de Estudios consignando la denominación de Técnico en Dirección Técnica en Fútbol, carrera por la cual no está autorizada a ofertar, CONSTITUYENDO INFRACCIÓN MUY GRAVE por ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7° del DS 004-98-ED, modificado por el DS 011-98-ED. Por tanto: el SEGUNDO CARGO queda debidamente probado;

Que, en relación al TERCER CARGO y en conformidad con el literal b) del Art. 7° del Reglamento para el Otorgamiento, Expedición e Inscripción de Títulos a los egresados de Institutos y Escuelas Superiores de la República, aprobado por D.S. N° 36-85-ED: "los títulos deben ser suscritos por el director reconocido por el Ministerio de Educación"; guardando concordancia con el Art. 55° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, establece que "el Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa" y el Art. 9° del Reglamento General de Instituciones y Escuelas Superiores Públicas y Privadas, aprobado por D.S. N° 05-94-ED en relación a que "el director es el responsable de la administración y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y normas de la enseñanza que se imparte en el Instituto". Siendo así y de lo actuado, se aprecia que el caligrafiado de quien firma como director en los títulos y demás documentos (que el citado Instituto presenta ante la Dirección Regional de Lima Metropolitana en folios 27, 51, 65, 345, 356, 370, 384, 400, 413, 441, 454, 468, 481, 498, 516, 538, 553, 573, 612, 628, 639, 640, 645) comparándolo con la firma que hiciera el director reconocido en su Declaración Jurada (expediente N° 033961-2003), aparece una notoria diferencia capaz de

hacernos formar la convicción que la firma consignada en dichos documentos es marcadamente diferente a la consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI) o en la Declaración Jurada presentada por el señor Enrique Alejandro Pacheco Velarde, director reconocido por el Ministerio de Educación; lo cual contraviene la normatividad antes citada, así como lo dispuesto en el inciso c) del art. 5.6 del Manual de Registro de Títulos Pedagógicos y Tecnológicos aprobado con RM 0056-2004-ED. Por tanto: ante la contundencia de las pruebas, se desprende que el ISTP Alfonso Huapaya Cabrera ha cometido INFRACCIÓN MUY GRAVE por lo que el presente cargo queda debidamente probado.

Finalmente, con relación al CUARTO CARGO y conforme a la normatividad que regula la expedición e inscripción de títulos, así como también, lo dispuesto por los literales c) y d) del art. 5.3 del Manual de Registro de Títulos Pedagógicos y Tecnológicos, aprobado por Resolución Ministerial 0056-2004-ED, "en los títulos no deben omitirse datos, firmas ni sellos. Y los nombres de quienes deben consignarse (en dichos documentos) deben ser completos y coincidir con la Partida de Nacimiento del titular y/o declaración". Entonces, como aparece en la declaración jurada (expediente N° 033961-2003) la persona reconocida como director del Instituto Superior Tecnológico Particular "Alfonso Huapaya Cabrera" responde al nombre de: ENRIQUE ALEJANDRO PACHECO VELARDE; ello implica que en los documentos oficiales del citado instituto se exija el nombre de su director, éste deberá ser consignado tal como consta en su Partida de Nacimiento o en la declaración jurada presentada; pero de todo lo actuado se aprecia que la post-firma del citado director es consignada de forma incompleta (ENRIQUE ALEJANDRO PACHECO) incumpliendo con lo dispuesto en las normas antes citadas; CONSTITUYENDO INFRACCIÓN MUY GRAVE de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° del DS 004-98-ED, modificado por el DS 011-98-ED. Por lo tanto: al merituar los actuados se aprecia que el Instituto "Alfonso Huapaya Cabrera" ha incurrido en INFRACCIÓN MUY GRAVE por lo que el presente cargo queda debidamente probado;

Que, para la recomendación de la sanción administrativa, la Comisión ha tenido presente las circunstancias en que se cometieron las infracciones, y la concurrencia de las mismas; así como el perjuicio ocasionado a los alumnos, a la sociedad y al orden jurídico establecido. Por lo que, esta Comisión recomienda la Imposición de Sanción Administrativa de CLAUSURA DEFINITIVA de conformidad a lo establecido por el inciso c) del Art. 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CLAUSURA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO al Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera", ubicado en la Av. Aviación N° 2085, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; representado por su director Enrique Alejandro Pacheco Velarde por haber cometido FALTAS MUY GRAVES conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por D.S. N° 004-98-ED, modificado por D.S. N° 011-98-ED.

Artículo Segundo.- DISPONER que ISTP Privado "Alfonso Huapaya Cabrera", remita a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana toda documentación técnico-pedagógico (Certificados de Estudios, Actas y Nóminas) para garantizar la culminación del ciclo de estudios de los alumnos del mencionado instituto.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el último párrafo del D.S. N° 004-98-ED.



Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento a la Municipalidad del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, para que actuando de acuerdo a sus funciones dé cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- REMITIR copia fedateada de todo lo actuado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para que proceda de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA SAMAME
Director Regional de Educación
de Lima Metropolitana

233583-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones temporales a favor de Sowitec Energías Renovables de Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en los departamentos de Piura y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2008-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21161708, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Lagunitos, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12084175 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1788060, de fecha 05 de junio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Lagunitos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 09 y 10 de julio de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 148-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y

el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 21161708, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Lagunitos, para una capacidad instalada estimada de 150 MW, los cuales se realizarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	471 995,0000	9 478 502,0000
2	479 763,0000	9 480 152,0000
3	482 993,0000	9 475 035,0000
4	481 425,0000	9 472 582,0000
5	479 552,0000	9 471 070,0000
6	473 448,0000	9 475 499,0000

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

233118-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2008-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21161408, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Parque Pampa Alta, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12084175 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso

N° 1788058, de fecha 05 de junio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Pampa Alta, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 09 y 10 de julio de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 147-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 21161408, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Pampa Alta, para una capacidad instalada estimada de 240 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	255 648,2800	8 047 387,2200
2	264 976,2400	8 049 048,3000
3	268 355,5900	8 039 535,3600
4	274 188,5700	8 035 957,4000
5	271 889,5600	8 030 193,4100
6	268 736,5500	8 034 649,2200
7	254 143,7600	8 042 352,6300

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

233118-1

Declaran la existencia de congestión en el suministro de gas natural para fines de generación eléctrica hasta el 30 de setiembre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2008-MEM/DM

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041, en períodos de congestión en el suministro de gas natural declarados por el Ministerio de Energía y Minas, los Generadores podrán redistribuir de manera eficiente el gas y/o la capacidad de transporte disponible contratada, así como también podrán acordar con los usuarios industriales de gas natural la reasignación de la capacidad de transporte para fines de generación eléctrica;

Que, el crecimiento sostenido de la economía nacional ha producido un incremento de la demanda de energía eléctrica que ha superado los pronósticos más optimistas, al haber registrado tasas de crecimiento de 8,3% en el 2006 y 10,8% en el 2007, estimándose una tasa promedio anual de 7,6% durante los próximos siete años;

Que, adicionalmente, el inicio del período de estiaje permite prever que se reducirá la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica;

Que, en el Informe N° 049-2008-MEM-DGH-PCG de fecha 24 de julio de 2008, la Dirección General de Hidrocarburos, señala que en el presente año se ha incrementado el consumo de gas natural por parte de las centrales eléctricas desde un promedio de 150 MMPCD, en el período de estiaje del año 2007, hasta 190 MMPCD en el mes de junio de 2008, lo que significa una demanda de gas natural en el orden del 27%, con lo cual el Sistema de Transporte de gas natural de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. en el tramo Humay – Lurín viene operando a su máxima capacidad, transportando un promedio de 280 MMPCD, dando lugar a una situación de congestión del gasoducto;

Que, mediante carta TGP/GELE/INT/00603/2008 de fecha 18 de julio de 2008 la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., manifestó que viene tomando acciones para incrementar la capacidad del gasoducto hasta 380 MMPCD, situación que se concretará en el tercer cuatrimestre de año 2009;

Que, de lo expuesto, se concluye que es necesario declarar temporalmente el período de congestión en el suministro de gas natural con el objeto de activar el mecanismo previsto en el artículo 4°, en concordancia con la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b), c) e i) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y conforme con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad, del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de congestión en el suministro de gas natural, para fines de generación eléctrica, en el periodo comprendido desde la vigencia de la presente Resolución, hasta el 30 de setiembre de 2009.

Artículo 2°.- Dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la vigencia de la presente Resolución, los Generadores Eléctricos comunicarán al COES los acuerdos a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041 que se aplicarán en situaciones de congestión durante el periodo declarado en el Artículo anterior.

Dichos acuerdos solo serán aplicados en la operación del SEIN cuando cumplan con el criterio de eficiencia del máximo aprovechamiento del gas natural para fines de generación eléctrica.

Artículo 3°.- Vencido el plazo de quince (15) días hábiles señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución, sin que se hayan comunicado los acuerdos, o si, habiendo sido comunicados no cumplen con el criterio de eficiencia a que se refiere el segundo párrafo de dicho Artículo, el COES ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 4°, en concordancia con la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

233122-1

JUSTICIA

Autorizan funcionamiento de ALEGRA ANDAHUAYLAS y ALEGRA CAÑETE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0444-2008-JUS

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la provincia de Andahuaylas, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA ANDAHUAYLAS,

ubicado entre la Av. Pedro Casafranca y el Jr. Ricardo Palma, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Justicia tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

233110-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0445-2008-JUS

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la provincia de Cañete, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA CAÑETE, ubicado en Jr. 28 de julio 4ta. cuadra s/n distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Ica, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Justicia tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

233110-2

Modifican el Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0449-2008-JUS

Lima, 1 de agosto de 2008

Visto el Informe Nº 007-2008-JUS/CNDH-SE del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia viene implementando acciones con la finalidad de contribuir, a través de los mecanismos legales que brinda la Constitución y la Ley, la despenalización de los Establecimientos Penitenciarios;

Que, entre dichos mecanismos legales se encuentra la atribución constitucional exclusiva del Presidente de la República de concesión de indultos y derecho de gracia por razones humanitarias así como la conmutación de la pena;

Que, la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena tiene por finalidad conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de dichas gracias presidenciales, respecto de las solicitudes presentadas por los internos;

Que, resulta pertinente modificar el Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, aprobado por Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS con la finalidad de permitir un acceso más rápido y funcional por parte de los internos que postulan a las respectivas gracias presidenciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 19º del Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia

por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, aprobado por Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

«Artículo 19º.- Presentación

La solicitud de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, presentada con sus datos y firma en el formulario elaborado al efecto, acompañada de la sentencia consentida o ejecutoriada, podrá ser formulada por el interno, familiar, autoridad, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o cualquier persona interesada en transmitir la voluntad del solicitante.

Se presentará ante el Director del Establecimiento Penitenciario, el mismo que la remitirá dentro del día siguiente de recibida al Presidente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, formando parte de la relación de solicitudes presentadas el mismo día.

Luego de la primera evaluación, la Comisión a través de su Presidente oficiará al respectivo Director del Establecimiento Penitenciario y al Director Regional correspondiente del Registro Penitenciario del INPE, con el objeto de que le remitan dentro de un plazo de 10 días hábiles los documentos requeridos respecto de los internos que hayan aprobado dicha primera evaluación, y cuya lista deberá precisar. El Director del Establecimiento Penitenciario dispondrá que el Consejo Técnico Penitenciario organice el cuadernillo correspondiente a cada persona para su respectiva remisión dentro del plazo señalado.

Respecto de las solicitudes que no hayan aprobado la primera evaluación, se seguirá el trámite previsto por el segundo párrafo del artículo 30º del presente Reglamento.»

Artículo 2º.- Apruébese el modelo de Formulario al que hace referencia el primer párrafo del artículo 19º del Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, aprobado por Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



ESTABLECIMIENTO PENAL DE :

PABELLÓN :

.....de del2008

Señor Presidente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, y Conmutación de la Pena.

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DELITO :

PENA IMPUESTA :

TIEMPO DE CARCELERÍA A LA FECHA:

CONDICIÓN DE REO : PRIMARIO REINCIDENTE

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE LA REDUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA PENA IMPUESTA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5.- Informe Social y grado de readaptación (no es obligatorio)

6.- Informe Psicológico (no es obligatorio)

7.- Certificado de Ingresos y Egresos a los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao, u Hoja Penológica en su caso (no es obligatorio)

ESTABLECIMIENTO PENAL DE :

PABELLÓN :

.....de del2008

Señor Presidente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, y Conmutación de la Pena.

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. ó PASAPORTE N°:

ENFERMEDAD TERMINAL O IRREVERSIBLE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

POR TANTO:

A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente pido la Gracia Presidencial de Conmutación de la Pena.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente,

Firma

NOTAS:

1. De la relación de documentos que se indican a la vuelta sólo es obligatorio adjuntar la copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.

2. De ser el caso, consignar aquí el o los nombres adicionales utilizados:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marcar con X):

1.- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada (sí es obligatorio adjuntar)

2.- Certificado de conducta (no es obligatorio adjuntar)

3.- Certificado de trabajo y/o estudios (no es obligatorio)

4.- Certificado sobre la existencia o no de intento de fuga, y sobre Gracias Presidenciales concedidas con anterioridad (no es obligatorio)

Firma

NOTAS:

1. De la relación de documentos que se indican a la vuelta sólo es obligatorio adjuntar copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, o del auto de apertura de instrucción. Del resto también adjuntarlo sólo en caso de tenerlos.

2. De ser el caso, consignar aquí el o los nombres adicionales utilizados:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marcar con X):

1.- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, o del auto de apertura de instrucción (sí es obligatorio adjuntar)

2.- Informe de la Junta Médica Penitenciaria en formato de Protocolo Médico establecido (no es obligatorio adjuntar)

3.- Informe sobre Gracias Presidenciales concedidas con anterioridad y/o beneficios penitenciarios concedidos (no es obligatorio)

4.- Informe Social y grado de readaptación (no es obligatorio)

5.- Certificado de Ingresos y Egresos a los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao, u Hoja Penológica en su caso (no es obligatorio)

PRODUCE

Aprueban texto del Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2008-PRODUCE

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTOS: El Memorando N° 2070-2008-PRODUCE/ DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 042-2008-PRODUCE/OGAJ-SDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084 se aprobó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto;

Que, el artículo 10° del referido dispositivo legal, señala que los titulares de permisos de pesca podrán suscribir Contratos de Garantía al régimen dispuesto, a efectos de garantizar la permanencia del referido régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el texto del contrato mencionado a efectos de su suscripción, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1084;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto del Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1084, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

CONTRATO DE GARANTÍA DE PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACION

Conste por el presente documento, el Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación, en adelante el Contrato, que celebran de una parte, el Estado Peruano representado por el Ministerio de la Producción, actuando a su vez en su representación el señor Ministro, Ing. Rafael Rey Rey, conforme a la potestad establecida en el Decreto Legislativo N° 1084, del 27 de junio del 2008, señalando domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac - San Isidro, Lima, Perú, el que en adelante se le denominará el Estado; y de la otra parte, (...) inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (...), Perú, representada por su apoderado (...), de nacionalidad (...), identificado con (...) N° (...), con domicilio en (...) Lima, Perú, según poder que se inserta como Anexo, formando parte integrante e inseparable del presente Contrato, a la que en adelante

se le denominará (...), en los términos y condiciones que constan de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Ministerio de la Producción - en representación del Estado, es la institución encargada de regular la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido, mediante el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos; optimizar los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; fomentar la más amplia participación de personas naturales y/o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y asimismo, propiciar la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. Para el cumplimiento de tales fines, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros; incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros; estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera; optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado; facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera; y, establecer un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinados al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia.

Por su parte, (...) es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública, otorgada con fecha (...), ante la notaría (...), empresa que tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos.

SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN Y BASE LEGAL:

(...) ha presentado ante el Ministerio de la Producción, una solicitud para la suscripción de un Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1084, sus normas reglamentarias y modificatorias.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Considerando que el Estado debe garantizar los derechos de los inversionistas, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, ha previsto que los titulares de permisos de pesca comprendidos en dicha Ley, podrán suscribir contratos de garantía de permanencia al régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

En tal sentido, se establecen las obligaciones siguientes:

1. Permanencia de (...), titular del permiso de pesca, otorgado mediante Resolución (...) N° (...), para la extracción del recurso anchoveta destinado al consumo humano indirecto, a través de la operación de la embarcación pesquera (...), en el régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación vigente para la embarcación (...), de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1084.

2. La suscripción del presente contrato no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la Administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

El Estado, en virtud del presente contrato y mientras éste se encuentre vigente, se obliga a garantizar la permanencia de (...), en el régimen de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE PESCA:

Respetar las condiciones, deberes y obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre



Límites Máximos de Captura por Embarcación, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas complementarias y modificatorias.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente Contrato de Permanencia en el régimen de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su celebración.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante el periodo de su vigencia, aún cuando la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en el presente Contrato.

El Contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la cláusula precedente.

OCTAVA.- PACTO DE RENUNCIA:

(...) tendrá derecho a renunciar por única vez al Contrato de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción. Ésta se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por parte de dicha Dirección General.

Si (...) opta por ejercer el derecho de renuncia del Contrato citado, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

NOVENA.- CONVENIO ARBITRAL:

Siendo intención común de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia de arbitraje.

Si una parte no nombrara árbitro dentro de los diez días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje, o si dentro de un plazo igualmente de diez días hábiles, contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral, no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual proporción.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin mediar comunicación previa, las siguientes:

1. Incumplimiento por parte del Estado – Ministerio de la Producción de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta.
2. El incumplimiento por parte de (...) de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta.
3. La cesión de posición contractual que realice (...) sobre lo acordado mediante el presente contrato.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Contrato, lo suscriben en Lima, a los

.....días del mes dedel 2008, en tres ejemplares de igual contenido y validez.

EL TITULAR DEL PERMISO DE PESCA

EL ESTADO PERUANO

Se culmina la suscripción del presente Contrato a los ... días del mes de ... de 2008.

233569-1

Precisan plazos señalados en la R.M. N° 585-2008-PRODUCE, referida a requisitos técnicos adicionales para instalación de instrumentos de pesaje discontinuos automáticos utilizados en las plantas de harina y aceite de pescado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 633-2008-PRODUCE**

Lima, 1 de agosto del 2008

VISTO: El Informe Técnico N° 028-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE del 30 de junio de 2008 y publicado el 1° de julio del mismo año, se establecieron requisitos técnicos adicionales para la instalación de los instrumentos de pesaje discontinuos automáticos utilizados en las plantas de harina y aceite de pescado, otorgándose plazos para su cumplimiento;

Que, el artículo 2° de la citada resolución ministerial, estableció que los titulares de las plantas de harina de pescado deberán remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI, la clave de acceso (password) al módulo de calibración de sus dispositivos indicadores de peso, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, establece que los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado, deberán adecuar sus instrumentos de pesaje discontinuo automático a lo dispuesto en dicha resolución en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 2°;

Que, mediante reuniones y escritos dirigidos a la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, representantes de los titulares de las plantas de harina de pescado han solicitado ampliar los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, en razón que ello supone, en muchos casos, el cambio de tecnología de sus instrumentos de pesaje discontinuos automáticos, los cuales deben ser importados por sus correspondientes proveedores;

Que, mediante el Informe Técnico del visto la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, recomienda la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, solicitada por los representantes de los titulares de las plantas de harina de pescado, a fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con los visados del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los plazos a que se refieren los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, vencen el 31 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- La clave de acceso a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, debe remitirse en sobre lacrado a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

233569-2

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2008-PRODUCE

Lima, 1 de agosto de 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-171-2008-PRODUCE/IMP del 01 de agosto de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Reporte sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur durante el 30 al 31 de Julio del 2008" y el Informe N° 435-2008-PRODUCE/DGPEP-Dchi del 01 de agosto de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° del citado Decreto Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 542-2008-PRODUCE del 13 de junio de 2008, se suspendió las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 18 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica

por un período no menor de tres (3) días;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 568-2008-PRODUCE, 590-2008-PRODUCE, 605-2008-PRODUCE y 622-2008-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas de la anchoveta en distintas zonas de la región sur del Perú, como medida de protección del stock juvenil de la anchoveta;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-171-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Reporte sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur durante el 30 al 31 de Julio del 2008", donde informa que el desembarque estimado de anchoveta en la Región sur durante los días señalados, fue de aproximadamente 3000 toneladas, siendo llo el principal puerto de desembarque. Asimismo, que el rango de tallas de anchoveta en la región sur en el referido período fluctuó entre 8,0 y 16,5 cm de longitud total, con moda principal en 14,5 cm y modas secundarias en 12,0 y 10,0 cm, siendo 30,1% el porcentaje de incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta. Finalmente comunica que al 30 de julio de 2008, se observó una alta incidencia de juveniles en el área comprendida entre los 16°30' S y 16°59'59" S, dentro de las 20 millas de la costa y de los 17°30' S y 17°59'59" S, dentro de las 10 millas; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en las citadas áreas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 169-2008-PCM de fecha 31 de julio de 2008, se autorizó el viaje del señor Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, a la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica del 1 al 7 de agosto de 2008, encargándose su Despacho a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de diez (10) días calendario, en las siguientes áreas:

- Entre los 16°30'00 – 16°59'59" Latitud Sur, dentro de las 20 millas de la costa; y,
- Entre los 17°30'00" – 17°59'59" Latitud Sur, dentro de las 10 millas de la costa.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo
 Encargada del Despacho Ministerial de la Producción

233585-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la Reunión Ministerial APEC sobre Reforma Estructural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0810-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la XI Reunión Cumbre de Líderes del APEC aprobó por aclamación la designación del Perú para ocupar la Presidencia del APEC y por lo tanto organizar la XVI Cumbre del APEC-2008, presidir las reuniones ministeriales de los Altos Funcionarios, conferencias especializadas, así como los correspondientes grupos de trabajo;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia Pacífico;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, se declaró de "Interés Nacional" el ejercicio de la Presidencia del Perú en el APEC durante el 2008;

Que, los funcionarios de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico, Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Gonzáles Mejía y Asesora Silvana Huanqui Valcárcel, son los encargados de los temas del Comité Económico de APEC y del Proceso de Ministros de Finanzas de APEC, además la coordinación del Proyecto Diálogo de Política de Reforma Estructural de Altos Funcionarios, cuyas conclusiones serán presentadas en la Primera Reunión Ministerial sobre Reforma Estructural a desarrollarse del 03 al 05 de agosto de 2008, en la ciudad de Melbourne, Australia;

Teniendo en cuenta el Memorandum (ACP) N° ACP0099/2008, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de 23 de junio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, el literal i) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados del Foro APEC-2008; y la Resolución Ministerial N° 0422-2008-RE, que aprueba la "Directiva aplicable a las contrataciones y adquisiciones vinculadas a la Presidencia PERU APEC-2008";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 3 al 5 de agosto de 2008, para que participen en la Reunión Ministerial APEC sobre Reforma Estructural:

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, funcionario de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente; y,
- Señorita Silvana Huanqui Valcárcel, Asesora para asuntos de APEC, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 24052: XVI Cumbre APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Alberto Gonzales Mejía	4,050.94	240.00	3+2	1,200.00	30.25
Silvana Huanqui Valcárcel	4,050.94	240.00	3+2	1,200.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

232794-1

Designan representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de organizar la Sexta Edición de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0890-2008-RE

Lima, 21 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2008-PCM, de fecha 22 de abril de 2008 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de preparar y organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región del Asia Pacífico (STAR VI).

Que, el Art. 5° de la mencionada Resolución Ministerial indica que la Asociación de Exportadores del Perú (ADEX) deberá designar a su representante, titular y alerno, y comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores para su formalización correspondiente a través de Resolución Ministerial correspondiente.

Que, la Asociación de Exportadores – ADEX ha designado a sus representantes titular y alerno, por lo que procede formalizar tales designaciones.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, dada por el Decreto Ley N° 26112; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de preparar

y organizar la Sexta Edición de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asia Pacífico (STAR VI) a las siguientes personas en representación de la entidad que a continuación se señala:

Por la Asociación de Exportadores - ADEX

Titular : Sr. Juan Carlos León Siles

Alterno: Sr. Luis Fernando Helguero Gonzáles

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

233152-1

Ratifican a Traductores Públicos Juramentados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0943-2008-RE**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 126-2003-RE del 11 de noviembre de 2006, se aprobó el Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 1174-2007-RE del 1 octubre del año 2007, se nombró a los integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados (TPJ) que fueron nombrados por esta Cancillería mediante Resolución Ministerial N° 0763-2004-RE del 17 de septiembre del año 2004;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0497-2008-RE del 17 de abril del año 2008, se aprobaron las Bases para el Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados antes mencionados;

Que, según el Acta de los Resultados Finales del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados del 29 de mayo del presente año, elaborada por la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados y por la Comisión Supervisora del Proceso ad hoc, diez (10) Traductores Públicos Juramentados merecieron calificación aprobatoria;

Que, mediante comprobantes de depósitos del Banco de la Nación, que se detallan en la parte resolutive del presente dispositivo, los diez Traductores Públicos antes citados, demostraron haber cumplido con el requisito previsto en los artículos 15° literal d) y 20° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, al actualizar el Fondo de Garantía según la combinación de idiomas para los cuales serán ratificados;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar como Traductores Públicos Juramentados, en el o los idiomas, a las siguientes personas:

1. Arburúa Rojas, Celia Rosario, en la combinación de idiomas castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000504886, del Banco de la Nación.

2. Barra Cerdeña, Ana Patricia, en la combinación de idiomas inglés-castellano y castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000505363, del Banco de la Nación.

3. Calderón Rivera, Gloria Magally, en la combinación de idiomas inglés-castellano. Comprobante de depósito N° 2008000505430, del Banco de la Nación.

4. Delfino Ramón, Claudia, en la combinación de idiomas castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000505057, del Banco de la Nación.

5. Herrera Loayza, Edwing, en la combinación de idiomas inglés-castellano y castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000504941, del Banco de la Nación.

6. Ibáñez Málaga, Liliana Alicia, en la combinación de idiomas castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000504977, del Banco de la Nación.

7. Monteagudo Medina, Mary Ann Elsa, en la combinación de idiomas castellano-francés, inglés-castellano y castellano-inglés. Comprobantes de depósitos N° 2008000504838 y N° 2008000504839, del Banco de la Nación.

8. Niño de Guzmán Cahua, José Antonio, en la combinación de idiomas inglés-castellano. Comprobante de depósito N° 2008000504828, del Banco de la Nación.

9. Pérez Echegaray, Julia Marianella, en la combinación de idiomas castellano-inglés. Comprobante de depósito N° 2008000505337, del Banco de la Nación.

10. Villafán Carrasco, Josefina Teresa, en la combinación de idiomas inglés-castellano. Comprobante de depósito N° 2008000505444, del Banco de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

233152-2

**TRABAJO Y PROMOCION
 DEL EMPLEO**

Aprueban transferencias financieras del Programa "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Comas y de diversos organismos ejecutores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 225-2008-TR**

Lima, 30 de julio de 2008

VISTOS: El memorando N° 360-2006-DVMPEMPE/CP-OATEP del 7 de julio de 2008, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 252-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 10 de julio de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 246-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 17 de julio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el oficio N° 822-2008-MTPE/3/14.120, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se



aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que mediante memorando N° 360-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 7 de julio de 2008, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del programa informó sobre la suscripción del Convenio N° 17-0001-08-COAR con la Municipalidad Distrital de Comas en el marco del Proyecto de Contingencia "Recuperación ambiental, mejoramiento de ornato y áreas de recreación de las zonas 03 y 04 del Distrito de Comas", correspondiendo al programa un aporte destinado al rubro "Otros" ascendente a la suma de S/. 6 822.00 (Seis mil ochocientos veintidós y 00/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 252-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 10 de julio de 2008, indica que la transferencia solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 6 822.00 (Seis mil ochocientos veintidós y 00/100 nuevos soles) conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Que en atención a los considerandos expuestos y al oficio de vistos, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el inciso d) del artículo 12° del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 6 822,00 (Seis mil ochocientos veintidós y 00/100 nuevos soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al Convenio N° 17-0001-08-COAR, suscrito en el marco del Proyecto de Contingencia "Recuperación ambiental, mejoramiento de ornato y áreas de recreación de las zonas 03 y 04 del distrito de Comas", conforme al detalle señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

233113-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2008-TR**

Lima, 30 de julio de 2008

VISTOS: Los Memorandos N°s. 415, 473 y 484-2008-DVMPEMPE/CP-OSPSP del 13 de junio, 4 y 9 de julio de 2008, respectivamente, del Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Seguimiento de Participantes del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; los informes N° 245 y 253-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 7 y 11 de julio de

2008, respectivamente, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 243-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 15 de julio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el oficio N° 821-2008-MTPE/3/14.120, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante memorandos N° 373, 374, 408 y 409-2008-DVMPEMPE/ATU-O IC el Jefe de la Oficina de la Oficina Zonal de Ica remitió al Jefe de Supervisión de Proyectos y Seguimientos de Participantes del programa las conformidades de servicios de 57 Asistentes Técnicos y 44 Responsables Técnicos, que prestaron servicios durante la ejecución de los convenios suscritos bajo la modalidad de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata - PEII 06;

Que mediante Memorando N° 415-2008-DVMPEMPE/CP-OSPSP del 13 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Participantes del programa, indica que ha procedido a cruzar información respecto a las conformidades de servicios remitidas por la Oficina Zonal de Ica con la base de datos de los proyectos suscritos, concluyendo que corresponden a los Asistentes Técnicos y Responsables Técnicos referidos en el considerando precedente; igualmente, precisa que el monto que se encuentra pendiente de pago a los referidos profesionales asciende a la suma de S/. 125 000,00 (Ciento veinticinco mil y 00/100 nuevos soles) cantidad que debe ser cancelada por los organismos ejecutores de los citados convenios con las transferencias financieras que efectúe el programa por concepto del rubro "Otros";

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa mediante Memorando N° 549-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 17 de junio 2008, otorga la certificación presupuestaria por la suma que asciende a S/. 125 000,00 (Ciento veinticinco mil y 00/100 nuevos soles) para atender el pago de los referidos Asistentes y Responsables Técnicos;

Que mediante Memorando N° 238-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 30 de junio de 2008, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del programa solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto que otorgue la disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia por concepto del rubro "Otros" detallando los convenios y organismos ejecutores a los cuales se efectuará la referida transferencia así como el monto que debe ser entregado a cada uno de ellos;

Que mediante Memorando N° 473-2008-DVMPEMPE/CP-OSPSP del 4 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Participantes del programa remitió un cuadro consolidado de los convenios y organismos ejecutores a los que deben efectuarse

las transferencias financieras así como los nombres de los Asistentes Técnicos y Responsables Técnicos que prestaron servicios en dichos convenios y el monto que se adeuda a cada uno de ellos, precisando que el monto total adeudado asciende a S/. 124 950,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que mediante informe N° 245-2008-DVMPEMPE-OPP del 07 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa otorgó la disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 124 950,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) para efectuar las referidas transferencias financieras;

Que adicionalmente, mediante Memorando N° 512-2008-DVMPEMPE/CP-O IC del 7 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina Zonal de Ica remitió al Jefe de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Participantes del programa las conformidades de servicios de un Asistente y un Responsable Técnico que prestaron servicios durante la ejecución del convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Chincha Baja bajo la modalidad de PEII 06;

Que mediante Memorando N° 484-2008-DVMPEMPE/CP-OSPSP del 9 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Participantes del programa señaló que la deuda pendiente de pago al referido Asistente y Responsable Técnico asciende a la suma de S/. 2 150,00 (dos mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 253-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 11 de julio de 2008, otorgó, entre otros, disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja por la suma de S/. 2 150,00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) para atender el pago del referido Asistente y Responsable Técnico;

Que mediante Resolución Jefatural N° 076-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 15 de julio de 2008, la Jefa de Oficina de Administración y Finanzas del programa reconoció la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 124 950,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo de la presente resolución jefatural y S/. 2 150,00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja;

Que en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente expedir una Resolución Ministerial para efectuar las transferencias financieras por la suma de S/. 124 950,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de diversos organismos ejecutores del sector público y la suma de S/. 2 150,00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Chicha Baja;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el inciso d) del artículo 12° del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 124 950,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 2 150,00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, conforme al detalle señalado en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

233113-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 228-2008-TR**

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTOS: El memorando N° 306-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 18 de julio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 263-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 21 de julio de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 270-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 23 de julio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el oficio N° 833-2008-MTPE/3/14.120 del 24 de julio de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante "el programa", es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que mediante memorando N° 306-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 18 de julio de 2008, la Jefa de la Oficina de Administración de Finanzas del programa remitió el listado de convenios suscritos con organismos ejecutores del sector público bajo la modalidad de Proyectos de Emergencia de Intervención Inmediata - PEII 08, correspondientes un aporte destinado al rubro Mano de Obra No Calificada - MONC ascendente a la suma de S/. 125 472,00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 00/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 263-2008-DVMPEMPE/



CP-OPP del 21 de julio de 2008, indica que la transferencia solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 125 472,00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 00/100 nuevos soles) conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Que en atención a los considerandos expuestos y al oficio de vistos, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el inciso d) del artículo 12º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 125 472,00 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 00/100 nuevos soles) a favor de los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

233579-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la empresa Alas del Oriente S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 108-2008-MTC/12

Lima, 7 de julio de 2008

Vista la solicitud de la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2008-018754 del 05 de mayo del 2008 precisado con Documentos de Registro Nº 2008-018754-A del 5 de junio del 2008 y Nº 2008-018754-B del 13 de junio del 2008, la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 503-2008-MTC/12 y Nº 2198-2008-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172
- Cessna 182
- Cessna 185
- Cessna 206
- Cessna 208
- Cessna 210
- Piper Seneca PA-34

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

- Río Ucayali y afluentes.
- Río Marañón y afluentes.
- Río Amazonas y afluentes.
- Río Huallaga y afluentes.
- Río Putumayo.
- Río Napo.
- Río Curaray.
- Río Tigre.
- Río Nanay.
- Río Tapiche.
- Río Yavari.
- Río Morona.
- Río Pastaza.
- Río Corrientes.
- Río Puinahua.

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac
- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Pacria / Nueva Luz, Patria, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Islería, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivireni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Collique.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Bellavista, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Huaypetúe, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara, Huancabamba.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Breu, Chicosa, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES
- Padre Isla Río Amazonas - Iquitos

SUB-BASES DE OPERACIONES
- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeropuerto de Pucallpa

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación podrá ser revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de ALAS DEL ORIENTE S.A.C. de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La empresa ALAS DEL ORIENTE S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.



Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

226329-1

Autorizan a la empresa Desarrollo de Negocios Internacionales S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Independencia, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 8779-2008-MTC/15**

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO:

El Parte Diario registrado con N° 048702 y los expedientes registrados con N°s. 2008-017742 y 2008-018082 presentados por DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada

por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de **DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C.**

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de Acciones, Incorporación de accionista, aumento de capital, modificación total de estatuto, renuncia y nombramiento de Gerente de fecha 04 de Octubre del 2002 ante Notario Público Fernando Medina Raggio donde se acredita la constitución de la Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 22 de Diciembre del 1994, otorgada por **DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.**, ante Notario Público Javier Aspauza Gamarra.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 00108693 pedido con fecha 22 de Abril del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 000002 de fecha 06 de Mayo del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones ICONTEC del Perú S.R.L., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 0311-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de **GASES DEL ORIENTE GNCV S.A.C.** ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de fecha 08 de agosto del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado **GASES DEL ORIENTE GNCV S.A.C.** mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Cesión en Uso celebrado entre Don Luís Patiño Román representante de Inyectados de Caucho S.A.C. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400811800005 emitida por MAPFRE Perú, Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-

2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C., para operar el taller ubicado en la Jr. Marcos Farfán N° 3377, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de mayo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	06 de mayo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	06 de mayo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	06 de mayo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	06 de mayo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

226670-1

VIVIENDA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante la R.S. N° 166-2008-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2008-VIVIENDA

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 166-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial que se encargará de analizar la Alternativa IV del estudio de pre-factibilidad del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, a fin de determinar la manera de reducir costos, ampliar el área de influencia y evitar la concentración de tierras;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo establece que la referida Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar al funcionario que actuará como tal;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir de la fecha, a don Freddy Julián Toledo Quiñonez como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial que se encargará de analizar la Alternativa IV del estudio de pre-factibilidad del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, y a don Jorge Luis Guibo Miyahira como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

233101-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten, crean y reubican órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa y dictan normas complementarias

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2008-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTOS:

Los Informes N°s. 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los Oficios N°s. 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor Consejero Javier Román Santisteban; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal; estableciéndose en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se dispuso que la referida norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 1 de octubre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implemente una organización de despacho judicial para

conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de la carga cero, es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del citado código procesal;

Tercero: Que, en tal sentido, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal y los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; así como adoptar las demás medidas orientadas a implementar la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Cuarto: Que, en el Distrito Judicial de Arequipa se atiende jurisdiccionalmente a 08 Provincias: Arequipa, Caravelí, La Unión, Condesuyos, Castilla, Caylloma, Islay y Camaná; con población aproximada de 1 152 303 habitantes, conforme el último Censo de Población y Vivienda del año 2007 (*página Web censos.inei.gob.pe*); en donde funcionan 11 Salas Superiores (entre ellas 05 Salas Penales y 01 Mixta Descentralizada), 50 Juzgados Especializados y Mixtos (de los cuales son 14 Especializados Penales y 13 Mixtos), 23 Juzgados de Paz Letrados y 271 Juzgados de Paz;

Quinto: Que, para el proceso de implementación de la referida norma procesal, se ha considerado los siguientes criterios: **A)** Establecidos por este Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 013-2008-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2008: **i)** Conversión de los órganos jurisdiccionales penales existentes en los que sean necesarios para atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal; **ii)** Creación de órganos jurisdiccionales en caso que la conversión resulte insuficiente; **iii)** Creación de órganos jurisdiccionales liquidadores con carácter transitorio, en número necesario para liquidar con celeridad los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; **B)** Los órganos jurisdiccionales que atenderán los procesos bajo el Código Procesal Penal, de conformidad con la Ley 28994, conocerán los nuevos procesos bajo el criterio de la carga cero; a excepción de algunos órganos jurisdiccionales de las provincias que por su baja carga procesal no se justifica la creación de nuevos juzgados; **C)** La carga procesal proyectada a setiembre de 2008 y el promedio de producción jurisdiccional de las Salas y Juzgados Penales que han permitido calcular el número de órganos jurisdiccionales necesarios para la liquidación de expedientes; **D)** Acceso a la justicia: **i)** En atención a los requerimientos de los usuarios del sistema de las Provincias de Castilla, La Unión y Condesuyo, por el difícil acceso a la Provincias de Camaná y Arequipa, se hace necesario disponer la itinerancia de la Sala Penal y del Juzgado Penal Colegiado de Camaná a la Provincia de Castilla -Aplao; y **ii)** Los requerimientos de los justiciables del Distrito de Choco, Provincia de Castilla, al tener mejor acceso a la capital de la Provincia de Caylloma, es conveniente que se incorpore el referido Distrito a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Caylloma -Chivay;

Sexto: Que, con la finalidad de crear mejores condiciones para el proceso de liquidación, resulta necesario y oportuno crear tres Juzgados Penales en calidad de Transitorios en la sede de la Corte Superior, a partir del 5 de agosto del año en curso, para descarga procesal;

Sétimo: Que, por Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se han otorgado los recursos indispensables para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Octavo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las de crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, visto el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Arequipa, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

Por unanimidad:

- A partir del 1 de octubre de 2008, para atender los procesos bajo el criterio de carga cero, en lo que corresponda, conforme el nuevo Código Procesal Penal:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Primera Sala Especializada Penal, en Sala Penal de Apelaciones para conocer los procesos regulados por el Código Procesal Penal, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- El Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde al Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

Con su misma competencia territorial de cada Módulo Básico de Justicia, en la forma siguiente:

- Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.
- El Segundo Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Mariano Melgar, en Juzgado de la Investigación Preparatoria. El Tercer Juzgado Mixto del referido módulo se denominará Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar.
- El Primer Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado Penal Unipersonal.
- El Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.

PROVINCIA DE ISLAY:

- El Juzgado Especializado Penal de Islay, con sede en Mollendo, en Juzgado Penal Unipersonal; además en adición de sus funciones liquidará los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la citada provincia.

PROVINCIA DE CAMANÁ:

- El Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Segunda Especializada Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- El Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial para atender los procesos que corresponden a la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde a los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.

Por unanimidad:

- Con efectividad al 16 de setiembre de 2008, para atender los procesos conforme el Código de Procedimientos Penales:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Juzgado Especializado Penal con sede en la Corte Superior de Justicia, en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y

Quinto Juzgados Especializados Penal Liquidadores con competencia en la mencionada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• La Tercera y Cuarta Sala Penal, en Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

Artículo Segundo.- Crear en el mencionado Distrito Judicial los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

- A partir del 5 de agosto de 2008:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializado Penal, con carácter transitorio en la sede de la Corte Superior, con competencia en la mencionada provincia.

- **A partir del 16 de setiembre de 2008:**

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• La Primera y Segunda Sala Especializada Penal Liquidadora, con carácter transitorio, en la sede de la Corte Superior, para atender los procesos conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Chivay, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

Por mayoría con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

PROVINCIA DE CAMANÁ:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Camaná, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

- **A partir del 1 de octubre de 2008:**

Por unanimidad:

PROVINCIA DE ISLAY:

• Un Juzgado de la Investigación Preparatoria para la Provincia de Islay, con sede en Mollendo.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Chivay, el cual en adición de sus funciones conocerá procesos como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma jurisdicción del actual Juzgado Mixto de la Provincia de Caylloma.

Artículo Tercero.- Asignar en adición de sus funciones, a partir del 1 de octubre del año en curso, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado Mixto de Caylloma, con sede en Chivay, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en esa provincia, excepto la que corresponde al Juzgado Mixto del Distrito de Majes.

• Al Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en el indicado distrito.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

• Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Caravelí, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador para los procesos del Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la mencionada provincia.

PROVINCIA DE CASTILLA:

• Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Aplao, Provincia de Castilla, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

• Al Juzgado Mixto, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

• Al Juzgado Mixto, con sede en Cotahuasi, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador conforme a los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la mencionada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia del referido órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

• Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caravelí y el Juzgado de Paz Letrado de Acarí, como Juzgados de la Investigación Preparatoria, respectivamente, en sus correspondientes competencias territoriales.

PROVINCIA DE CASTILLA:

• Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Aplao, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

• Al Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba, como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

• Al Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi, como Juzgado de Investigación Preparatoria.

Por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2008, la Quinta Sala Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Camaná, competencia territorial de la misma provincia; los que a su vez, cuando el sistema lo requiera conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos y La Unión, y será itinerante a la Provincia de Castilla - Aplao, para atender a esta Provincia y Condesuyos y La Unión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada con sede en Camaná, a partir del 1 de octubre de 2008, en adición a sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones, con la misma competencia territorial y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a esta Provincia y a Condesuyos y La Unión; asimismo actuará como Sala Penal Liquidadora.

Por unanimidad:

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos, que en adición a sus funciones asumirán además la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales.
- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación. Los Juzgados Penales Liquidadores de la sede de Corte Superior asumirán la liquidación de todos los procesos penales de los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Paucarpata y Mariano Melgar.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis (06) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa evaluación.
- Los Juzgados Penales Colegiados, estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

Artículo Séptimo.- Incorporar el Distrito de Choco, Provincia de Castilla, a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos y Paz Letrado de Chivay, capital de la Provincia de Caylloma.

Por unanimidad:

Artículo Octavo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Los gastos que genere la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2008.

Artículo Décimo Primero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Los votos de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz, son como siguen:

El voto del señor Consejero Javier Román Santisteban es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR JAVIER ROMAN SANTISTEBAN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE ORGANOS COLEGIADOS JURISDICCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala "Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: (...) 3.- Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente".

En consecuencia, procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular, dado que discrepo en parte, con lo decidido por los demás miembros del Consejo Ejecutivo en los siguientes extremos: **CONVERTIR** y **REUBICAR** la Quinta Sala Superior Especializada en lo Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná y competencia territorial de la misma Provincia; y cuando corresponda se convertirán en Juzgado Penal Colegiado, en ese caso su competencia es supraprovincial, que corresponde a la actual Sala Mixta Descentralizada de Camaná. El Juzgado Penal Colegiado será itinerante a la ciudad de Aplao, capital de la Provincia de Castilla para atender los procesos que corresponda de las provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión; **DISPONER** que la Sala Mixta Descentralizada con sede en la ciudad de Camaná y competencia territorial de dicha provincia y las de Caravelí, Condesuyos, Castilla, la Unión, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones para la misma competencia territorial. Además la Sala Mixta Descentralizada de Camaná actuará también en adición de sus funciones para la especialidad penal como Sala Liquidadora Supraprovincial de los procesos de los órganos de su competencia territorial.

Los fundamentos de mi voto son:

PRIMERO: Que, conforme al Informe N° 040-2008-SEP-GP-GG-PJ, de fecha 3 de abril de 2008, se aprecia las diferencias que existen entre las provincias de Arequipa y Camaná en cuanto a población (Arequipa tiene casi 20 veces más la población de Camaná) y área (Arequipa tiene más del doble de territorio que Camaná), lo cual se traduce en un número óptimo de órganos jurisdiccionales que puedan satisfacer la demanda de los justiciables, conforme al siguiente cuadro :

Provincia	Población	Área	Org. Jurisdic.
Arequipa	919,483	9,682.02	5 Salas Superiores Penales 12 Juzgados Penales 4 Juzgados Mixtos
Camaná	55,764	3,997.73	1 Sala Mixta Descent. e Itinerante 1 Juzgado Penal

SEGUNDO: Asimismo, de la lectura de las Estadísticas Judiciales Penales del Distrito Judicial de Arequipa considerando expedientes en giro, se tiene que: la Quinta Sala Penal de Arequipa (que se pretende convertir y reubicar) tiene al 2006 una carga pendiente de 199 expedientes, en el 2007 ingresó a dicha Sala 746 expedientes, quedando pendientes 321 y la proyección de enero a septiembre del año en curso es que ingresarán 560 expedientes. Es importante tener en cuenta que dichas cifras corresponde únicamente a la Quinta Sala Penal y las demás Salas Penales tiene cargas pendientes al 2007 de más de 300 expedientes cada una y registran ingresos de más de 500 causas por Sala. **TERCERO:** Del mismo cuadro de Estadísticas Judiciales Penales, se tiene que la Sala Mixta de la provincia de Camaná tiene a fines

del 2006 una carga pendiente de 398 expedientes, en el 2007 registró un ingreso de 458 causas y los ingresos proyectados a septiembre del año en curso es de 344 expedientes y el estimado de carga al mismo mes y año es de 110 procesos; **CUARTO:** Estando a los considerandos precedentes, resulta indispensable mantener la Quinta Sala Penal en la provincia de Arequipa a fin de descongestionar la excesiva carga procesal que soportan las demás Salas Penales, debido a la densidad poblacional que tiene y su extensión territorial, y consecuentemente la Sala Mixta Descentralizada de Camaná debe mantener su competencia supraprovincial, así como las funciones que desarrolla a la fecha sin variación alguna; **QUINTO:** En la medida que las partidas presupuestales correspondientes al Año Fiscal 2008 lo permitan, se debe propiciar la creación de más Juzgados Penales para la Provincia de Camaná, debido a la carga que soporta el único Juzgado Penal existente. Por estas consideraciones: **MI VOTO** es porque **a) SE CONSERVE** la Quinta Sala Penal en la Provincia de Arequipa por razones de carga procesal y densidad poblacional; **b) SE MANTENGA** las funciones y la competencia supraprovincial de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná y; **c) SE DIFIERA** la creación de Juzgados Penales en la Provincia de Camaná en la medida que lo permitan las partidas presupuestales correspondientes.

Lima, 16 de julio de 2008.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Vocal Supremo-Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

**VOTO EN DISCORDIA DE LA CONSEJERA
DRA. SONIA TORRE MUÑOZ**

Vistos, los informes números 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los oficios números 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el oficio N° 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor consejero Javier Román Santisteban, así como demás actuados contenidos en el expediente administrativo signado como externo N° 4642-2008; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que además de lo expuesto en los extremos considerativos precedentemente enunciados en la presente Resolución Administrativa de la cual forma parte este voto, es menester recurrir previamente a efectuar una evaluación de los resultados obtenidos con motivo de la implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales que cuentan con éste, primordialmente el que corresponde al distrito judicial de La Libertad, estando a las características similares en cuanto a población, carga procesal e índice cuantitativo de litigiosidad, orientado ello a superar dificultades que puedan obstaculizar el objetivo de impartición de justicia célere.

Segundo: Estando a lo antes expuesto la suscrita estima conveniente el devenir en imperioso mantener tres de las cinco Salas Especializadas en lo Penal de Arequipa para liquidación y no sólo dos, teniendo en cuenta que la Primera y Quinta Salas Especializadas Penales están siendo convertidas – respectivamente - en Sala de Apelaciones, así como la última en Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná, pues de lo contrario se generaría sobrecarga procesal en las demás Salas Superiores de Liquidación con riesgo a promover involuntariamente libertades procesales por exceso de detención; en ese orden de ideas uno de los Juzgados Especializados en lo Penal Permanente debiera ser convertido en Juzgado Penal Unipersonal para

que conjuntamente con los otros dos Juzgados Penales Unipersonales converjan formando colegiado cuando el sistema lo requiera, acorde así se ha dispuesto respecto a los tres Juzgados Unipersonales con sede en Camaná (artículo cuarto).

Tercero: Aunado a lo esgrimido líneas arriba, considero pertinente enfatizar que todo Juzgado Penal Colegiado (artículo 16 inciso 3° del Código Procesal Penal) debe estar integrado por Jueces Penales de Primera Instancia, pues el Código Procesal Penal al aludir sobre la competencia objetiva y funcional, en su artículo 28, establece que éstos estarán integrados por tres Jueces (artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por otro lado, del artículo 27 del Código Procesal Penal se infiere que sólo las Salas Penales de las Cortes Superiores estarán integradas por Vocales (artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); ante tal circunstancia amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, acorde se tiene argüido; beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Cuarto: Por otro lado además de las disquisiciones efectuadas, con la facultad conferida por el artículo 138 - segundo párrafo de nuestra Constitución Política y artículo 14 - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial se reputa inaplicable los extremos del artículo 13.2 del Decreto Legislativo 958 mediante el cual se faculta la posibilidad de que los Juzgados Penales Colegiados se conformen por Vocales Superiores; no obstante que ello no signifique modificación en su grado o remuneración como precisa la norma; de igual forma se estima en inaplicable el *proponer*, (según texto de norma) y menos aún disponer que el Juez de Paz Letrado realice la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según artículo 30 del Código Procesal Penal y artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139 - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente, de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión referente a crear el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chivay por no justificarlo su carga procesal, así como asignar a los ya existentes en adición a sus funciones el conocimiento de procesos como Juzgados de Investigación Preparatoria.

Quinto: Corresponde señalar que la posición de la suscrita respecto a la interpretación normativa esgrimida en el considerando antelado se mantiene desde la expedición de la resolución administrativa 232-2007-CE-PJ, no obstante que inadvertidamente se omitió precisar la no conformidad respecto al segundo rubro consignado en el artículo segundo de la resolución administrativa 186-2008-CE-PJ, ante la conformidad con lo demás que la contiene.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82°, incisos - 24 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; MI VOTO es como sigue:

- 1) Convertir la Segunda Sala Especializada en lo Penal en Tercera Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 2) Convertir el Tercer Juzgado Especializado Penal en Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 3) Ampliar la competencia territorial a toda la provincia de Arequipa, Caylloma e Islay del Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- 4) Convertir el Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal en Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia territorial para atender los procesos que corresponden a la provincia de Arequipa, excepto la que comprende a los módulos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.
- 5) Crear un Juzgado de la Investigación Preparatoria en cada uno de los siguientes distritos: Chivay, Majes,



así como en Caravelí, Acarí, Aplao, Chuquibamba, y Cotahuasi.

Lima, 16 de Julio de 2008.

SONIA B. TORRE MÚÑOZ
Consejera
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

233575-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 241-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de julio del 2008

VISTO:

El Ingreso Nº 049337, de fecha 24 de Julio del presente año, presentado por el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, por el término de 30 días, esto es a partir del 20 al 18 de agosto del presente año, siendo procedente dicho pedido.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace al doctor en la referida Sala Contencioso Administrativo, mientras dure el período vacacional del doctor Sergio Roberto Salas Villalobos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo, a partir del 04 de Agosto del presente año, mientras dure la licencia del doctor Sergio Roberto Salas Villalobos; quedando conformada la referida Sala de la siguiente manera.

Segunda Sala Contencioso Administrativo

Dra. MARÍA SOFIA VERA LAZO (T)
Dra. EMILSE VICTORIA NIQUEN PERALTA (T)
Dr. LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

233508-1

Amplían nómina de martilleros públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2008

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 245-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de julio de 2008

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 063-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, de fecha 10 de marzo del año en curso; la Resolución Administrativa Nº 118-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 28 de marzo del año en curso y la razón emitida en el ingreso Nº 15597 - 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 063-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombró a nuevos Martilleros Públicos a nivel nacional, luego de haber aprobado el correspondiente procedimiento de evaluación, los que se encuentran habilitados por el hecho de su nombramiento para el año 2008.

Que, por Resolución Administrativa Nº 118-2008-P-CSJLI/PJ, esta Presidencia aprueba la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al presente Año Judicial 2008.

Que, mediante el ingreso Nº 15597-2008 el Martillero Público habilitado, don Fabio Reyes Campos, solicita la autorización de sus libros y además su incorporación en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia, sin embargo, este último extremo de su pedido no fue advertido oportunamente, razón por la cual no se le incluyó en la nómina en referencia.

Que, el Martillero Público antes nombrado, presentó su solicitud dentro del plazo establecido por esta Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa Nº 80-2008-P-CSJLI/PJ de fecha 26 de febrero del año en curso, habiendo cumplido además con presentar todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, razón por la cual corresponde incluirlo en vía de regularización y ante los hechos expuesto, en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte en vía de regularización.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la Resolución Administrativa Nº 118 -2008-P-CSJLI/PJ a fin de incorporar

en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al presente Año Judicial 2008 al Martillero Público siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Registro Nº
112	Reyes Campos, Fabio	240

Artículo Segundo.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Oficina de REPEJ, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

233506-1

Disponen el inventario y depuración de expedientes que se encuentran a cargo de los Juzgados Permanentes Especializados en lo Contencioso Administrativo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 246-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 31 de julio de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008, se dictaron medidas y se crean órganos jurisdiccionales dentro del marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, estableciéndose en su artículo 6º de la parte resolutive que los Presidentes de las respectivas Cortes Superiores de Justicia adoptarán las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución.

Que, habiéndose producido el traslado de los expedientes, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 062-2008-CE-PJ, de fecha 10 de marzo del año en curso, esta Presidencia considera pertinente, conocer el estado actual de la carga procesal de los 15 Juzgados Permanentes de la Especialidad Contencioso Administrativo, a fin de monitorear su desempeño luego de efectuada la remisión de expedientes a los Juzgados Transitorios de descarga.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política a seguir dentro del ámbito de su competencia, siendo responsable de dictar y dar cumplimiento de las disposiciones administrativas, emitidas para la mejor organización y funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales que conforman su Distrito Judicial;

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los días 13, 14 y 15 de agosto del año en curso, se realice el inventario y depuración de todos los expedientes que se encuentran a cargo de los 15 Juzgados Permanentes Especializados en lo Contencioso Administrativo de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a los Magistrados de los 15 Juzgados Contencioso Administrativos

Permanentes, la dirección del inventario y depuración dispuesto, remitiendo la información final al Área de Desarrollo de la Presidencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia la elaboración de los formatos necesarios para ejecutar lo dispuesto, los que deberán hacerse llegar a los órganos jurisdiccionales oportunamente; asimismo, deberá de procesar la información final que se le remita y emitir un informe detallado a esta Presidencia.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, supervise la labor de inventario y depuración total de los expedientes en los Juzgados antes precisados, a efectos de controlar y garantizar la transparencia de su ejecución, remitiéndose al finalizar un informe a la Presidencia.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, la Gerencia General, del Área de Desarrollo de la Presidencia, y de los Magistrados encargados de la depuración.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

233451-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Revocan autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor"

RESOLUCIÓN Nº 138-2008-CONAFU

Lima, 25 de abril del 2008.

VISTOS; la Resolución Nº 213-2006-CONAFU de fecha 24 de julio del 2006, Resolución Nº 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, Escrito recibido en fecha 26 de noviembre del 2007, la Resolución Nº 338-2007-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2007, la Resolución Nº 042-2008-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2008, el Oficio Nº 108-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de Febrero del 2008, el Oficio Nº 519-2008-CONAFU-P de fecha 29 de Enero del 2008, la Oficio Nº 002-2008-AELE/USAP recibido en fecha 31 de marzo del 2008, el Informe Legal Nº 004-2008-CONAFU-CJ de fecha 30 de Enero del 2008, el Oficio Nº 295-2008-CONAFU-CDAA de fecha 18 de abril del 2008, y el Acuerdo Nº 144-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU llevada a cabo los días 07 y 08 de Abril del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando



el funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 2º inc. "d" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del pleno:... d) El Cierre y Liquidación de Universidades y Escuelas de Postgrado que no pertenecen a Universidades, cuyo grado de desarrollo e implementación no permiten asegurar los niveles de calidad mínima comprometida en su Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado;

Que, en el artículo 3º del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ...b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados;

Que, en el inciso "q" del artículo 10 del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son atribuciones del pleno:... q) Revocar la autorización de funcionamiento provisional de las universidades, cuando los resultados de su evaluación permanente determinen que el cumplimiento de lo planificado en el PDI es certificado como deficiente, designando la comisión de cierre y Liquidación";

Que, en el artículo 14º del Estatuto del CONAFU, establece que: "Cuando se trate de autorizar o denegar solicitudes de autorización de funcionamiento provisional, de funcionamiento definitivo, de adecuación de universidades al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 882, de cierre y liquidación de universidades, y para la autorización de nuevas carreras profesionales, los acuerdos del Pleno se adoptarán en la sesión en la que asistan todos sus miembros y con un mínimo de cuatro votos a favor...";

Que, en el artículo 88º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, establece que: "Es facultad del CONAFU, denegar la autorización de funcionamiento definitivo a una universidad bajo su competencia, cancelando la autorización de funcionamiento provisional otorgada, y disponiendo accesoriamente el cierre y liquidación de la Universidad, conforme a las normas del presente Reglamento y las disposiciones del Reglamento específico";

Que, en el artículo 90º del Referido Reglamento, establece que: "El Pleno del CONAFU decide por mayoría calificada el cierre de la Universidad, mediante resolución motivada, en la que además debe disponer la vacancia del Consejo Universitario o del órgano que haga sus veces, nombrando a la Comisión de Cierre y Liquidación. La Comisión Liquidadora está conformado por tres miembros: Un Presidente, un Liquidador Académico y un Liquidador Administrativo; su retribución se establece por Resolución del CONAFU, y se solventará con cargo a los saldos líquidos de la Universidad en Proceso de Liquidación. Le corresponde asumir y desempeñar en un plazo máximo de 180 días, prorrogables las siguientes funciones: a) Asumir el Gobierno de la universidad, tanto administrativa como académicamente, reemplazando a las autoridades universitarias que la dirigen, b) Dar por concluidas las labores académicas, c) Reubicar a los estudiantes en las universidades de su elección, d) Presentar al CONAFU un informe detallado de todas las actividades realizadas durante el período de liquidación de la Universidad";

Que, en el artículo 91º del Reglamento del CONAFU antes referido, establece que: "Si se tratara de una Universidad adecuada al régimen de la ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el proceso de disolución y liquidación se sujeta a las normas establecidas en los Títulos I y II de la Sección IV de la Ley General de Sociedades, o al Código Civil, según sea el modelo institucional adoptado";

Que, en el artículo IV en su inciso 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Principios del procedimiento

administrativo: 1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, por Resolución N° 213-2006-CONAFU de fecha 24 de julio del 2006, se autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor, para brindar servicios educativos en la ciudad de Camaná, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa;

Que, por Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, se revoca la Autorización de funcionamiento Provisional de la Universidad Samuel Pastor, por no implementar adecuadamente su Proyecto de Desarrollo Institucional y no funcionar en el local autorizado;

Que, por Escrito recibido en fecha 26 de Noviembre del 2007, el Presidente de la Asociación Educativa La Esperanza, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007;

Que, por Resolución N° 338-2007-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2007, se admite a trámite el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación Promotora La Esperanza, contra la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007 y se remite los actuados al Pleno del CONAFU para resolver sobre el fondo;

Que, por Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008, se declara fundado el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Educativa La Esperanza, Promotora de la Universidad Samuel Pastor, en consecuencia se deja sin efecto la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre del 2007, y se requiere a la Consejería de Asuntos Académicos, emita un informe sobre el estado actual de la Universidad, tomando en cuenta lo constatado por el Pleno del CONAFU en la Visita del 10 de diciembre del 2007;

Que, por Oficio N° 108-2008-CONAFU-CDAA de fecha 14 de febrero del 2008, remite el informe correspondiente al estado actual de la Universidad Samuel Pastor y precisa las observaciones encontradas;

Que, por Oficio N° 519-2008-CONAFU-P de fecha 29 de enero del 2008, se le trasladan las observaciones contenidas en el Oficio N° 108-2008-CONAFU-CDAA, al Presidente de la Comisión Organizadora otorgándole un plazo 10 días hábiles para absolverlas;

Que, por Oficio N° 002-2008-AELE/USAP recibido en fecha 31 de marzo del 2008, el señor Arturo Elías Flores León, presidente de la Asociación Promotora la Esperanza, Promotora de la Universidad Samuel Pastor, remite la carta notarial del desistimiento de renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, además remite el Informe N° 001-08-USAP-PCO, donde absuelve las observaciones remitidas por Oficio N° 519-2008-CONAFU-P;

Que, por Informe Legal N° 004-2008-CONAFU-CJ de fecha 30 de Enero del 2008, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU respecto a la Carta Notarial sobre el desistimiento de la renuncia del doctor Oscar Dennis Ruiz Bueno al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Samuel Pastor, no se ha encontrado evidencia de algún documento que informe a este Consejo de la renuncia, tampoco que exista una resolución de vacancia por esa causal, por lo que carece de objeto proveer el desistimiento, y sobre el oficio N° 519-2008-CONAFU-P el representante ha respondido, reconocido y/o ratificado en el extremo donde declara que la Comisión Organizadora no se instaló para organizar y poner en funcionamiento la universidad, informando que se ha tomado decisiones y realizado acciones propias de la Comisión sin autorización de ella y confirmado la realización de un concurso de admisión que fue dejado sin efecto por oposición del presidente de la Comisión, negando la calificación de las pruebas, la publicación de resultados, la matrícula de algún alumno

y el inicio de las actividades académicas, por lo expuesto no existe por parte del representante de la institución educativa un solo argumento que se contradiga, absuelva o justifique las deficiencias encontradas en relación al funcionamiento de la universidad ni en la visita de inspección realizada por el Pleno el 9 de octubre del 2007, en virtud del Principio de Razonabilidad que reconoce la Ley N° 27444 y dentro de las Facultades de atribuidas a este Consejo por la Ley N° 26439, esta Comisión opina se revoque la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Samuel Pastor, designándose a una Comisión de Cierre y Liquidación para los fines que corresponda siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 14° de Estatuto y los artículos 90° y 91 del Reglamento aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, por Oficio N° 295-2008-CONAFU-CDAA de fecha 18 de abril del 2008, El consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno que no habiendo encontrado ningún documento que se informe a este Consejo sobre la renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora, tampoco hay resolución donde se declare la vacancia por esa causal, carece de objeto pronunciarse sobre lo solicitado, y con relación a la absolución de traslado del Oficio N° 519-2008-CONAFU-P, no existe por parte de la Institución educativa un solo argumento que contradiga, absuelva o justifique las deficiencias que el Pleno del CONAFU ha encontrado "in situ", y en virtud del principio de razonabilidad que reconoce el artículo 4° de la Ley N° 27444 y dentro de los límites de las Facultades atribuidas a este Consejo por Ley N° 264439, sugiere revocar la autorización provisional de la Universidad Samuel Pastor de Camaná, designando una Comisión de Cierre y Liquidación establecido por los artículos 14° de Estatuto y los artículos 90° y 91 del Reglamento aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU;

Que, en sesión de fecha 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 144-2008-CONAFU, acuerda, deja sin efecto y revocar la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor" otorgada mediante Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2008;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad "Samuel Pastor" otorgada mediante Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de enero del 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
 Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
 Secretario General

232593-2

Requieren por última vez a Integrantes de Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos Universitarios la acreditación de Grados Académicos y Títulos Profesionales y la Declaración Jurada de no tener incompatibilidad para ejercer el cargo

RESOLUCIÓN N° 188-2008-CONAFU

Lima, 28 de mayo del 2008

VISTO; la Resolución N° 298-2007-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2007, la Resolución N° 313-2007-CONAFU de fecha 10 de diciembre del 2007, la Resolución N° 030-2008-CONAFU de fecha 29 de enero del 2008, y el Acuerdo N° 201-2008-CONAFU de la sesión

del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 26 y 27 de mayo del 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo;

Que, en el Inc. "f" del artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, concordante con el Inc. "o" del artículo 10°, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Funcionamiento y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, por Resolución N° 298-2007-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2007, se resuelve solicitar a cada uno de los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos de Universidades, para que en Ocho (8) días hábiles, vía Sistema Electrónico, cumplan con presentar al CONAFU su hoja de vida y una Declaración Jurada que establezca no tener Incompatibilidad Legal para desempeñar el cargo como miembros de Comisiones Organizadoras de las Universidades Nacionales y Privadas;

Que, por Resolución N° 313-2007-CONAFU de fecha 10 de diciembre del 2007, se resuelve requerir a los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos Universitarios, bajo apercibimiento de la sanción correspondiente, para que en el término de 8 días calendario, presenten una Declaración Jurada de no tener Incompatibilidad para ejercer el cargo de miembros de Comisión Organizadora; asimismo acreditar que sus Grados Académicos y Títulos Profesionales se encuentran registrados y reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 030-2008-CONAFU de fecha 29 de enero del 2008, se resuelve modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 313-2007-CONAFU, de fecha 10 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera: "Requerir la acreditación de sus Grados Académicos y Títulos Profesionales debidamente registrados y reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores o debidamente certificados por el Secretario General de la Universidad que expidió el Grado Académico o Título Profesional correspondiente";

Que, en sesión de fecha 26 y 27 de mayo del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 201-2008-CONAFU acuerda requerir, por última vez, a los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos Universitarios que se encuentran bajo la competencia de este Consejo, para que en el plazo de 5 días hábiles realicen la acreditación de sus Grados Académicos y Títulos Profesionales debidamente registrados y reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores o debidamente certificados por el Secretario General de la Universidad que expidió el Grado Académico o Título Profesional correspondiente; así como la respectiva Declaración Jurada de no tener Incompatibilidad para ejercer el cargo de miembros de Comisión Organizadora, en vista que hasta la fecha algunas Universidades y Proyectos Universitarios no han cumplido con lo solicitado;



Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REQUERIR, por última vez, a los Integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades y Proyectos Universitarios que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, para que en el plazo de 5 días hábiles; cumplan con: 1) Realizar la acreditación de sus Grados Académicos y Títulos Profesionales debidamente registrados y reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores o debidamente certificados por el Secretario General de la Universidad que expidió el Grado Académico o Título Profesional correspondiente; 2) Presentar la Declaración Jurada de no tener Incompatibilidad para ejercer el cargo de miembros de Comisión Organizadora; bajo apercibimiento de nombrar nueva Comisión Organizadora, en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

232588-1

Otorgan plazo a Universidades bajo competencia del CONAFU para presentar copia legalizada de planillas de haberes y contratos de Comisiones Organizadoras y Docentes

RESOLUCIÓN Nº 189-2008-CONAFU

Lima, 28 de mayo del 2008

VISTOS: El Oficio Múltiple Nº 676-2008-CONAFU-P de fecha 25 de marzo del 2008, y el Acuerdo Nº 201-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 26 y 27 de mayo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo, reconociendo a las comisiones organizadoras a propuestas de los promotores;

Que, en el inciso "t" del Artículo 10º del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 676-2008-CONAFU-P de fecha 25 de marzo del 2008, se requiere a la Universidades bajo competencia del CONAFU, para que en un plazo de cinco días hábiles presenten las copias legalizadas de las planillas de los tres últimos meses y los correspondientes contratos, en virtud del cual se efectúa el pago a los integrantes de las Comisiones Organizadoras y de los docentes de la Universidades;

Que, revisado los expedientes administrativos correspondientes a lo requerido por el Oficio antes descrito, se ha detectado el incumplimiento de lo solicitado.

Que, en sesión de fecha 26 y 27 de mayo del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 201-2008-CONAFU,

acuerda otorgar el plazo de cinco días a las Universidades que no han remitido las Planillas de haberes que se les ha solicitado mediante Oficio Múltiple Nº 676-2008-CONAFU-P de fecha 25 de marzo del 2008; bajo apercibimiento en caso de Incumplimiento;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- OTORGAR a las Universidades bajo competencia del CONAFU, el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, para que cumplan con presentar Copia Legalizada de las Planillas de haberes y los contratos, de sus Comisiones Organizadoras y Docentes, de los últimos tres meses, requeridos mediante Oficio Múltiple Nº 676-2008-CONAFU-P; bajo apercibimiento de sanción administrativa, en caso de Incumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

232588-2

Rectifican errores materiales contenidos en la Res. Nº 138-2008-CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 206-2008-CONAFU

Lima, 25 de junio del 2008

VISTOS; la Resolución Nº 268-2006-CONAFU de fecha 21 de Agosto de 2006, la Resolución Nº 213-2006-CONAFU de fecha 24 de Julio del 2006, la Resolución Nº 138-2008-CONAFU de fecha 25 de abril del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el Artículo 10º Inciso "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos que corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución Nº 213-2006-CONAFU de fecha 24 de Julio del 2006, se resuelve autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor, para brindar servicios a nivel universitario, en la ciudad de Camaná, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Nº 138-2008-CONAFU de fecha 25 de abril del 2008, se ha señalado erróneamente: 1) En el vigésimo considerando dice: "Que, en sesión de fechas 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 144-2008-CONAFU, acuerda, dejar sin efecto y revocar la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución Nº 042-2008-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2008", cuando lo correcto es: "Que, en sesión de fechas 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 144-2008-CONAFU, acuerda, dejar sin efecto y revocar la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución Nº 213-2006-CONAFU de fecha 24 de abril

del 2006"; 2) En la Parte Resolutiva dice: "ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución N° 042-2008-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2008", cuando lo correcto es: "ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución N° 213-2006-COBNAFU de fecha 24 de abril del 2006".

Que, en el artículo 201 numeral 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "Los errores materiales o numéricos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión";

Que, por Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de Agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite dentro de sus atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y en merito a tales atribuciones, declara corregir los errores materiales contenidos en la Resolución N° 138-2008-CONAFU de fecha 25 de abril del 2008;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución N° 138-1008-CONAFU de fecha 25 de abril del 2008; en tal sentido: 1) En el vigésimo considerando debe decir: "Que, en sesión de fechas 21 y 22 de abril del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 144-2008-CONAFU acuerda dejar sin efecto y revocar la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución N° 213-2006-CONAFU de fecha 24 de abril del 2006"; 2) En la Parte Resolutiva debe decir: "ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR la autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Samuel Pastor otorgada mediante Resolución N° 213-2006-CONAFU de fecha 24 de abril del 2006"

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
 Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
 Secretario General

232593-1

Autorizan a las Comisiones Organizadoras para conferir grados académicos y títulos profesionales, previa evaluación de los egresados y/o bachilleres por el CONAFU

RESOLUCIÓN N° 216-2008-CONAFU

Lima, 30 de junio de 2008

VISTO: El Oficio N° 397-CONAFU-CDAA de fecha 06 de Junio del 2008 y el Acuerdo N° 222-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 25 y 26 de junio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones:

Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo;

Que, en el inciso "b" del Artículo 3° del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en el inc. f) del artículo 3° del Estatuto del CONAFU, concordante con el inc. o) del artículo 10°, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas";

Que, uno de los fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, es Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria; de conformidad con el Inciso a) del Artículo 4° del Estatuto del CONAFU.

Que, en el Artículo 22° del Reglamento de Funcionamiento y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, (En adelante Reglamento), se establece que: "La Comisión Organizadora, dirige la universidad durante los cuatro primeros años de funcionamiento, para el quinto año de funcionamiento deberá elegirse o designarse al Rector y Vicerrectores según corresponda...";

Que, en el Inc. f) del Artículo 32° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, establece que: " Son atribuciones del Consejo Universitario:...f) Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la universidad está autorizada para hacerlo";

Que, en el Inc. f) del Artículo 33° de la Ley antes mencionada, establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad, Tiene entre sus atribuciones:...d) Refrendar los diplomas de grados y títulos académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario";

Que, algunas Universidades que se encuentran bajo competencia del CONAFU, ya cuentan con promociones de egresados, por los años de funcionamiento en que vienen desarrollando sus actividades; asimismo, a pesar de estar en el período para conformar su Consejo Universitario, algunas universidades, aún no lo han hecho y siendo sólo atribución del Consejo Universitario conferir grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades, tal como lo señala el artículo 32° de la Ley Universitaria, se hace necesario autorizar a las Comisiones Organizadoras para que puedan expedir grados académicos y título profesionales;

Que, por Oficio N° 397-CONAFU-CDAA de fecha 06 de Junio del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, sugiere al Pleno del CONAFU autorizar a las Comisiones Organizadoras o Comisiones de Gobierno a conferir Grados Académicos y Títulos Profesionales, previa evaluación de los expedientes de los egresados y/o bachilleres por el CONAFU;

Que, en sesión de fecha 25 y 26 de Junio del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 222-2008-CONAFU acuerda, autorizar a las Comisiones Organizadoras para conferir grados académicos y títulos profesionales, previa evaluación de los egresados y/o bachilleres -según sea el caso- por el CONAFU;

Por estas Consideraciones;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a las Comisiones Organizadoras para conferir grados académicos y títulos profesionales, previa evaluación de los egresados y/o bachilleres -según sea el caso- por el CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

232588-3

Suspenden la aplicación de los artículos 25° y 26° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 217-2008-CONAFU

Lima, 30 de junio del 2008

VISTOS: El Acuerdo Nº 222-2008-CONAFU y el Acuerdo Nº 223-2008-CONAFU, ambos de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 25 y 26 de junio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores; teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el inciso "b" del Artículo 3º del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, uno de los fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, es Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria; de conformidad con el Inciso a) del Artículo 4º del Estatuto del CONAFU.

Que, de conformidad con el Artículo 11º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, "Las Universidades bajo competencia del CONAFU son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de Particulares. Las Primeras son personas jurídicas de derecho público interno; y las segundas son personas jurídicas de derecho privado con o sin fines de lucro, de acuerdo al régimen legal adoptado".

Que, de conformidad con el Artículo 10º inciso t) del Estatuto del CONAFU, son atribuciones del Pleno del CONAFU: "Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Acuerdo Nº 222-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de

Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 25 y 26 de junio del 2008, se ACUERDA: "Autorizar a las Comisiones Organizadoras para conferir Grados y Títulos Profesionales, previa evaluación de los egresados y/o bachilleres -según sea el caso- por el CONAFU".

Que, el Pleno del CONAFU en la misma sesión, por Acuerdo Nº 223-2008-CONAFU, ACUERDA: "Dejar en Suspense la aplicación de los artículos 25º y 26º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo del 2005".

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSPÉNDASE la aplicación de los artículos 25º y 26º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo del 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

232588-4

Requieren a las Universidades y/o Proyectos Universitarios bajo la competencia del CONAFU, para que cumplan con remitir su información correspondiente, en archivo físico y digital

RESOLUCIÓN Nº 264-2008-CONAFU

Lima, 10 de julio de 2008

VISTOS: Memorandum Nº 010-2007-CONAFU-CDAА de fecha 02 de mayo del 2007, y el Acuerdo Nº 273-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 7 y 8 de julio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores; teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el Inciso t) del Artículo 10º del Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "son atribuciones del Pleno del CONAFU:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Memorandum Nº 010-2007-CONAFU-CDAА, de fecha 02 de mayo del 2007, el Consejero de Asuntos Académicos sugirió al Presidente del CONAFU requerir a las Universidades y Proyectos Universitarios bajo la Competencia del CONAFU, para que remitan la información en el formato digital solicitado;

Que, con el deseo de optimizar la información que presentan las Universidades y/o los proyectos Universitarios

que están bajo la competencia del CONAFU, lo cual conlleva a un mejor control de la documentación y con la finalidad de tener el historial correcto de cada Universidad y/o Proyecto Universitario; el Pleno del CONAFU, en sesión de fecha 07 y 08 de julio del 2008 por Acuerdo N° 273-2008-CONAFU, acuerda requerir a las Universidades y/o Proyectos Universitarios bajo la Competencia del CONAFU, remitan su información correspondiente, en archivo físico y digital; bajo apercibimiento de tenerse por presentada dicha información, en caso de incumplimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REQUERIR a las Universidades y/o Proyectos Universitarios bajo la Competencia del CONAFU, para que cumplan con remitir su información correspondiente, en archivo físico y digital; bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha información, en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

232596-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en curso a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 034-2008-BCRP

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Centro de Estudios Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, para participar en el curso "Advanced Topics in Monetary Economics II" que se realizará en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 4 al 15 de agosto;

Que, el objetivo del curso es proporcionar a los participantes técnicas de estimación avanzadas, entre las que se incluyen, el método simulado de momentos, máxima verosimilitud y vectores autoregresivos, así como herramientas teóricas que se orientan al desarrollo de modelos para el análisis de política monetaria óptima y los efectos de la incertidumbre en el diseño de política;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

Que, la Fundación del Banco Nacional de Suiza financiará los gastos de hospedaje y estadía, por lo que el Banco Central asumirá el costo del pasaje, un día de viáticos y los gastos menores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 17 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Fernando Vásquez Sanabria, Subgerente de

Política Económica de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 3 al 16 de agosto y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La diferencia del gasto del viaje no cubierto por la entidad organizadora será como sigue:

Pasaje	US\$	2539,37
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	120,00
TOTAL	US\$	2919,37

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

233566-1

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2008

CIRCULAR N° 033-08-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,78521
2	6,78642
3	6,78764
4	6,78885
5	6,79006
6	6,79128
7	6,79249
8	6,79370
9	6,79492
10	6,79613
11	6,79735
12	6,79856
13	6,79978
14	6,80099
15	6,80221
16	6,80342
17	6,80464
18	6,80586
19	6,80707
20	6,80829
21	6,80950
22	6,81072
23	6,81194
24	6,81316
25	6,81437
26	6,81559



DÍA	ÍNDICE
27	6,81681
28	6,81803
29	6,81925
30	6,82046
31	6,82168

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

233568-1

FE DE ERRATAS

CIRCULAR N° 032-2008-BCRP

Fe de Erratas de la Circular N° 032-2008-BCRP, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2008.

En el Anexo 4 "Tabla de Tarifas del Sistema LBTR", Columna "Concepto", último recuadro:

DICE:

Tarifa por servicio de liquidación de operaciones con instrumentos compensables comunicadas por la Cámara de Compensación por Cámara de Compensación Electrónica (CCE) (***)

DEBE DECIR:

Tarifa por servicio de liquidación de operaciones con instrumentos compensables comunicadas por la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) (***)

233560-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de Registro del Estado Civil del Centro Poblado de Barranca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 456-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 00270-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00105 -2008-GRC/RENIEC elaborado por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil; del mismo modo, la norma establece que el Jefe Nacional está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón a que se refieren los informes del visto, ha formalizado el expediente para la oficina auxiliar de Registros de Estado Civil del Centro Poblado de Barranca, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina Auxiliar de Registro de Estado Civil del Centro Poblado de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- La Oficina de Registro Auxiliar del Estado Civil del Centro Poblado de Barranca, queda encargada de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina Auxiliar del Registro de Estado Civil del Centro Poblado de Barranca, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, con el apoyo de la Jefatura Regional 4 Iquitos y la oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón; orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

232970-3

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa Atahualpa y Anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 460-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de julio de 2008

VISTOS: el Informe N° 00586-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00187-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11º de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el Artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262º del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley N° 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 00293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa Atahualpa y Anexos, Santa Rosa, Sachapapa, Napuruka, Palestina, Nuevo Belen, Nuevo Soledad, Nazareth y Huascar, Distrito De Manseriche, Provincia Datem Del Marañón, Departamento De Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- La Sub Gerencia acotada, proveerá los Libros de Matrimonio a la Oficina Registral señalada,

cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

232970-4

Autorizan apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en el Hospital Nivel III - Essalud San Román - Juliaca y en el Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 526-2008/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de agosto de 2008.

VISTOS:

El Informe N° 000062-2008/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000577-2008/GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, de igual modo los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población, y otros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 439-2007/JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales en los hospitales del MINSA y EsSalud, donde se efectúan las inscripciones de los nacimientos y defunciones que ocurren en los nosocomios a cargo de dichas instituciones; así, como la tramitación del DNI a los recién nacidos y menores de edad;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-2008/JNAC/RENIEC, del 02 de enero de 2008, se resolvió continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y EsSalud; así, como la tramitación del DNI a los recién nacidos y menores de edad;

Que, a efectos de continuar con el cumplimiento de lo dispuesto en los referidos actos administrativos, la Gerencia de Operaciones Registrales propone la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares implementadas en el Hospital Nivel III - EsSalud San Román - Juliaca y en el Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 293-2008/JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares en el Hospital Nivel III - EsSalud



San Román - Juliaca y en el Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo, a cargo de las Jefaturas Regionales Puno y Piura respectivamente, teniendo como inicio de actividades el 4 de agosto de 2008.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales e Imagen Institucional, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, debiendo comunicar a los medios de comunicación del contenido de la misma para la publicidad a la población en general.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

233578-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan fiscales superiores en despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1021-2008-MP-FN

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Concepción Barrón Cerna, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº552-2004-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Domiciano Turriate Loayza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº638-2008-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2008.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Mario Concepción Barrón Cerna, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, destacándolo al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Hugo Domiciano Turriate Loayza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

233574-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 3774-2008

Lima, 23 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe Nº 111-2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS Nºs. 1096-2005 y 3409-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Av. La Cultura 1404 (Lote de terreno 3 Mz 248) Urb. Chachacomayoc; distrito, provincia y departamento del Cuzco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

232717-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Disponen revocatoria de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de ingeniero civil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 169-2008/INDECI/DNP

Lima, 18 de julio de 2008

VISTOS: Informe Nº 062-2008-INDECI/J-UIITS de fecha 16 de julio de 2008.

CONSIDERANDO;

Que, con fecha 14 de mayo de 2008, mediante Oficio N° 2065-2008-INDECI/10.3, fue notificado al Ingeniero Civil Sergio Augusto Choccechanca Cuadro la Resolución Directoral N° 076-2008-INDECI-DNP, a través de la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones cometidas en su ejercicio como Inspector Técnico, a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, D.S N° 066-2007-PCM;

Que, con fecha 03 de junio de 2008, el cuestionado profesional con Carta N° 044-2008-SACHC remite sus descargos a las presuntas infracciones señaladas en la Resolución Directoral antes mencionada;

Que, de la Información que obra en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil se evidencia que el Ingeniero Civil Choccechanca Cuadro, Sergio Augusto contó con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil hasta el 11 de septiembre de 2007. No obstante, con fecha 27 de noviembre de 2007, mediante Resolución Directoral N° 097-2007-INDECI/10.3 se le autorizó como Inspector Técnico de Detalle desde dicha fecha y por un plazo indefinido, para actuar en la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho;

Que, de la documentación que obra en nuestro poder se evidencia que el cuestionado Inspector realizó la verificación de la instalación "Club Nocturno La Casona y Bamboleo's Discoteca" con fecha 17 de diciembre de 2007, ubicado en Jr. Virrey Toledo N° 123 Provincia y Departamento de Huancavelica, cuando contaba con la condición de Inspector Técnico; tal como se evidencia de la copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de dicho local, con su sello y firma;

Que, en el expediente obran documentos con los cuales se ha podido verificar que el cuestionado profesional fue convocado por el Gobierno Regional de Huancavelica, para ejecutar la ITSDC al mencionado local (Oficio N° 368-2007/GOB.REG-HVCA/GRRNyGMA de fecha 04 de diciembre de 2007); así como la copia de la Carta N° 108-2007-SACHC de fecha 21 de diciembre de 2007, con la cual dicho Inspector remite al Gobierno Regional de Huancavelica el Informe de ITSDC correspondiente al local "Club Nocturno La Casona y Bamboleo's Discoteca" con su sello y firma;

Que, se puede determinar que el mencionado Inspector participó en la ejecución de la ITSDC a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica y emitió el Informe de ITSDC, estando vigente su condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil y habiendo sido autorizado sólo para actuar en la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho, así como se encuentra en nuestro poder el cuestionado Informe, el mismo que fuera emitido sin utilizar el formato de Informe aprobado mediante Resolución Jefatural N° 419-2005-INDECI y sus modificatorias, "Manual para la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil" (dispositivo derogado recientemente por la R.J N° 251-2008-INDECI);

Que, de la información que obra en autos, se ha podido evidenciar que el local inspeccionado por el cuestionado profesional, por su uso, giro y las propias características, es objeto de una ITSDC de Detalle, en atención a lo establecido en el artículo 12° del citado Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14° del señalado Reglamento, las Direcciones Regionales de Defensa Civil son las que tienen competencia para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de Detalle en su jurisdicción, por lo que en el caso en particular, era la Dirección Regional de Defensa Civil de Huancavelica quien debió ejecutar la ITSDC al indicado local y no el Gobierno Regional; no obstante mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2008-GR-HVCA/GRRN y GMA se decidió dejar sin efecto el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en todos los extremos, emitido a favor de "Club Nocturno La Casona y Bamboleo's Discoteca";

Que, al respecto debemos precisar que el hecho de haber sido dejado sin efecto el cuestionado Certificado de Seguridad en Defensa Civil, avalado por el Informe

de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil sellado y firmado por el cuestionado profesional, ello no significa que deje asumirse las responsabilidades por la incorrecta actuación de los profesionales y/o funcionarios que participaron en la emisión del acto nulo. Es por ello, que consideramos que el profesional que ejecutó una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil para un órgano ejecutante que no contaba con competencia para emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en la mencionada instalación, debe asumir su responsabilidad por la emisión de su cuestionado pronunciamiento;

Que, máxime si el artículo 17° del dispositivo del mencionado Reglamento señala que la calificación del tipo de objeto de inspección la realiza la administración, sin embargo si durante la diligencia de Inspección el Inspector Técnico designado para ejecutar la ITSDC evidencia, identifica y/o verifica la existencia de una mayor complejidad, o que por las características presentes en el objeto de inspección amerita que se ejecute otro tipo de ITSDC, es responsabilidad del inspector poner en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho para que sea la autoridad administrativa quien proceda con el trámite correspondiente;

Que, de la información que obra en el expediente se evidencia que el cuestionado inspector, consigna en la hoja de los datos de la ITSDC que es una ITSDC de Detalle y que el órgano ejecutante donde se presenta la solicitud es la Dirección Regional de Defensa Civil de Huancavelica, indicando que realizó la inspección con fecha 17 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, datos errados, máxime si tenemos en cuenta, que consta en el expediente que con Oficio N° 368-2007/GOB.REG-HVCA/GRRNyGAM del 04 de diciembre de 2007, fue el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional quien solicita a dicho inspector que ejecute la ITSDC a la instalación de la pista de baile discoteca ubicada en Jr. Virrey Toledo N° 123 Provincia y Departamento de Huancavelica (local "Club Nocturno La Casona y Bamboleo's Discoteca");

Que, ha quedado demostrado que el cuestionado Inspector tenía conocimiento que la autoridad ejecutante de la ITSDC no era el Director Regional de Defensa Civil de Huancavelica sino el Gobierno Regional;

Que, debemos señalar que lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de ITSDC debe ser conocido no sólo por los administradores y propietarios de establecimientos públicos, sino por funcionarios y sobre todo por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, en la medida que las normas son de conocimiento público, por ello son publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que el cuestionado inspector debía conocer que autoridad era la competente para ejecutar uno u otro tipo de Inspección;

Que, el cuestionado inspector emite su descargos de manera extemporánea, por cuanto tal como se evidencia en la Información que obra en poder de la administración, el documento mediante el cual se notifica la Resolución Directoral N° 076-2008-INDECI-DNP, fue recepcionado con fecha 14 de mayo de 2008, siendo recién que mediante Carta s/n de fecha 03 de junio de 2008, se cumple con remitir los descargos correspondientes;

Que, es por ello, que en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General que precisa que la administración debe emitir un pronunciamiento sobre el Procedimiento Administrativo, se cuente o no con los descargos correspondientes, y en concordancia con numeral 235.4 de la precitada Ley, debemos señalar que si bien es cierto el descargo ha sido remitido de manera extemporánea corresponde pronunciarnos sobre algunos aspectos alegados por el Inspector Técnico, en la medida que manifiesta haber solicitado en su oportunidad la renovación y autorización de adscripciones a la Dirección Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Ayacucho, Municipalidad Provincial de Huancavelica y Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, debemos señalar que de la información que obra en poder de la administración con la solicitud de nueva autorización, la misma que dio como resultado la emisión de la Resolución Directoral N° 097-2007-INDECI/10.3, se verifica que a dicha solicitud sólo se adjuntó la constancia de adscripción a la Dirección Regional de Defensa Civil

de Ayacucho, motivo por el cual en dicha Resolución se consignó su adscripción a la mencionada Dirección Regional; sin embargo es recién el 01 de febrero de 2008, tal como se evidencia en su solicitud de ampliación de jurisdicción se remiten las constancias correspondientes al Comité Regional de Huancavelica y Comité Provincial de Huamanga, adjuntando constancias de adscripción de fecha 09 y 24 de enero de 2008, respectivamente;

Que, se evidencia que resulta impreciso lo aseverado por el acotado inspector, por cuanto su solicitud de ampliación fue remitida en febrero de 2008 y las respectivas constancias tienen fecha de enero 2008, siendo posteriores a los hechos materia de investigación, resultando una falacia lo aseverado, por cuanto no se solicitó a tiempo la autorización para ejecutar ITSDC para el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, no obstante, el cuestionado inspector señala que aceptó la ejecución de la Inspección al tener la seguridad que se le renovarían su condición de inspector para las cuatro jurisdicciones solicitadas. Al respecto, debemos señalar que de la información que obra en poder de este Despacho, se evidencia que en el año 2005, el mencionado Inspector fue autorizado para ejecutar Inspecciones Técnicas para el Gobierno Regional de Huancavelica y fue sucesivamente renovada su autorización hasta el 16 de septiembre de 2007, momento en el cual, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento, venció su condición de Inspector, así como sus adscripciones. Es por ello que con la aprobación de la Resolución Jefatural N° 388-2007-INDECI se dispuso la validación de los Cursos para Inspectores Técnicos de todos aquellos cuya condición venciera entre el 06 de agosto de 2007 al 06 de agosto de 2008; autorizándose a la Dirección Nacional de Prevención a que los vuelva a autorizar como inspectores, siempre que cumplan con los requisitos y presenten nuevas constancias de adscripción. De lo antes señalado se evidencia que resulta impreciso lo aseverado por el inspector, por cuanto tenía pleno conocimiento que la nueva autorización surtía efectos desde la fecha de emitida la Resolución, que para el caso en particular fue el 27 de noviembre de 2007;

Que, adicionalmente, debemos señalar que en el supuesto negado que hubiera obtenido la adscripción al Gobierno Regional antes de suscitados los hechos materia del presente análisis, la infracción igual se hubiera configurado, por cuanto el precitado Gobierno Regional no cuenta con competencia para ejecutar ITSDC de Detalle en dicha jurisdicción;

Que, la Resolución de autorización como inspector señala expresamente que sólo se encontraba autorizado para ejecutar ITSDC para la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho y que la actuación materia del presente cuestionamiento fue realizado en diciembre de 2007, cuando ya había sido autorizado como Inspector Técnico; por lo que resulta alejado de la realidad que dicho Inspector aún continuara con la expectativa de ser autorizado para ejecutar ITSDC en otras jurisdicciones;

Que, de lo descrito en los considerandos se evidencia la responsabilidad del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil Choccechanca Cuadro, Sergio Augusto, al haber ejecutado la ITSDC a la instalación del Local "Club Nocturno La Casona y Bamboleo's Discoteca", por encargo del Gobierno Regional de Huancavelica, cuando dicha autoridad administrativa no contaba con competencia para ejecutar la ITSDC de Detalle a la mencionada instalación, configurándose la causal de infracción grave señalada en el numeral 7.5 del literal a) del artículo 62° del D.S N° 066-2007-PCM, que dispone que constituye infracción grave el haber ejecutado ITSDC cuando el órgano ejecutante no es competente para ejecutar la inspección;

Que, corresponde pronunciarnos respecto a la ejecución de una Inspección Técnica para un órgano ejecutante, en el cual dicho inspector no se encontraba adscrito ni autorizado para actuar, tal como se evidencia de la Resolución Directoral N° 097-2007-DNP-INDECI, con la cual la Dirección Nacional de Prevención lo autorizó y acreditó como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, precisando que su actuación debe ser realizada para la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho, órgano ejecutante al cual se encuentra adscrito, como único órgano ejecutante en la actualidad;

Que, tal como lo hemos expuesto, el mencionado dispositivo señala como obligación del Inspector, en el segundo párrafo del artículo 17°, que ante una mayor complejidad se emita un informe señalando la finalización del procedimiento, a fin que la autoridad administrativa proceda con el adecuado trámite; siendo obligación del Inspector hacer notar a la administración la finalización del procedimiento y la necesidad de la adecuación del trámite, recomendando la reconducción del mismo, de ser el caso, para que el administrado cumpla con solicitar la nueva ITSDC ante el órgano competente;

Que, de la información que obra en el expediente, no se evidencia que el Inspector haya recomendado la finalización del procedimiento por corresponder una ITSDC de Detalle, la misma que debía ser ejecutada por la Dirección Regional de Defensa Civil de Huancavelica, en cumplimiento de lo señalado en el mencionado dispositivo;

Que, también se configuraron las infracciones señaladas en los numerales 6b) y 7b) del literal b) del mencionado artículo 62°, al haber presuntamente ejecutado una ITSDC en jurisdicción para la cual no fue autorizado, así como por el hecho de no haber cumplido con indicar al órgano ejecutante que por sus características le correspondía al objeto de inspección una ITSDC de Detalle y esta debía ser ejecutada por autoridad competente, debiendo darse por finalizado el procedimiento y ser reconducido, sin que se emita opinión sobre el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil;

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la Revocatoria de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil del Ingeniero Choccechanca Cuadro Sergio Augusto; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General del INDECI proceda a realizar las acciones conducentes para publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal Web de la institución.

Artículo Tercero.- DISPONER el registro de la presente Resolución, la misma que se notificará al sancionado, a la Dirección Regional de Defensa Civil de Huancavelica y Ayacucho y una copia al Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ALBERTO BISBAL SANZ
Director Nacional de Prevención

232585-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión de Acceso al Mercado del
INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 061-2008-INDECOPI/DIR**

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Pasquel Rodríguez ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la Institución; y

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 ° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique Pasquel Rodríguez al cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, con efectividad al 21 de julio de 2008, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

232802-1

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 062-2008-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 ° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Eva Céspedes Correa en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor, con efectividad al 1 de agosto de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2008, al señor Edwin Aldana Ramos en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

232802-2

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 063-2008-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el señor Pierino Stucchi López Raygada ha presentado renuncia al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la Institución;

Que conforme a lo establecido en la Ley de creación del INDECOPI, corresponde al Directorio designar a los funcionarios que ejercen funciones en las Secretarías Técnicas que operan en la estructura orgánico resolutive de la institución;

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 ° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Pierino Stucchi López Raygada al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI, con efectividad al 1 de agosto de 2008, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 1 de agosto de 2008, al señor Abelardo Aramayo Baella, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

232802-3

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 064-2008-INDECOPI/DIR

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 ° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Margarita Trillo Ramos en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, con efectividad al 01 de agosto de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 01 de agosto de 2008, al señor Luis Alberto León Vásquez, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

232802-4

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE de proceso de selección para la contratación de suministro de alimentos preparados

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 422-2008-INPE/P

Lima, 25 de julio de 2008

VISTOS, el Oficio Nº 369-2008-INPE/21 de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, recibido por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la entidad el 24 de julio de 2008, por el cual adjunta el Informe Técnico Legal Nº 006-2008-INPE/21.04 de fecha 23 de julio de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí e Informe Nº 220-2008-INPE/08 de fecha 24 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 006-2008-INPE/21.04 de fecha 23 de julio de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, refieren que con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Contrato Nº 003-2007-INPE/19 "Suministro de raciones alimenticias para internos varones, mujeres y niños para el Establecimiento Penitenciario de Juanjuí", el cual, por la vigencia del plazo culminó el contrato;

Que, asimismo, señalan que de acuerdo al artículo 236º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín estaba facultada para realizar una contratación complementaria con el mismo proveedor y bajo las mismas condiciones, sin embargo, la proveedora mediante Carta Nº 001-2008-PROALPI SRL, de fecha 10 de junio de 2008, manifestó su voluntad de no continuar con el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Juanjuí, por lo que con fecha 13 de junio de 2008, la contratista dio por finalizada su relación contractual con la entidad, solicitando la liquidación del contrato;

Que, ante la situación descrita, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín solicitó a la Presidencia del INPE que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí, por el período de cuarenta y ocho (48) días calendario, hasta por la suma de cuarenta y tres mil ocho y 00/100 nuevos soles (S/. 43 008,00). El pedido fue atendido por la entidad mediante Resolución Presidencial Nº 349-2008-INPE/P de fecha 13 de junio de 2008, por lo que a mérito de dicha exoneración se procedió a suscribir el Contrato Nº 010-2008-INPE/21 con la empresa Almacenes Juniors Max EIRL, el cual por el incremento de la población penal culminó el 29 de junio de 2008;

Que, de otro lado, refieren que con fecha 3 de julio de 2008 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2008-INPE/21 "Suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí", al Consorcio ALJUMA EIRL – PROALPI SRL – SERMUL CHICKEN PARK EIRL; sin embargo, con fecha 15 de julio de 2008, a través del SEACE, el Tribunal del CONSUCODE informa que el Consorcio PURA AMAYO SUCESORES SRL – EL

ÑAÑO SRL – ANA UYEJARA, ha interpuesto recurso de revisión/apelación, contra el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Oficio Nº 084-2008-INPE/21.02 de fecha 22 de julio de 2008, el Subdirector de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, mediante Informe Nº 220-2008-INPE/08 de fecha 24 de julio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que el hecho de haberse interpuesto recurso de revisión y/o apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2008-INPE/21 "Suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí", constituye una situación extraordinaria e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados, por el hecho de haberse interpuesto un recurso impugnativo, es consecuencia de una situación extraordinaria e imprevisible que puede presentarse en el desarrollo de un proceso de selección, por lo que refiere que resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí, por el período de cincuenta y seis (56) días calendario, hasta por la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 00/100 nuevos soles (S/. 56 448,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras el Tribunal del CONSUCODE resuelve el recurso impugnativo, concluye el correspondiente proceso de selección y se suscribe el nuevo contrato, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del establecimiento penitenciario, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20º de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el período de cincuenta y seis (56) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Juanjuí, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Período	TOTAL S/.
1	JUANJUÍ	56 DÍAS	56 448,00
TOTAL			56 448,00

Dicha autorización es por el período de cincuenta y seis (56) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín

del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Penitenciario

232587-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de licencias On Base

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 081-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de julio de 2008

EXPEDIENTE N° 007-2008-EXO
 MATERIA CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES

VISTOS:

i) El Memorando N° 352-GAF/2008, de fecha 18 de julio de 2008, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, que contiene el Informe Técnico elaborado por el Área de Informática y Sistemas –en adelante informe técnico-; y iii) El Informe N° 157-GL/2008, de fecha 23 de julio de 2008; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM –en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM –en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19º de la Ley establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19º de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y cuando exista proveedor único se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores, dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144º del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de



bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *“En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor”;*

Que, el OSIPTEL cuenta con el servicio de mantenimiento de licencias “On Base” desde hace varios años, siendo que este servicio brinda soporte a los procesos definidos en el OSIPTEL y que su disponibilidad depende del correcto funcionamiento de los productos “On Base” licenciados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 398-2007-GG/OSIPTEL, del 14 de setiembre de 2007, se estandarizó como software institucional necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL a los módulos de software “On Base” para el registro, administración, almacenamiento y distribución de documentos digitales, los que fueron detallados en los anexos de la citada resolución;

Que, en ese sentido, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL considera necesario continuar con el servicio de mantenimiento de licencias “On Base” que posee nuestra entidad, el cual consiste en la actualización de las versiones del software y acceso a documentación digital;

Que, al contar el OSIPTEL con dicho servicio, y según lo señalado por el proveedor internacional “Hyland Software Inc.”, la única empresa autorizada en el Perú para contratar el servicio de mantenimiento de licencias “On Base” es la empresa “A & D Asociados S.A.C.”, nos encontramos ante un servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento de licencias “On Base”, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación del servicio mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de US\$ 27,604.43 (veintisiete mil seiscientos cuatro y 43/100 dólares americanos), por un período de 12 (doce) meses.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

232865-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nula la Licitación Pública N° 001-2008-SUNARP/Z.R. N° XI-Sede Ica

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 218-2008-SUNARP/SN

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTO los oficios N° 1333-2008/Z.R.N° XI/JZ y 1342-2008/Z.R. N° XI-JZ, suscritos por el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica; y según lo sustentado en el Informe N° 001-2008/ZR N° XI-CE, precisado mediante Informe N° 002-2008/ZR N° XI-CE; y el Informe Legal emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto en los oficios N° 1333-2008/Z.R.N° XI/JZ y 1342-2008/Z.R. N° XI-JZ, suscritos por el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, en las bases de la Licitación Pública N° 001-2008-SUNARP/Z.R. N° XI-Sede Ica “se ha advertido determinados errores de cálculos y distribución en la asignación de puntajes para la evaluación de las propuestas técnicas”, por tal motivo

solicita que se “disponga la declaración de nulidad de oficio del referido proceso de selección, retro trayéndose a la etapa de elaboración de las Bases Administrativas”; según lo sustentado en el Informe N° 001-2008/ZR N° XI-CE, y precisado mediante Informe N° 002-2008/ZR N° XI-CE;

Que, según lo sustentado en el Informe N° 001-2008/ZR N° XI-CE, y específicamente según lo precisado mediante Informe N° 002-2008/ZR N° XI-CE, los errores de cálculo y distribución en la asignación de puntajes para la evaluación de la propuestas técnicas consisten en que: i) “Para el caso del Item 01: Computadoras (...) los puntajes parciales correspondientes a B. Factores referidos a los bienes sumaban 35, suma con lo cual el puntaje total hubiera llegado hasta 110 puntos (cuando de acuerdo a Ley éste debió ser 100), por lo tanto la modificación está orientada a que los subtotales llegasen a puntajes parciales y éstos a su vez a un puntaje Total máximo de 100 puntos”; ii) “Para el caso del Item 02: Computadoras Portátiles (...) los puntajes parciales correspondientes a B. Factores referidos a los bienes sumaban 35, suma con lo cual el puntaje total hubiera llegado hasta 105 puntos (cuando de acuerdo a Ley éste debió ser 100), por lo tanto la modificación está orientada a que los subtotales llegasen a puntajes parciales y éstos a su vez a un puntaje Total máximo de 100 puntos”; y, iii) “Para el caso del Item 05: Workstation (...) los puntajes parciales correspondientes a B. Factores referidos a los bienes sumaban 40, suma con lo cual el puntaje total hubiera llegado hasta 110 puntos (cuando de acuerdo a Ley éste debió ser 100), por lo tanto la modificación está orientada a que los subtotales llegasen a puntajes parciales y éstos a su vez a un puntaje Total máximo de 100 puntos”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, “El Comité Especial evaluará y calificará cada propuesta de acuerdo con las bases y conforme a una escala que sumarán cien (100) puntos”; en consecuencia, de lo informado por el Comité Especial mediante Informe N° 002-2008/ZR N° XI-CE, el hecho que, por error, la suma de los puntajes parciales superen los cien puntos, constituye una manifiesta infracción a lo dispuesto en el citado artículo 72;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es nulo el acto administrativo que contravenga las normas legales;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS así como a lo requerido por la Zona Registral, mediante los documentos citados en el Visto de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente resolución, en el contexto de lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Licitación Pública N° 001-2008-SUNARP/Z.R. N° XI-Sede Ica; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de bases administrativas.

Artículo Segundo.- Disponer que: 1) el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, ejecute las acciones correspondientes a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad por el hecho que genera la presente nulidad; 2) La Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° XI-Sede Ica, para que gestione la publicación de la presente resolución en el SEACE, incluyendo los documentos citados en el Visto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

233106-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban habilitación urbana para uso de cementerio tipo “Parque Ecológico”, sobre terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
 N° 214 -2008-/MDL

REF. EXP. N° 3960-05

MAPFRE PERU VIDA CIA. DE SEGUROS

Chosica, 4 de junio de 2008

VISTO:

El expediente N° 3960-05 del 18.07.2005, por el que la empresa MAPFRE PERU VIDA Compañía de Seguros, solicita aprobación del proyecto de Habilidadación Urbana para uso de Cementerio tipo “Parque Ecológico” (OU), con construcción simultánea, sobre el terreno de 73.808,90 m²., constituido por el Sublote 4, Lotización La Capitana, Zona Norte, Parcela Baja, del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, su modificatoria aprobada por Ley 27135 y D.A. 079 -05 MML, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habilidadación Urbana a partir de la vigencia de la Ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1670/05-MDL de fecha 21 de Octubre del 2005, se aprobó el Proyecto de Habilidadación Urbana, sin embargo al no haber la parte interesada cumplido oportunamente con subsanar las observaciones es procedente dejar sin efecto.

Que, el Proyecto de Habilidadación Urbana que la empresa recurrente demanda su aprobación asume los requisitos y que a continuación se detalla :

- a) Solicitud formulario 1 para Habilidadación Urbana Nueva refrendada por la propietaria y profesional responsable.
- b) Copia Literal de la Ficha Registral N° 1612909 en la que consta la inscripción de la inmueble materia del presente.
- c) Copia de la Partida Registral N° 11054033, de la Oficina Registral de Lima y Callao, en la que consta la titularidad de la recurrente como propietaria del inmueble.
- d) Minuta de Compra-Venta del inmueble -con intervención del Banco Banex en liquidación- de Pennine Fund Limited como vendedor a favor de la recurrente.
- e) Certificado extendido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el que se indica que en el Asiento C00018 de la Partida N° 11059231 del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la denominación social MAPFRE PERU VIDA COMPANÍA DE SEGUROS, aparece registrado y vigente los poderes de Aarón Foainquinos Mera.
- f) Declaración jurada de inexistencia de feudatarios en el terreno.
- g) Copia de Cartas de Factibilidad de Servicios emitida por Luz del Sur (Carta SGP-DPE-05.496172 del 30.May.05) y de SEDAPAL (Carta N° 456-2005-ET-C, del 03.Jun.05)
- h) Certificado de Zonificación y Vías N° 317-2005-MML-DMDU-OPDM de fecha 27.Jun-05, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima que califica la



zonificación del inmueble como (OU) Usos Especiales, para localizar un Cementerio tipo Parque Ecológico.

i) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2005-096 del 03.Jun. 2005, por el que se concluye que "no existen restos arqueológicos en superficie en el predio de los sublotos 3 y 4, del cual se ha excluido el sector arqueológico denominado Área de Rescate de 1196.83 m2."

j) Plano de Ubicación U-01, Plano de Lotización (lote único) HU-01 refrendados por el profesional responsable.

k) Memoria Descriptiva del proyecto refrendado por el Arq. Alfredo Cavassa Sarmiento CAP. 1035.

l) Boleta de Habilitación Profesional N° 095871 del 05 Jul. 2005, del Arquitecto responsable del proyecto.

m) Estudio de Impacto Ambiental para Cementerio Ecológico, elaborado por la Escuela de Higiene y Seguridad Ambiental de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería.

n) Copia de Expediente Técnico de Estudio de Suelos refrendado por la Ing. Maggie Martinelli de Mayer. CIP. 26250.

o) Recibo de Pago N° 112149 del 18.Jul.05 y N° 120202, de fecha 26.Set.05, acreditando la cancelación de los derechos administrativos que genera el presente trámite,

p) Recibo de Pago N° 120203, de fecha 26.Set.05, acreditando la cancelación por la redención del déficit de aportes para Otros Fines.

Estando a lo señalado en la opinión técnica mediante Informe N° 50-HHN-GOPRI-MDLCH, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

En virtud a lo dispuesto por LEY 26878 y el Art. 20° inc. 20) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 1670/05-MDL, de fecha 21-10-05 por las razones señaladas en el segundo considerando.

Segundo.- APRUEBESE la Habilitación Urbana para uso de Cementerio tipo "Parque Ecológico" (OU), con construcción simultánea, sobre el terreno de 73.808,90 m2. , Constituido por el Sublote 4, Lotización La Capitana, Zona Norte, Parcela Baja, del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Plano de Replanteo, signado con el N° 32-08-HU-GOPRI-MDLCH, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Tercero.- La distribución del área (73.808,90 m2.) del inmueble, cuyas obras de habilitación urbana se receptionan mediante la presente resolución, es la siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

AREA BRUTA DE TERRENO	100.00 %	73.808,90 m2
AREA EDIFICABLE (CONSTRUIDA)	2.27 %	1,679.36 m2
AREA ACCESOS, VIAS, PLAZAS, MIRADOR	13.95 %	10,300.60 m2
AREAS VERDES	83.78 %	61,828.90 m2

DETALLE DE APORTES GRATUITOS a efectuar según ORDENANZA 836 MML.

PARQUES ZONALES			
SEGÚN NORMA	(5%)	=	3.690,45 m2
EN EL PROYECTO	(0%)	=	00,00 m2
RENOVACIÓN URBANA			
SEGÚN NORMA	(3%)	=	2.214,27 m2
EN EL PROYECTO	(0%)	=	00,00 m2
OTROS FINES			
SEGÚN NORMA	(2%)	=	1.476,18 m2
EN EL PROYECTO	(0%)	=	00,00 m2

El déficit de aportes resultante es el siguiente:

DEFICIT DE SERPAR : 3.690,45 m2.

Este aporte ha sido redimido en SERPAR como consta en Resolución de Gerencia General N° 785-2006 de fecha 11-08-2006, mediante la cual se le ordena cancelar la valorización correspondiente al déficit de área de 3.690,45 m2.

DEFICIT DE RENOVACION URBANA : 2.214,27 m2.

Este aporte ha sido redimido en EMLIMA de conformidad a la Constancia de Cancelación de Aporte por Renovación Urbana de fecha 14-09-2006, correspondiente al déficit de área de 2.214,27 m2.

DEFICIT DE OTROS FINES : 1.476,18 m2

Este aporte ha sido redimido en la Municipalidad de Lurigancho de conformidad a la Constancia de Cancelación de Aporte por Otros fines de fecha 22-10-2006, correspondiente al déficit de área de 1.476,18 m2 correspondiente.

En el proceso de Habilitación Urbana las Obras de agua potable, alcantarillado, pistas y veredas se ejecutarán por los propietarios adquirentes deberá respetar las siguientes especificaciones técnicas:

Pavimentos.-

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, especificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20, las partículas sólidas de esta capa tendrá un diámetro máximo de 2.

Base.- Posteriormente a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 ½"), finos y gigantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo al 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. DE 80, se procurará una superficie lisa y uniforme.

Superficie de rodadura.- Está constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad 140 Kg. /cm2, de 0.10 ml de espesor, construidas sobre un terraplén nivelado y compactado, con material de buena calidad.

El desnivel con relación a la calzada será de 0.15 ml; la elaboración se hará con mezcla de cemento y arena fina, el acabado en proporción 1:2 de un centímetro de espesor, con bruñas cada metro y juntas de ¼" cada 5.00 ml.

Sardineles.- Se presenta en los extremos y expuestos de las áreas y extremos en contactos con los jardines; se construirán sardineles de concreto de 0.15 ml x 0.30 ml., de calidad 210 Kg. /cm2.

Rampas Peatonales.- Se presenta en los extremos de los abanicos de las aceras. Se construirán rampas peatonales de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 ml de ancho.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de obras.

Redes Eléctricas.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que aprobará LUZ DEL SUR, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de obras.

Cuarto.- PONGASE la presente Resolución a conocimiento de la Oficina Registral de Lima y Callao adjunto al Plano N° 32-08-HU-GOPRI-MDLCH, que forma parte de la presente resolución a efectos de la inscripción preventiva individualizada de los lotes resultantes vendibles a cargo de la interesada.

Quinto.- AUTORICESE a MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La construcción simultánea de edificaciones para uso de Cementerio, previa obtención de la Licencia de Construcción tramitada ante la Municipalidad Distrital.

Sexto.- AUTORICESE a MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La venta garantizada de los lotes resultantes de este proceso de Habilitación Urbana; excepto los lotes correspondientes a Educación, SERPAR y Otros Fines.

Sétimo.- DISPONER que la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", esté a cargo de la interesada.

Octavo.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

Noveno.- Tómese conocimiento la presente del Despacho de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO GONZALES SAAVEDRA
Gerente Municipal

230821-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 298-MPL

Pueblo Libre, 24 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Extraordinaria N° 04 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 29167 se estableció el procedimiento especial y transitorio para las licencias de edificación, ampliación o remodelación de establecimientos de hospedaje, denominado "Aprobación con firma de Profesional Responsable" para establecimientos que aspiren a la categoría de 4 ó 5 estrellas (en el caso de licencia de obra nueva) o que teniendo esta categoría deseen ampliar, remodelar o demoler. Este dispositivo fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-VIVIENDA de fecha 05 de julio de 2008, estableciéndose los requisitos y el procedimiento a seguir en tales casos;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del acotado reglamento, las municipalidades deben adecuar sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a los procedimientos señalados en el considerando anterior;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Servicios al Vecino con Informe N° 029-2008-MPL-GSV, por la Sub Gerencia de Licencias con Informe N° 230-2008-MPL-GSV-SGLA, por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 187-2008-MPL/OAJ, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 160-2008-MPL-OPP, por la Oficina de Administración con Memorando N° 438-A-2008-MPL-OA, contando con la conformidad de la Gerencia Municipal según Proveído N° 1171-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto mediante Dictamen N° 044-2008-MPL/CPL-CPAFP;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), dentro de los procedimientos de Licencia de Obra para Edificación Nueva, Ampliación, Remodelación, Puesta en Valor y Licencia de Obra para Demolición, el subtipo de procedimiento denominado "Aprobación con firma de Profesional Responsable para establecimientos de hospedaje", así como los requisitos señalados en el Anexo 1 que adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que para los casos indicados en el artículo anterior se deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 020-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino y a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación en el Diario Oficial "El Peruano" al no requerir ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2008-VIVIENDA.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniquen y cumpla.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcade



ANEXO N° 1 DE LA ORDENANZA N° 208-MPL

N° ORD	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO Propuesta	% UIT OBTENIDO	COSTO OBTENIDO \$/.	DERECHO DE PAGO % UIT	CALIFICAC			DEP. INIC. TRAM.	AUT. APRUE. TRAM.	RECURSOS ADMINISTRATIVOS 1) Recurso de... Dirigido al... Plazo... días 2) Autoridad que resuelve... En Plazo... días
							AUTO MATI CO	POS. TIVO	NEG. TIVO			
13	<p>(sobre Obras Privadas)</p> <p>Licencia de obra para edificación nueva</p> <p>Base Legal: Ley 27857 D.S. 035-2006-VIVIENDA</p> <p>Aprobación con Firma de Profesional Responsable para establecimientos de hospedaje (que aspiren a la categoría de 4 ó 5 estrellas)</p> <p>Base Legal: Ley 29167 D.S. 020-2008-VIVIENDA</p>	<p>Adicionalmente a los requisitos pertinentes señalados en los numerales anteriores se deberá presentar:</p> <p>1 Certificado de factibilidad de servicios de agua y alcantarillado y energía</p> <p>2 Informes favorables del INC, INDECI o INRENA según corresponda</p>							UTDA	SGLA. Comis. Técnica Calif. de Proyec.		
16	<p>Licencia de obra para demolición.</p> <p>Base Legal: Ley N° 27157 Art. 78° del Reglamento D.S. 035-2007-Vivienda, Título I, Cap. IV, Art. 78</p> <p>Aprobación con Firma de Profesional Responsable para establecimientos de hospedaje (de 4 ó 5 estrellas)</p> <p>Base Legal: Ley 29167 D.S. 020-2008-VIVIENDA</p>	<p>Adicionalmente a los requisitos pertinentes señalados en los numerales anteriores se deberá presentar:</p> <p>1 Presupuesto de obra al nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente</p> <p>2 Planos de instalaciones (Cuando la Comisión lo considere conveniente)</p> <p>3 Informe favorable del INC, INDECI o INRENA (según corresponda)</p>								SGLA. Comis. Técnica Calif. de Proyec.		
	<p>Aprobación con Firma de Profesional Responsable para establecimientos de hospedaje (de 4 ó 5 estrellas)</p> <p>Base Legal: Ley 29167 D.S. 020-2008-VIVIENDA</p>	<p>Adicionalmente a los requisitos pertinentes señalados en los numerales anteriores se deberá presentar:</p> <p>1 Presupuesto de obra al nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente</p> <p>2 Planos de instalaciones (Cuando la Comisión lo considere conveniente)</p> <p>3 Informe favorable del INC, INDECI o INRENA (según corresponda)</p>								SGLA. Comis. Técnica Calif. de Proyec.		

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Conforman el Comité de Articulación y Coordinación del Gobierno Local del distrito de San Juan de Miraflores en la Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil

ORDENANZA N° 000075-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 15 de julio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

VISTO, En Sesión Ordinaria de la fecha y vista la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 611-2008-GDS-MDSJM, relacionada a la conformación del "COMITÉ DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL", la cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER en el ámbito de la jurisdicción de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme se ha establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible del país. En este propósito, se ha previsto que las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Municipal; así como aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Gobierno Nacional en concordancia con los acuerdos arribados en el "Acuerdo Nacional", ha presentado las grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la Equidad y Justicia Social; siendo que el Eje principal de la acción del Estado, está enmarcada en el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos;

Que, para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo anterior se convino en que las políticas de Estado

aprobadas, se traduzcan en metas e indicadores, siguiendo la forma de matrices diseñadas con tal finalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprobó el "Plan de Reforma de los Programas Sociales", el cual establece que el objetivo general de la reforma de programas sociales consiste en contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas que logren tener incidencia en las poblaciones o localidades afectadas, las cuales deberán articularse no sólo a nivel institucional sectorial sino también a nivel multisectorial, señalando que las actividades no deben darse sólo a nivel central, sino también a nivel de gobierno regional y local;

Que, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, se enmarca dentro de las políticas nacionales de gobierno, orientada a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren, directa o indirectamente, vinculadas en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional "CRECER", en cuyo capítulo IV se prevé que los Gobiernos Locales conduzcan en sus respectivos ámbitos la ejecución de la E. N. CRECER;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-EF, se ha establecido la prioridad de las intervenciones sociales, en mérito a lo cual las entidades públicas deberán priorizar la ejecución de intervenciones en sectores sociales que permitan alcanzar las metas de los indicadores sociales prioritarios para el año 2011, establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2009 - 2011, aprobado en sesión del Consejo de Ministros del 28 de Mayo del 2008;

Que, por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, se aprobó la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", de alcance para todas las entidades del Estado en los niveles nacional, regional y local, comprendidos en el D.S. N° 080-2007-PCM, estableciendo en su capítulo V como cuestión medular en el proceso de implementación Local de la Estrategia Nacional CRECER, la institucionalización de "la instancia de Articulación y Coordinación", a partir de alguna ya existente, o como una instancia nueva;

Que, en este orden de ideas el Gobierno Local de distrito de San Juan de Miraflores, asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil. En mérito a lo indicado en el artículo 5.2 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER, ha previsto crear la .. Instancia de Articulación y Coordinación", como el mecanismo institucional que permita y facilite la acción articulada interinstitucional de todas las entidades público-privadas, que actúan en el ámbito territorial del distrito de San Juan de Miraflores, incluyendo la participación del gobernador del distrito de San Juan de Miraflores, desde sus diferentes niveles de responsabilidad en el ámbito de sus competencias, así como, la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la desnutrición infantil y pobreza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 195° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y por el inciso 6) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de San Juan de Miraflores aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CONFORMAR el "COMITÉ DE ARTICULACION Y COORDINACION DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICION



CRÓNICA INFANTIL”, la cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER, en el ámbito de la jurisdicción de San Juan de Miraflores, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica N° 001-2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM.

El “COMITÉ DE ARTICULACION Y COORDINACION DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICION CRÓNICA INFANTIL”, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que la preside.
- b) El Gerente de Desarrollo Social.
- c) El Gerente de Desarrollo Urbano.
- d) El Sub Gerente de Salud, Promoción Social y Lucha contra la Pobreza.
- e) Un representante del Consejo de Coordinación Distrital.
- f) El Gobernador del Distrito de San Juan de Miraflores.
- f) Un representante de la Red de Salud de Lima Sur.
- g) Un representante de la Unidad de Servicios Educativos Locales UGEL N° 01, del distrito de San Juan de Miraflores.
- h) Un representante de la División de Familia de la Policía Nacional del Perú.
- i) Un representante de la Defensoría del Pueblo Cono Sur.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los representantes de los Organismos mencionados en el artículo precedente se sirvan acreditar a su representante permanente, mediante comunicación expedida por la máxima autoridad de su entidad o programa, quien bajo responsabilidad deberá participar en todas las actividades del “COMITÉ DE ARTICULACION Y COORDINACION DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICION CRÓNICA INFANTIL”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al “COMITÉ DE ARTICULACION Y COORDINACION DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICION CRÓNICA INFANTIL”, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo, respectivo, en un plazo de 60 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al “COMITÉ DE ARTICULACION Y COORDINACION DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICION CRÓNICA INFANTIL”, formule un plan articulado local de superación de la pobreza, el mismo que se constituirá en parte del Plan de Desarrollo Local Concertado, teniendo como prioridad la lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

232797-1

Establecen disposiciones para el otorgamiento del “Certificado de Restaurante Saludable” y aprueban “Ficha para la Evaluación sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines”

ORDENANZA N° 000076-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 15 de julio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha el Memorando N° 576-2008-GDS-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 861-2008-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. Dicha autonomía conforme lo establece el Artículo TI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2) del Artículo 80° Título V, Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, tienen como competencias y funciones específicas: “regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales y otros lugares públicos”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, de fecha 19 de mayo del 2005, se aprueba la norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines, en cuyo artículo 2do. señala que la aplicación de la norma sanitaria de conformidad con el Artículo 6° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los restaurantes y servicios afines y, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Sanitaria, está a cargo de la Autoridad Sanitaria del Municipio”;

Que, del mismo modo el Artículo N° 44 de la Norma antes citada señala: “La Calificación y Certificación Sanitaria de los Restaurantes y Servicios Afines está a cargo de la Autoridad Sanitaria Municipal”, del mismo modo señala: “para que los restaurantes y servicios afines puedan ser calificados como “ACEPTABLE”, deben cumplir con un mínimo de 75% de criterios sanitarios evaluados en la “Ficha de Evaluación Sanitaria para Restaurantes y Afines”;

Que, siendo uno de los objetivos de la Norma Sanitaria ya mencionada asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, adquisición, transportes, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los restaurantes y servicios afines;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículo 9°, numeral 8), y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; este Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- OTORGAR “EL CERTIFICADO DE RESTAURANTE SALUDABLE”, a todos aquellos establecimientos que cuenten con autorización municipal de funcionamiento vigente para el expendio de alimentos y bebidas, restaurantes y servicios afines y que cumplan con los requisitos mínimos de higiene, conforme dispone la Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA “Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines”, el Certificado será suscrito por la Gerencia y Sub Gerencia encargada del área de salud de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, otorgándole una vigencia de un año la misma que será entregada en forma gratuita.

Artículo Segundo.- La relación de los establecimientos que obtengan el Certificado aludido en la presente Ordenanza, serán publicadas en la página web de la municipalidad (www.munisjm.gob.pe), en la cual indicará el nombre del establecimiento y la dirección del local.

Artículo Tercero.- APROBAR la “Ficha para la Evaluación sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines” que contiene los aspectos a ser evaluados para el Otorgamiento del Certificado aludido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, instrumento que permitirá

realizar las inspecciones en los Restaurantes y Afines en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- REALIZAR las coordinaciones necesarias con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, a efectos de llevar adelante las inspecciones sanitarias correspondientes en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

232798-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican nomenclatura vial, de vía vehicular a vía peatonal con la denominación de Alameda, de las calles Arenillas y El Porvenir

ORDENANZA Nº 247-2008-MDSMP

San Martín de Porres, 25 de junio del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25.JUNIO.2008, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales; con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza de modificación de nomenclatura vial; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató y debatió el proyecto de Ordenanza propuesto por la Comisión de Planificación Urbana y Transporte del Concejo Municipal, que modifica la nomenclatura vial, de vía vehicular a vía peatonal, con la denominación de Alameda, de las calles Arenillas y El Porvenir en nuestra jurisdicción; y que va a permitir mejorar el ornato de este sector vecinal; contándose con las opiniones favorables de carácter técnico legales a nivel administrativo;

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como artículos 9, inciso 5) y 40 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte; con el Voto Mayoritario de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la nomenclatura vial, de vía vehicular a vía peatonal, con la denominación de Alameda, de las calles Arenillas y El Porvenir de nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico Local adoptar las acciones que correspondan con relación a la existencia de las rejas y licencias de funcionamiento en el sector vecinal referido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

233516-1

Prorrogan plazo de la Ordenanza Nº 250-MDSMP referida a facilidades para la regularización de obligaciones de deudores por sumas derivadas de tributos y multas

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 016-2008/MDSMP**

San Martín de Porres, 31 de julio del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 115-2008-GAT-MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza que otorga beneficios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 250-MDSMP (30. JUNIO.2008) publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02.JULIO.2008 se aprobó el otorgamiento de facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, aplicable a los deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas);

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza determina que mediante Decreto de Alcaldía podrá prorrogarse su vigencia;

Que, es política de la presente Gestión Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas;

De conformidad con los artículos 20, inc. 6) y 42 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza Nº 250-MDSMP de esta Entidad Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza Nº 250-MDSMP hasta el 16.AGOSTO.2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría General, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

233528-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000039**

Callao, 31 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 31 de julio de 2008; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



CONSIDERANDO

Que, La Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción y en el Título V se establecen las competencias y funciones específicas, de las cuales se recoge que es parte de las funciones de las Municipalidades, garantizar a la colectividad condiciones de seguridad, salud y tranquilidad pública dentro de la circunscripción territorial;

Que, la Ley de Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas N° 28681 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú la Ley N° 27972 y la Ley N° 28681 y con la finalidad de fomentar el bienestar de los vecinos vecinos, velar por la tranquilidad y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción, requiere aprobar la presente norma municipal que regule el horario específico y restricciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, en tal sentido, esta Comuna al amparo del principio del jus imperium municipal ha visto por conveniente establecer un horario de atención para todos los establecimientos dedicados al expendio de licores, sustentando este accionar en el interés público frente al interés común y sobre todo en el aspecto de la seguridad ciudadana; para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Callao;

Que, el Concejo Provincial del Callao en sesión de fecha, aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000171, el mismo que cuenta con los opinión favorable de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a través del Memorando N° 460-2008-MPC-GGDEL y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación a través del Memorando N° 0667-2008-GGAJC el mismo que remite y hace suyo el Informe N° 216-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Y ESTABLECE EL HORARIO DE ATENCION
AL PUBLICO**

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es la de regular el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas N° 28681.

Artículo 2º.- Se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en los horarios y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Establecimientos debidamente autorizados que se dediquen a la comercialización de licores envasados para llevar: desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

b) Comercialización de licores para consumo dentro de locales debidamente autorizados: desde las 8:00 a.m. hasta las 02:00 a.m.

Artículo 3º.- Los propietarios, administradores, representantes de los establecimientos antes señalados

deberán mantener en el interior de cada local comercial y a la vista del público y en lugar visible lo siguiente:

a) Copia de la presente Ordenanza Municipal, legible, ampliándola para una mejor visualización al tamaño mínimo de 30 x 40 cms. ó A-3, aproximadamente.

b) Colocar carteles (con la medida precitada en el literal anterior) con las siguientes inscripciones.

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES”.

Artículo 4º.- Prohíbese la venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, medidos desde el límite más cercano a la propiedad.

Artículo 5º.- Establézcase las siguientes prohibiciones:

5.1 Es prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad en establecimientos comerciales que no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente.

5.2 Es prohibido la atención al público fuera del horario establecido en la presente Ordenanza. No está permitido el expendio de bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad a puerta cerrada.

5.3. Es prohibido la comercialización en cualquier presentación o modalidad y el consumo de bebidas alcohólicas, en mercados de abastos, en áreas públicas, retiros municipales o zonas de propiedad pública, tales como parques, alamedas, calles, avenidas, veredas y otras de uso estrictamente público.

Artículo 6º.- Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, los actos y omisiones tipificadas como infracción al presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	INFRACCION	% UIT				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	
02-022	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.		20	40	60	Clausura temporal En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.
02-023	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública		20	40	60	Clausura temporal En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.
02-043	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuenten con autorización solo venta de licores como acompañamientos de comidas		20	30		Clausura temporal En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.
02-071	Por desarrollar actividades de expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.		20	40	60	Clausura temporal En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.
02-072	Por permitir o promover el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, en el retiro municipal, áreas públicas, o en las inmediaciones de su local (frontis),		40	60	80	Clausura temporal. En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.
02-118	Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca o prohibición por ley		40	60	80	Clausura temporal. En caso de reincidencia o persistencia le corresponde la clausura definitiva y la denuncia por la vía judicial correspondiente.

ITEM	INFRACCION	% UIT				MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	
02-119	Por expendir bebidas alcohólicas en la vía pública (comercio ambulatorio)	20				Decomiso
05-018	Por consumir bebidas alcohólicas en áreas de uso público u otras zonas de propiedad pública (veredas, parques, jardines, alamedas, pasajes, o similares)	20				Decomiso de las bebidas alcohólicas.
06-061	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas u otras zonas de propiedad pública	20				Decomiso de las bebidas alcohólicas e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 7º.- Encargase a las Gerencia Generales el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a través de las acciones que a continuación se detallan:

7.1 Encárgase a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana a través de las Gerencias de Policía Municipal y Gerencia de Serenazgo así como a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a través de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones que realicen las acciones de control y fiscalización inopinadas, que sean necesarias además de los operativos de rutina.

7.2 Encárgase a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y Gerencia General de Transporte Urbano la realización las acciones de control y fiscalización en áreas públicas u otras zonas de propiedad pública.

7.3 Facúltase a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana a retener e incautar todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública, estando autorizada a solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú en caso de ser necesario.

7.4. Encárgase a las Gerencia General de Desarrollo Local y Comercialización, a la Gerencia General de Relaciones Públicas y a la Gerencia de Informática la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- La Gerencia General de Seguridad Ciudadana, deberá remitir periódicamente a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, la relación e información detallada de los locales intervenidos, a fin de proseguir con el procedimiento sancionador, tipificado en el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000010-2007.

Artículo 9º.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas y disposiciones que reglamenten la presente Ordenanza municipal.

Artículo 10º.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 000010 del 3 de marzo del 2006 y déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

233345-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Disponen rectificación de área y saneamiento físico legal de predio de propiedad de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 36-2008-MPI**

Ilo, 3 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 2 de junio de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo ha dispuesto el Saneamiento Técnico Legal del predio signado como Mz. B Lote CC-01 Pampa Inalámbrica (Agencia Municipal), cuya inscripción registral no es acorde con la realidad jurídica extra registral, como es el caso de ÁREA INSCRITA: 2168.70 m² de la zona denominada Pampa Inalámbrica del distrito de Ilo, registrado en la Partida N° 11005956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo;

Que, el Saneamiento Técnico Legal del predio denominado Mz. B Lote CC-01 Pampa Inalámbrica (Agencia Municipal) se debe a discrepancias encontradas entre lo inscrito en Registros Públicos y el terreno real, lo que impide que se pueda ejecutar en el mismo otros actos de saneamiento previstos, como acumulaciones y posterior inscripción de declaratoria de fábrica existente;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar: "La autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que el patrimonio municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, norma que debe ser concordada con el Artículo 56° de la referida norma, que dispone en su inciso 2 que: "Son bienes de las Municipalidades todos los adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad" encontrándose el predio signado como Mz. B Lote CC-01 Sector 5 Corredor Comercial Pampa Inalámbrica dentro de los alcances del inciso citado;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 58° señala que: "Los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente", norma que debe ser concordada con la Octava Disposición Complementaria de la citada ley que establece "Los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el registro de predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros...";

Que, nuestra legislación nacional ha emitido una serie de disposiciones a fin de facilitar a las instituciones públicas, gobiernos regionales y los gobiernos locales la obtención del saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad, como es el poder rectificar sus áreas, linderos, medidas perimétricas y todo aquel que coadyuve a su saneamiento, estableciendo el procedimiento a seguir a fin de cautelar que terceros no sean perjudicados en su derecho de propiedad, como es la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Artículo 31° y Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, la Ley N° 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del Sector Público por disposición de la Ley de Saneamiento Físico Legal de las entidades del Sector Público N° 27493, declara la necesidad y utilidad del saneamiento legal de los bienes inmuebles del sector público;

Que, las disposiciones reglamentarias para cumplir con el saneamiento técnico legal y contable de bienes de



propiedad estatal, se encuentran contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, haciéndose extensivas estas medidas reglamentarias a las Municipalidades en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF;

Que, los Decretos Supremos arriba citados son complementarios con las disposiciones del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 2 de junio de 2008, por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Disponer la rectificación de área del predio signado como Mz. B Lote CC-01 Pampa Inalámbrica del distrito de Ilo.

Artículo Segundo.- Disponer el Saneamiento Físico Legal del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, cuya inscripción registral no es acorde con la realidad jurídica extra registral, que a continuación se detalla:

- Mz. B Lote CC-01 Sector 5 Corredor Comercial (Agencia Municipal), ubicado en la Zona de la Pampa Inalámbrica del distrito de Ilo, con un área inscrita de 2168.70 m2 inscrito en el asiento 0001 Rubro B de la Partida N° 11005956 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ilo. Acto de Saneamiento: Rectificación de Área y Linderos.

Artículo Tercero.- Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, para que en representación del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo, suscriba las Resoluciones de Saneamiento Físico Legal del predio señalado en el Artículo Segundo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social y Económico a través de su componente Fortalecimiento del Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de la Provincia de Ilo, la elaboración del Expediente Técnico Administrativo que sea necesario para su inscripción en la Oficina Registral de Ilo, cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF en lo que fuere necesario.

Artículo Quinto.- Dispóngase la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la provincia de Ilo, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

232838-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2008-MDNCH

Nuevo Chimbote, 21 de julio del 2008

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2008, bajo la presencia del Dr. Valentín Fernández Bazán, con asistencia de los señores Regidores, se aprobó el Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión de Regidores de Promoción

Social, referida a la constitución del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución precisa que la Comunidad y el Estado en sus distintos niveles protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 en el numeral 2.4) establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, entre otros grupos, a los adultos mayores en situación de discriminación;

Que, el Artículo de la Ley N° 28803, Ley de las personas adultas mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES, deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del reglamento de la Ley N° 28803, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, prescribe que las municipalidades dispondrán de las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley antes acotado, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, en el distrito de Nuevo Chimbote existe un gran número de vecinos considerados adultos mayores que merecen una atención preferencial y especial de manera permanente, que permita mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo de nuestra comunidad;

Que, es por estas consideraciones que se hace necesario, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), como un espacio donde se cumpla lo antes mencionado;

De conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta la siguiente;

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Artículo 1°.- Objeto

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote como unidad de gestión permanente adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Definición

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Nuevo Chimbote, que voluntariamente decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- Finalidades

Son finalidades del CIAM

1. Ser un espacio propicio para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.

2. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
3. Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
4. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
5. Desarrollar actividades de carácter recreativo e integrativo.
6. Realizar labores de alfabetización.
7. Desarrollar talleres para el desarrollo de habilidades laborales.
8. Promover en la ciudadanía, un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores, a través de actividades de sensibilización e información.
9. Organizar y participar en eventos sobre análisis de la problemática local de las personas adultas mayores y alternativas de solución.

Artículo 4º.- Promoción de la asociatividad de las personas adultas mayores

El CIAM promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo

conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales.

Artículo 5º.- Celebración de Convenios

El CIAM a través de la Gerencia de Desarrollo Social en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de acuerdos, alianzas estratégicas o convenios con organizaciones e instituciones, públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde

232632-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prepublicación del Proyecto de Norma que establece la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 584-2008 MTC/03**

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 206-2008-MTC/26 del 21 de julio de 2008, recomienda la prepublicación del anteproyecto de "Norma que Establece la Entrada en Vigencia del Área Virtual Móvil y la Adopción de Medidas Encaminadas a Facilitar su Implementación" con la finalidad de implementar el "Área Virtual Móvil" en el marco del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el anteproyecto de norma legal a prepublicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido anteproyecto en el Diario

Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la prepublicación del proyecto de "Norma que Establece la Entrada en Vigencia del Área Virtual Móvil y la Adopción de Medidas Encaminadas a Facilitar su Implementación", en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA
QUE ESTABLECE LA ENTRADA
EN VIGENCIA DEL ÁREA VIRTUAL MÓVIL
Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS
A FACILITAR SU IMPLEMENTACION.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a hgusukuma@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, el referido Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Igualmente, dispone la implementación del Área Virtual Móvil, como parte de las medidas a adoptarse durante su Segunda Etapa;

Que, en este orden de ideas, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, se dictaron disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar la implementación del Área Virtual Móvil, entre ellas, igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional, obligar a los operadores móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional y facultar a los operadores de los servicios móviles, para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, obvien el prefijo y el código del departamento;

Que, en virtud de las normas emitidas, algunos operadores móviles vienen ofertando a sus usuarios

promociones de llamadas a cualquier destino local o de larga distancia nacional y a cualquier operador, a una tarifa única;

Que, en este contexto y con la finalidad de facilitar la implementación de la portabilidad numérica, promover la competencia en el mercado de servicios móviles y contar con un marco claro y predecible para la implementación del Área Virtual Móvil, resulta necesario definir la fecha de su entrada en vigencia; lo cual dinamizará este segmento de mercado, incidiendo en una reducción de los sobrecostos y en mejores tarifas en beneficio de los usuarios;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución ministerial que determina la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y aprueba el cronograma que guiará este proceso;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Vigencia del Área Virtual Móvil

Disponer que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 10 de enero de 2009, de acuerdo al cronograma que se aprueba como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Medidas para facilitar la implementación del Área Virtual Móvil

En virtud del artículo precedente, las empresas concesionarias del servicio público móvil, brindarán a los usuarios, la marcación directa del número (significativo) móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.

Asimismo, se dispone la marcación única desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil en cualquier área de numeración, sea de ámbito local o de larga distancia nacional.

Artículo 3°.- Adecuación de las redes

Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán sus redes a lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, distintos de los concesionarios del servicio público móvil, adecuarán sus redes, a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Costos de adecuación

Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Aspectos tarifarios, de interconexión u otros

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en cautela del normal desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, definirá oportunamente, de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

Artículo 6°.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación respectivo, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Disposiciones complementarias finales y transitorias

Primera.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Asignación de la numeración móvil

Precísese que el esquema de asignación de la numeración móvil por departamento se aplicará hasta el

1º de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

Disposiciones complementarias modificatorias

Única.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración

Modifíquese el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración y los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, con los siguientes textos:

“Segunda Etapa:

Comprenderá:

1. La implementación del Área Virtual Móvil. El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) que es igual a nueve (9). La numeración del servicio público móvil será no geográfica a partir del 1 de enero de 2010. (...”

“ANEXO

1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil
- b) Segunda Etapa:
Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009. Se marcará el número nacional (significativo) móvil.
9YXXXXXX
Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9
2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil
- b) Segunda Etapa:
Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009. Se marcará el número nacional (significativo) móvil.
9YXXXXXX
Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9
3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija.
- b) Segunda Etapa:
b.1) Procedimiento de marcación vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Ubicados en la misma área de numeración.
Se marcará:

SN

Donde: SN = Número de abonado de telefonía fija

Ubicados en diferentes áreas de numeración.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

- 0 : Prefijo de acceso
TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)
SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”
- b.2) Único procedimiento de marcación que rige a partir del 01 de enero de 2010.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

- 0 : Prefijo de acceso
TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)
SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo N° 1

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Año 2008					Año 2009
Agosto (Mes 1)	Setiembre (Mes 2)	Octubre (Mes 3)	Noviembre (Mes 4)	Diciembre (Mes 5)	Enero (Mes 6)
Adecuaciones y pruebas internas			Pruebas externas		
PERIODO DE PREPARACIÓN					PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

Inicio de implementación: Aprobación de la RM

Entrada en vigencia: 10 - Enero - 2009

PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN: 5 MESES
PERIODO DE ESTABLECIMIENTO: 1 MES

PERIODO DE IMPLEMENTACION:

En este período se deberá realizar lo siguiente:

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

- Las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.
- El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de tres (03) meses, computados a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial.

Actividad 2: Pruebas externas

- Las pruebas externas entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.
- Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
 - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
 - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
 - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
 - El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.
- Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas y lo ejecutarán dando cumplimiento al cronograma previsto en la presente Resolución.

- d. El plazo máximo para concluir las pruebas externas es de dos (2) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.
- e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es minimizar el impacto que pudiera generarse en los usuarios y público en general, con la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Este plan se iniciará en el mes cuatro (04) del cronograma aprobado y considera las siguientes actividades:

Por el Estado:

- a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, comunicará a los diferentes países, la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.
- d. El MTC y el OSIPTEL publicarán en sus respectivas páginas web, la información pertinente contenida en la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:

- a. Los concesionarios de los servicios públicos móviles, a fin de orientar a los usuarios y público en general, difundirán a través de la radio y la televisión, la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, establecidos en la presente Resolución.
- b. Los concesionarios de servicios públicos móviles enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.
- c. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo y difundirán grabaciones telefónicas que contendrán información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso. La información de dichas grabaciones telefónicas será previamente remitida a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios y cautelar que se cumpla con el objetivo del plan de información.
- d. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones anexarán a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.
- e. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente Resolución.
- f. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información sobre la implementación de la presente Resolución.

PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

- Período en el cual únicamente se permitirán las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del literal b.2) del numeral 3.

- Este período tendrá una duración de un mes (mes 6) de acuerdo al cronograma.
- Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios. Dicho período contemplará las siguientes actividades:

Por el Estado:

- El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional.
- El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general, durante el período de establecimiento (1 mes).
- El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web de la información pertinente contenida en la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:

- Los concesionarios de los servicios públicos móviles, continuarán con la difusión a través de la radio y la televisión, de la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, por un período mínimo de siete (7) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.
- Los concesionarios de los servicios públicos móviles continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un período mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones emitirán grabaciones telefónicas, a fin de informar de la implementación de las medidas dispuestas en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán anexando a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación respectivo durante el período de establecimiento (1 mes).

Exposición de motivos

1. ANTECEDENTES

- El Plan Técnico Fundamental de Numeración (en adelante Plan Técnico), aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- El Plan Técnico modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Transitoria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración, procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
- Asimismo, el referido Plan Técnico dispone la implementación del Área Virtual Móvil, como parte de las medidas a adoptarse durante su Segunda Etapa y faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a determinar mediante Resolución Ministerial, la fecha de su entrada en vigencia.

- En este marco, mediante Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial Nº 153-2008-MTC/03 se dictaron disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar la implementación del Área Virtual Móvil tales como:
 - i) igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional
 - ii) considerar al nueve (9) como noveno dígito del número de abonado del servicio público móvil
 - iii) obligar a los operadores móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional, y
 - iv) facultar a los operadores de los servicios móviles, para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, obvien el prefijo y el código del departamento
- Con fecha 5 de abril de 2008 entró en vigencia el incremento de dígitos de la numeración móvil, que permitió además, igualar la longitud numérica móvil a nueve dígitos a nivel nacional y contar con la identificación numérica unívoca de los abonados¹.
- En efecto, antes del 5 de abril, la numeración móvil se caracterizaba por presentar:
 - (i) diferente longitud numérica (8 dígitos en Lima y Callao, y 7 dígitos en el resto de departamentos), y,
 - (ii) no existía números de abonados únicos a nivel nacional. Ello dado que un número de teléfono móvil de un departamento era empleado en otro, siendo el prefijo y código del departamento, el elemento diferenciador.
- Para la implementación de estas medidas, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, realizaron adecuaciones técnicas necesarias en sus redes a efectos de cumplir con lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC/03, las mismas que facilitan la implementación del Área Virtual Móvil.
- Por otro lado, en virtud de las normas emitidas, algunos operadores móviles vienen ofertando a sus usuarios promociones de llamadas a cualquier destino local o de larga distancia nacional y a cualquier operador, a una tarifa única.
- En dicho contexto, se requiere contar con un marco claro y predecible que viabilice la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, medida que se condice con los objetivos de política de la presente Administración, de consolidación de la competencia, reducción de la brecha en infraestructura, y asignación eficiente de los recursos escasos.

2. PROPUESTA

2.1 Objetivos de la norma

La presente norma, en el marco del Plan Técnico Fundamental de Numeración, dispone que el Área Virtual Móvil, entre en vigencia el sábado 10 de enero del 2009, establece el cronograma de implementación, así como determina el nuevo procedimiento de marcación.

2.2 Medidas que facilitan la implementación del Área Virtual Móvil:

En esta línea, considerando la necesidad de contar con un marco claro y predecible para la implementación de esta medida de política, la norma establece la adopción de las siguientes medidas que facilitarán la implementación del Área Virtual Móvil:

- Se establece la obligación de las empresas concesionarias del servicio público móvil, de brindar a los usuarios, la marcación directa del número (significativo) móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.
- Se dispone la marcación única desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil en cualquier área de numeración, sea de ámbito local o de larga distancia nacional.

- Se precisa que el esquema de asignación de la numeración móvil por departamento se aplicará hasta el 1º de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.
- De otro lado, la norma dispone que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios para la implementación del Área Virtual Móvil.
- Se modifica el procedimiento de marcación y se precisa la implementación del Área Virtual Móvil, establecido en la Segunda Etapa y en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Se establece el plan de difusión a los usuarios y al público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación.
- Finalmente se dispone que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en cautela del normal desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y en el marco de sus competencias, aprobará de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

2.3 Cronograma de implementación

La norma establece para la implementación del Área Virtual Móvil dos periodos: i) un período de implementación y ii) período de establecimiento.

Durante el período de implementación, las concesionarias deberán realizar las siguientes actividades:

- i) Adecuaciones y pruebas internas en un plazo de tres (3) meses, computados a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial.
- ii) Pruebas externas, por un período de dos (2) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.
- iii) Plan de Información al Público, con el objetivo de minimizar el impacto que pudiera generarse en los usuarios, se establecen actividades de difusión por parte del Estado y por parte de las empresas concesionarias. Dicho Plan se realizará por un período de tres (3) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.

Durante el período de establecimiento, se continuará con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios y únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del literal b.2) del numeral 3. Este período tendrá una duración de un mes, computados a partir del sábado 10 de enero de 2009.

3. BENEFICIOS

La norma otorga los siguientes beneficios:

- a. Brindará facilidades al usuario para establecer comunicaciones de larga distancia nacional en los escenarios móvil a móvil y fijo a móvil. Ello, toda vez que para comunicarse con algún teléfono móvil, a nivel nacional, bastará con marcar el número móvil (eliminandose la marcación del prefijo 0 y del código de departamento).
- b. Facilita la implementación de la Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles, lo que incidirá en menores tarifas para los usuarios.
- c. Promueve el desarrollo de los servicios públicos móviles, así como el desarrollo de la infraestructura a nivel nacional.
- d. Promueve y fortalece la tendencia del mercado móvil de ir unificando las tarifas.

¹ Números de abonados móviles únicos a nivel nacional.